

INDICE

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Aviso de Término de la Emergencia, por la ocurrencia de nevada los días 24 y 25 de noviembre de 2007, en 12 municipios del Estado de Chihuahua

SECRETARIA DE ENERGIA

Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán usar los interesados, para realizar el trámite de aprobación de personas acreditadas para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética

Aviso mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismilógico Tridimensional Monclova Sur-Huerta 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Durango, el Municipio de Gómez Palacio de dicha entidad federativa y Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación que se le impuso a Distribuidora Megamak, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Itsa Servicios y Construcciones, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2007, pronunciado dentro del juicio de amparo número 1620/2007, promovido por la empresa World-Lab, S.A. de C.V., emitido por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Safety Offshore of México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud

Calendario de gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pápago y Quintero Fracción II, con una superficie aproximada de 960-94-76 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominada Pápago y Quintero Fracción III, con una superficie aproximada de 644-50-94 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cadam, con una superficie aproximada de 29-68-21.56 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

SECRETARIA DE TURISMO

Acuerdo de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

Descripción del objeto del Permiso de Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural G/202/ALM/2007, otorgado a Almacenamiento Subterráneo del Istmo, S.A. de C.V., mediante resolución número RES/396/2007, de fecha 30 de octubre de 2007

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Calendario de sesiones ordinarias de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT)

PODER JUDICIAL**CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL**

Acuerdo General 46/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil del Consejo de la Judicatura Federal

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

AVISOS

Judiciales y generales

Convocatorias para concursos de plazas vacantes del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

AVISO de Término de la Emergencia, por la ocurrencia de nevada los días 24 y 25 de noviembre de 2007, en 12 municipios del Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12, fracción IX de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y el artículo 11, fracción III del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de noviembre de 2007 se emitió Boletín de Prensa No. 326/07, mediante el cual se dio a conocer que la Coordinación General de Protección Civil declaró en emergencia a los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Nuevo Casas Grandes, Ascensión, Casas Grandes, Janos, Buenaventura, Galeana, Ignacio Zaragoza y Namiquipa del Estado de Chihuahua, por la ocurrencia de nevada los días 24 y 25 de noviembre de 2007, misma que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2007.

Que con fundamento en el artículo 11, fracciones I y II inciso c) de los LINEAMIENTOS, la Dirección General de Protección Civil, mediante oficio No. DGPC/898/07 de fecha 15 de diciembre de 2007, dictaminó que la Declaratoria de Emergencia finalice para estos municipios, ya que cesó la situación anormal generada por la calamidad y la capacidad de respuesta del Gobierno Estatal se reforzó con los apoyos proporcionados por la Federación, además de que el Gobierno del Estado no solicitó la continuación de la vigencia de la declaratoria y no ha informado sobre afectaciones de relevancia. Ello permite ver que se ha agotado la necesidad de que subsistan los efectos protectores de la Declaratoria de Emergencia.

Que tomando en cuenta lo anterior, se determinó procedente expedir el siguiente:

AVISO DE TERMINO DE LA EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE NEVADA LOS DIAS 24 Y 25 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN 12 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Artículo 1o.- De conformidad con el artículo 11, fracción III de los LINEAMIENTOS se da por concluida la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Ahumada, Guadalupe, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Nuevo Casas Grandes, Ascensión, Casas Grandes, Janos, Buenaventura, Galeana, Ignacio Zaragoza y Namiquipa del Estado de Chihuahua.

Artículo 2o.- El presente Aviso de Término de Emergencia se publicará en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con los artículos 37 de la Ley General de Protección Civil y 11, fracción III de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a diecisiete de diciembre de dos mil siete.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

ACUERDO por el que se dan a conocer los formatos que deberán usar los interesados, para realizar el trámite de aprobación de personas acreditadas para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS QUE DEBERAN USAR LOS INTERESADOS, PARA REALIZAR EL TRAMITE DE APROBACION DE PERSONAS ACREDITADAS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EFICIENCIA ENERGETICA.

JUAN CRISTOBAL MATA SANDOVAL, Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos (CCNNPURRE) y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía (Conae), con fundamento en los artículos 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 69-M y primero transitorio fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de abril de 2000; 1o., 2o. fracción II inciso e), 38 fracciones V y VI, 52, 68, 69, 70, 70-C, 71, 74, 79, 80, 83, 84, 85, 86, 87 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 79, 87 y 88 de su Reglamento; 3 fracción VI inciso c), 34 fracciones II, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, y 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece las bases para llevar a cabo la mejora regulatoria sistemática de los trámites que aplica la Administración Pública Federal;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, señala como una de sus estrategias, el transparentar los procesos de operación de los servicios públicos que reciben los ciudadanos, así como el implementar mecanismos de monitoreo y asesoría a los ciudadanos para que todas las personas reciban servicios de calidad sin distinción alguna y sin espacio para la corrupción. Sólo de esta forma podrá recuperarse verdaderamente la confianza ciudadana en la acción gubernamental;

Que es un compromiso de las dependencias del Ejecutivo Federal ampliar los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública, procurando que los cambios tengan un impacto directo en el combate a la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción;

Que con fecha 19 de mayo de 2003 se publicó el Aviso por el que se comunica que todos los trámites y servicios que aplica la Secretaría de Energía y sus órganos desconcentrados, han quedado inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y,

Que con fecha 21 de noviembre de 2007 y con fundamento en el artículo 69-H y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria eximió a la Secretaría de Energía la obligación de presentar la Manifestación de Impacto Regulatorio, respecto de los formatos para solicitud del trámite que aplica la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, para proceder a su publicación en el Diario Oficial de la Federación conforme a lo dispuesto en el artículo 69-L segundo párrafo de la referida Ley, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS FORMATOS QUE DEBERAN USAR LOS INTERESADOS, PARA REALIZAR EL TRAMITE DE APROBACION DE PERSONAS ACREDITADAS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EFICIENCIA ENERGETICA

ARTICULO UNICO.- Para conocimiento de los interesados en aprobarse para evaluar la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética se expiden los formatos para las solicitudes del trámite CONAE-00-001 Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, los cuales corresponden a las siguientes modalidades: CONAE-00-001A Solicitud de aprobación de laboratorios de pruebas; CONAE-00-001-B Solicitud de aprobación de unidades de verificación; CONAE-00-001C Solicitud de aprobación de organismos de certificación; mismos que se encuentran en el anexo del presente Acuerdo y cuyo uso será obligatorio en la fecha de entrada en vigor del mismo.

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al siguiente día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos que deberán usar los interesados, para realizar el trámite de aprobación de personas acreditadas para evaluar la conformidad de las Normas Oficiales Mexicanas de eficiencia energética, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2004.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 10 de noviembre de 2007.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos y Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, **Juan Cristóbal Mata Sandoval.**- Rúbrica.



CONAE-00-001A SOLICITUD DE APROBACION DE LABORATORIOS DE PRUEBAS

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al reverso

Registro Federal de Contribuyentes

A	DATOS GENERALES DEL LABORATORIO	
1) Nombre o razón social:		
2) Domicilio: Calle Número y/o letra Colonia Código Postal Delegación o Ciudad Estado		
3) Teléfono: 4) Fax:		
5) Correo electrónico:		
B	DATOS DEL REPRESENTANTE AUTORIZADO	
6) Nombre:		
7) Cargo que ocupa en la organización:		
C	INFORMACION ESPECIFICA	
8) Indicar la rama industrial a la que pertenece su acreditación: () Construcción () Metal mecánica () Eléctrica electrónica		
D	PRUEBAS ESTABLECIDAS EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EFICIENCIA ENERGETICA EN LAS QUE SOLICITA LA APROBACION	
9) Pruebas		
10) Norma e incisos		
Nota: Utilizar los anexos necesarios		
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en la presente son ciertos.		
_____ Firma del Representante Autorizado		

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la CONAE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Las solicitudes que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
- Debe presentarse en las oficinas de Oficialía de Partes de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, sita en Río Lerma No. 302, 2° piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde la forma:

CONAE-00-001 Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONAE-00-001

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 21 de noviembre de 2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 21 de noviembre de 2007

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicada en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 29 de diciembre de 1976, reformas del 28 de diciembre de 1994)
- Artículos 1o., 2o. fracción II inciso e), 38 fracciones V y VI, 52, 68, 69, 70, 70-C, 71, 74, 83 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 1 de julio de 1992, reformas del 20 de mayo de 1997)
- Artículos 3 fracción VI inciso c) y 34 fracciones II, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (**DOF** 4 de junio de 2001, reformas del 26 de enero de 2004)
- Artículos 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 14 de enero de 1999)
- Artículos 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (**DOF** 20 de septiembre de 1999)
- Artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia (**DOF** 29 de octubre de 1999)

Documentos anexos:

Copia de la acreditación (vigente) en las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, otorgada por la entidad de acreditación.

Tiempo de respuesta:

12 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SENER
Tel. 50 00 60 00, extensión 1013
Fax: 50 00 60 50
Correo electrónico: oic@energia.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico, fax y correo electrónico del responsable del trámite para consultas:

30 00 10 00, extensiones 1118 y 1126
Fax: 30 00 10 80
Correo electrónico: myg@conae.gob.mx, lab@conae.gob.mx



CONAE-00-001B SOLICITUD DE APROBACION DE UNIDADES DE VERIFICACION

Fecha de recepción:

Registro Federal de Contribuyentes

Página 1 de 3

E	OTRAS ACTIVIDADES
9) Especifique cualquier otra actividad que desempeñe actualmente, diferente a la de verificación: _____ _____ _____ _____	
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en la presente son ciertos _____ Firma del solicitante o nombre y firma de su Representante Legal	

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la CONAE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Las solicitudes que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
- Debe presentarse en las oficinas de Oficialía de Partes de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, sita en Río Lerma No. 302, 2° piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde la forma:

CONAE-00-001 Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONAE-00-001

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 21 de noviembre de 2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 21 de noviembre de 2007

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicada en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 29 de diciembre de 1976, reformas del 28 de diciembre de 1994)
- Artículos 1o., 2o. fracción II inciso e), 38 fracciones V y VI, 52, 68, 69, 70, 70-C, 71, 74, 84, 85, 86, 87 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 1 de julio de 1992, reformas del 20 de mayo de 1997)
- Artículos 3 fracción VI inciso c) y 34 fracciones II, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (**DOF** 4 de junio de 2001, reformas del 26 de enero de 2004)
- Artículos 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 14 de enero de 1999)
- Artículos 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (**DOF** 20 de septiembre de 1999)
- Artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia (**DOF** 29 de octubre de 1999)

Documentos anexos:

- Copia de la acreditación (vigente) en las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, otorgada por la entidad de acreditación.

Tiempo de respuesta:

12 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SENER
Tel. 50 00 60 00, extensión 1013
Fax: 50 00 60 50
Correo electrónico: oic@energia.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico, fax y correo electrónico del responsable del trámite para consultas:

30 00 10 00, extensiones 1114 y 1161
Fax: 30 00 10 80
Correo electrónico: verificacion@conae.gob.mx, nor@conae.gob.mx



COMISION NACIONAL PARA EL AHORRO DE ENERGIA

CONAE-00-001 APROBACION DE PERSONAS ACREDITADAS PARA LA EVALUACION DE LA CONFORMIDAD DE NORMAS OFICIALES MEXICANAS DE EFICIENCIA ENERGETICA

CONAE-00-001C SOLICITUD DE APROBACION DE ORGANISMOS DE CERTIFICACION

USO EXCLUSIVO DE LA CONAE

Folio:

Fecha de recepción:

Antes de llenar esta forma, lea las consideraciones generales al reverso

Registro Federal de Contribuyentes

A	DATOS GENERALES DEL ORGANISMO DE CERTIFICACION
1)	Nombre o razón social de la empresa u organización:
2)	Domicilio: Calle Número y/o letra Colonia Código Postal Delegación o Municipio Estado
3)	Teléfono:
4)	Fax:
5)	Correo electrónico:
B	DATOS ESPECIFICOS
6)	Indicar el sector industrial o productivo que se beneficiará con sus actividades:
C	DIRECTIVOS
7)	Nombre y puesto del representante autorizado del organismo de certificación:
D	DESCRIPCION DEL ALCANCE DE LA CERTIFICACION
8)	Qué tipo de productos cubre la certificación:
9)	Indique las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética sobre las que solicita la aprobación:
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en la presente son ciertos.	
Firma del Representante Legal	

Consideraciones generales para su llenado:

- Esta forma es de libre reproducción.
- Debe llenarse a máquina o a mano con letra de molde legible.
- Debe presentarse en original y copia para el acuse de recibo.
- Se deben respetar las áreas destinadas para uso exclusivo de la CONAE.
- Sólo se reciben las solicitudes debidamente requisitadas.
- La firma del solicitante, debe ser autógrafa en cada solicitud.
- Las solicitudes que se presenten con alteraciones, raspaduras o enmendaduras, no tendrán validez alguna.
- Debe presentarse en las oficinas de Oficialía de Partes de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, sita en Río Lerma No. 302, 2° piso, Col. Cuauhtémoc, Del. Cuauhtémoc, 06500, México, D.F., de 9:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes.

Trámite al que corresponde la forma:

CONAE-00-001 Aprobación de personas acreditadas para la evaluación de la conformidad de las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética

Número de Registro Federal de Trámites y Servicios: CONAE-00-001

Fecha de autorización de la forma por parte de la Oficialía Mayor: 21 de noviembre de 2007

Fecha de autorización de la forma por parte de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria: 21 de noviembre de 2007

Fundamento jurídico-administrativo:

- Artículo 33 fracciones VIII y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (publicada en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)** el 29 de diciembre de 1976, reformas del 28 de diciembre de 1994)
- Artículos 1o., 2o. fracción II inciso e), 38 fracciones V y VI, 52, 68, 69, 70, 70-C, 71, 74, 79, 80 y 91 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 1 de julio de 1992, reformas del 20 de mayo de 1997)
- Artículos 3 fracción VI inciso c) y 34 fracciones II, XXIII, XXIV y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía (**DOF** 4 de junio de 2001, reformas del 26 de enero de 2004)
- Artículos 79, 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (**DOF** 14 de enero de 1999)
- Artículos 1o., 2o., 3o. fracción I y 8o. fracciones I y VIII del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía (**DOF** 20 de septiembre de 1999)
- Artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en favor del Director General de la Comisión Nacional para el Ahorro de Energía, las facultades para presidir el Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Preservación y Uso Racional de los Recursos Energéticos, así como expedir las normas oficiales mexicanas en el ámbito de su competencia (**DOF** 29 de octubre de 1999)

Documentos anexos:

Copia de la acreditación (vigente) en las normas oficiales mexicanas de eficiencia energética, otorgada por la entidad de acreditación.

Tiempo de respuesta:

12 días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

Número telefónico para quejas:

Órgano Interno de Control en la SENER
Tel. 50 00 60 00, extensión 1013
Fax: 50 00 60 50
Correo electrónico: oic@energia.gob.mx

Para cualquier aclaración, duda y/o comentario con respecto a este trámite, sírvase llamar al Sistema de Atención Telefónica a la Ciudadanía-SACTEL a los teléfonos: 5480-20-00 en el D.F. y área metropolitana, del interior de la República sin costo para el usuario al 01-800-00-14800 o desde Estados Unidos y Canadá al 1-888-594-3372.

Número telefónico, fax y correo electrónico del responsable del trámite para consultas:

30 00 10 00, extensiones 1118 y 1126
Fax: 30 00 10 80
Correo electrónico: myg@conae.gob.mx, lab@conae.gob.mx

AVISO mediante el cual se comunica la solicitud de permiso presentada por el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción para llevar a cabo trabajos de exploración superficial relacionados con el Estudio de Exploración Superficial Sismológico Tridimensional Monclova Sur-Huerta 3D, perteneciente al Proyecto de Inversión Múzquiz, del Activo Integral Burgos, Región Norte.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.- Subsecretaría de Hidrocarburos.- Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA SOLICITUD DE PERMISO PRESENTADA POR EL ORGANISMO SUBSIDIARIO PEMEX EXPLORACION Y PRODUCCION PARA LLEVAR A CABO TRABAJOS DE EXPLORACION SUPERFICIAL RELACIONADOS CON EL "ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMILOGICO TRIDIMENSIONAL MONCLOVA SUR-HUERTA 3D", PERTENECIENTE AL PROYECTO DE INVERSION MUZQUIZ, DEL ACTIVO INTEGRAL BURGOS, REGION NORTE.

Con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales; 3o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8o. del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 55 del Reglamento de Trabajos Petroleros, y 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía se comunica que el organismo subsidiario Pemex Exploración y Producción, a través de su apoderado legal, Ing. Luis Jaime Chapa Elizondo, Representante Legal, mediante oficio 237-75000-2-3260-1305-2007, de fecha 8 de noviembre de 2008, solicita a esta Secretaría de Energía el permiso para la realización del estudio de reconocimiento y exploración superficial que a continuación se detalla:

1. NOMBRE DEL TRABAJO

"Estudio de Exploración Superficial Sismológico Tridimensional Monclova Sur-Huerta 3D", proyecto de inversión Múzquiz, Activo Integral Burgos, Región Norte.

2. LOCALIZACION Y LIMITES DEL AREA A CUBRIR

El área de estudio se localiza aproximadamente a 17.173 kilómetros al noreste de Monclova y a 19.899 kilómetros al suroeste de San Buenaventura en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y queda comprendida en las asignaciones petroleras número A-811, A-995, A-1398 y A-1403.

El estudio se desarrollará en un área aproximada de 443 km².

Se trabajará dentro del área cuyos vértices dados en coordenadas UTM y geográficas son los siguientes:

COORDENADAS DEL ESTUDIO DE EXPLORACION SUPERFICIAL SISMILOGICO TRIDIMENSIONAL MONCLOVA SUR-HUERTA 3D

Vértice	UTM		Geográficas	
	X	Y	Latitud	Longitud
A	249,892.80 m	2'988,334.13 m	26°59'45.96" N	101°31'12.87" W
B	259,932.10 m	2'005,861.62 m	27°09'21.55" N	101°25'21.19" W
C	282,874.81 m	2'992,737.88 m	27°02'28.99" N	101°11'19.95" W
D	275,798.24 m	2'980,172.43 m	26°55'36.82" N	101°15'28.46" W
E	261,983.94 m	2'988,134.50 m	26°59'47.14" N	101°23'54.43" W
F	259,058.45 m	2'983,062.50 m	26°57'00.60" N	101°25'36.95" W

3. METODO EXPLORATORIO

El "Estudio de Exploración Superficial Sismológico Tridimensional Monclova Sur-Huerta 3D", se realizará mediante el método Sismológico de Reflexión Tridimensional con la técnica de vibrosismo. La información sísmica de alta densidad y resolución que se adquirirá ayudará en la obtención de datos con un buen grado de interpretabilidad, lo que permitirá definir las características estructurales y estratigráficas del subsuelo para confirmar la presencia de trampas con posibilidades de contener hidrocarburos.

La adquisición sísmica se realizará empleando como fuente impulsiva de energía superficial el vibrosismo controlado. La operación se inicia con la apertura de brechas o haciendo transitables los caminos ya existentes. Esta actividad se realiza procurando no afectar la flora o la infraestructura existente en el área de estudio.

Posteriormente se traza una retícula sobre el terreno, tanto para líneas de fuente impulsiva como para líneas de recepción; a continuación se tienden los cables, se instalan las cajas telemétricas y se plantan los sismodetectores (geófonos) a lo largo de cada línea sísmica programada. La malla de líneas sísmicas tendrá rumbo noreste-suroeste (receptoras) y noroeste-sureste (fuente).

El vibrosismo se genera utilizando camiones que vibran en puntos específicos (fuente) en una malla regular sobre el terreno. En cada punto fuente se posicionan 3 camiones para producir los vibrosismos controlados de pequeña intensidad.

La aplicación de la fuente de energía genera ondas sísmicas que viajan hacia el interior de la tierra y son reflejadas o refractadas al encontrar cambios en las propiedades físicas de las rocas o en los contactos entre capas o estratos de la corteza terrestre. Las ondas sísmicas reflejadas retornan a la superficie, donde son captadas por los sismodetectores, los cuales transforman los pequeños impulsos mecánicos en eléctricos y son filtrados, amplificados y grabados en cartuchos de alta densidad en la estación receptora (sismógrafo). Posteriormente se procesa la información sísmica y se obtienen secciones sismológicas que permiten identificar estructuras y trampas estructurales con características favorables para almacenar hidrocarburos.

La adquisición de los datos sísmicos en tres dimensiones de buena calidad y alta resolución, permitirá mejorar y detallar la definición estructural-estratigráfica de la estructura asociada a los pozos productores Monclova 5 y Huerta 1 a nivel de la formación La Casita, así como lograr un mejor control de la estructura a nivel de los horizontes productores Padilla y La Virgen.

El presente Aviso deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación para que, en un término de treinta días naturales a la entrada en vigor del presente, los propietarios, poseedores o usufructuarios de los terrenos objeto de la exploración presenten su oposición, si la hubiere, ante la Dirección General de Exploración y Explotación de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, ubicada en avenida Insurgentes Sur número 890, piso 11, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en México, Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2007.- El Director General, **Juan Carlos Zepeda Molina**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Estado de Durango, el Municipio de Gómez Palacio de dicha entidad federativa y Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, A LA QUE EN ADELANTE SE DENOMINARA "SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. LUIS TELLEZ KUENZLER, Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. OLIVERIO REZA CUELLAR; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION, C.P. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO; EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS, ARQ. CESAR GUILLERMO RODRIGUEZ SALAZAR; Y EL SECRETARIO DE CONTRALORIA Y MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, C.P. MARIA DE LOURDES NEVAREZ HERRERA; EL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DURANGO AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C.P. RICARDO ARMANDO REBOLLO MENDOZA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. RAUL MUÑOZ DE LEON Y POR EL TESORERO MUNICIPAL, C.P. LUIS FELIPE CANTU ROBLES; Y, LA EMPRESA FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V. A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA EL "CONCESIONARIO", REPRESENTADA POR EL LIC. ALFREDO CASAR PEREZ EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL E ING. LORENZO REYES RETANA EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE OPERACIONES, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83, segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. La Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPYP) "B" de la SHCP, mediante oficio número 5.SC.LI.07.-020 de fecha 6 de febrero de 2007, emitió su dictamen de suficiencia presupuestaria para que "LA SCT" reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado.

DECLARACIONES

I. De la SCT:

1. Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país; así como construir y conservar caminos y puentes federales, en cooperación con los gobiernos de las entidades federativas, con los municipios y los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
3. Que su titular, el doctor Luis Téllez Kuenzler, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 4o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Xola y avenida Universidad sin número, Cuerpo "C", primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03028, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

1. Que en términos de los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un Estado Libre y Soberano, que forma parte integrante de la Federación según los principios de la Ley Fundamental y lo establecido por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador de la ENTIDAD FEDERATIVA, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en el artículo 70 fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 1, 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 71 y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y 16, 18 fracciones I, II, III y VIII, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, este Convenio es también suscrito por los secretarios General de Gobierno, Finanzas y de Administración, Comunicaciones y Obras Públicas, así como de Contraloría y Modernización Administrativa.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son la construcción y modernización de carreteras y vialidades para mejorar las comunicaciones en el interior del Estado y con las regiones vecinas, a fin de elevar la calidad de vida de los habitantes del Estado de Durango.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno 5 Febrero y Zaragoza, zona centro, código postal 34000, Durango, Durango.

III. Del MUNICIPIO:

1. Que cuenta con facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con lo previsto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 42 fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.
2. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Francisco I. Madero 400 Norte, colonia Centro, código postal 35000, Gómez Palacio, Durango.

IV. Del CONCESIONARIO:

1. Que es una Sociedad Mercantil debidamente constituida con apego a las leyes de México, como se acredita con el testimonio de escritura pública número 51293, de fecha 11 de junio de 1997, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Alessio Robles, titular de la Notaría Pública número 19 de la Ciudad de México, Distrito Federal, y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 1 de julio de 1997.
2. Con fecha 22 de junio de 1997, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó al Ferrocarril Pacífico Norte, S.A. de C.V., el Título de Concesión para operar y explotar la vía troncal del Pacífico Norte, a fin de prestar el servicio público de transporte ferroviario de carga que en ella opera y los servicios auxiliares en los términos del respectivo Título.
3. Que mediante escritura pública número 51064, de fecha 3 de noviembre de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría Pública número 230 actuando como asociado y en el protocolo de la Notaría número 109 de la que es titular el Lic. Luis de Angoitia y Gaxiola de la Ciudad de México, Distrito Federal, que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el folio número 226005 de fecha 4 de diciembre de 1997, se hizo constar la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en la que se tomó el acuerdo de reformar totalmente sus estatutos sociales, modificándose su denominación, para utilizar la de Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.
4. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, lo que acreditan mediante la escritura pública número 51385, del 20 de febrero de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público número 230 del Distrito Federal y que se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio, bajo el folio número 226005 de fecha 20 de mayo de 1998.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Bosque de Ciruelos número 99, colonia Bosques de las Lomas, código postal 11700, México, D.F.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones I, II y IX

de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario y 50 del Reglamento del Servicio Ferroviario; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 223, 224, 225 y 226 de su Reglamento; así como los artículos 70 fracción XXX, 71, 73 fracción I, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; y los artículos 16, 18 fracciones I, II, III y VIII, 29, 30, 31 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y demás disposiciones jurídicas aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de ejecución del Programa de Convivencia Urbano Ferroviaria; reasignar a aquélla la ejecución de programas federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, del MUNICIPIO y EL CONCESIONARIO, para el ejercicio fiscal 2007; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, del MUNICIPIO y el CONCESIONARIO, a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán al programa y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMA	IMPORTE
Convivencia Urbano Ferroviaria para Gómez Palacio, Durango.	\$40'000,000.00

El programa a que se refiere el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACION(ES).- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de la SCT, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82, fracción IX, y 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SCT, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

Asimismo, el MUNICIPIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 4.

Por su parte, el CONCESIONARIO se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios, la cantidad de \$10'000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario que se incluyen en el Anexo 5.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS:

PARAMETROS	COSTO DE LA OBRA (MDP)	APORTACIONES (MDP)			
		REASIGNADOS POR SCT A LA ENTIDAD FEDERATIVA	ENTIDAD FEDERATIVA	MUNICIPIO	CONCESIONARIO
	40.0	10.0	10.0	10.0	10.0

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SCT y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio se aplicarán al programa a que se refiere la cláusula primera del mismo, el cual tendrá los objetivos e indicador de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS

OBJETIVO	META	INDICADOR
Construcción del cruce Boulevard Miguel Alemán, en Gómez Palacio, Durango	Mejorar la seguridad y eficiencia operativa en cruces a nivel con vías férreas	Obra Realizada ----- Obra Programada

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva a la implementación del Programa de Convivencia Urbano Ferroviario para Gómez Palacio, Durango.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, deberán destinarse al programa previsto en la cláusula primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución del programa previsto en la cláusula primera del presente instrumento, se podrá destinar hasta un 3 por ciento del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- LA ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en el Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en el programa establecido en la cláusula primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la cláusula tercera de este instrumento.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con el municipio, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas y de Administración de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución del programa previsto en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente, así como dar cumplimiento a las demás

disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.

- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y de Administración a la SCT, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la instancia ejecutora y validada por la propia Secretaría de Finanzas y de Administración.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y de Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SCT y, en su caso por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83, primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 224, fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento al programa a que hace referencia la cláusula primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 30 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización del programa previsto en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización del programa previsto en este instrumento.
- XI. Informar a la SCT, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realicen la ENTIDAD FEDERATIVA, MUNICIPIO y CONCESIONARIO, así como el avance programático-presupuestario y físico-financiero del programa previsto en este instrumento.
- XII. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SCT sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento, en los términos establecidos en los numerales tercero y cuarto del "Acuerdo por el que se da a conocer a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el formato para proporcionar información relacionada con recursos presupuestarios federales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2007. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV. Presentar a la SCT, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPYP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2008, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos del programa y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2007.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, se obliga a:

- I. Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Realizar los registros correspondientes en la cuenta pública federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
- III. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la cláusula tercera del presente Convenio.

Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO Y DEL CONCESIONARIO.

El MUNICIPIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 4 de este instrumento.
- II. Suscribir los acuerdos necesarios con la ENTIDAD FEDERATIVA.

El CONCESIONARIO se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 5 de este instrumento.

NOVENA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a la SCT, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA PRIMERA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SCT y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el anexo 6 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la SCT podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en

el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SCT.

Previo a que la SCT, determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA TERCERA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2007 se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA CUARTA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del programa previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA QUINTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio conocerán los tribunales federales competentes en la Ciudad de México.

DECIMA SEXTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2007, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la cláusula sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEPTIMA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal, a través de la SCT, difundirá en su página de Internet el programa financiado con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman a los veinte días del mes de noviembre de dos mil siete.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo de la Entidad Federativa de Durango: el Gobernador Constitucional, **Ismael Alfredo Hernández Deras**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Oliverio Reza Cuéllar**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y de Administración, **Carlos Emilio Contreras Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, **Cesar Guillermo Rodríguez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa, **María de Lourdes Nevárez**

Herrera.- Rúbrica.- Por el Municipio de Gómez Palacio: el Presidente Municipal, **Ricardo Armando Rebollo Mendoza.- Rúbrica.-** El Secretario del Ayuntamiento, **Raúl Muñoz de León.- Rúbrica.-** El Tesorero Municipal, **Luis Felipe Cantú Robles.- Rúbrica.-** Por Ferrocarril Mexicano, S.A. de C.V.: el Director General, **Alfredo Casar Pérez.- Rúbrica.-** El Director de Operaciones, **Lorenzo Reyes Retana.- Rúbrica.**

ANEXO 1

OBRA: Construcción del cruce Boulevard Miguel Alemán, en Gómez Palacio, Durango.

CUADRO DE INVERSIONES

UBICACION	MONTO (MDP)
Construcción del cruce Boulevard Miguel Alemán, en Gómez Palacio, Durango.	40.0
TOTAL	40.0

APORTACION-DISTRIBUCION***(MDP)**

UBICACION	SCT	FERROCARRIL MEXICANO	ESTADO	MUNICIPIO	TOTAL
Construcción del cruce Boulevard Miguel Alemán, en Gómez Palacio, Durango.	10.0	10.0	10.0	10.0	40.0
TOTAL	10.0	10.0	10.0	10.0	40.0

*El ESTADO se compromete a través de su Secretaría de Hacienda, a administrar las aportaciones del MUNICIPIO y del CONCESIONARIO en las cuentas y subcuentas correspondientes, las cuales serán distintas de la cuenta bancaria aperturada por el Gobierno Federal a través de la SCT.

PROGRAMA DE OBRA E INVERSION

ACTIVIDAD	2007			2008		
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo						
Ejecución						
Aportación SCT						
Aportación Estado						
Aportación Municipio						
Aportación Ferrocarril Mexicano						

ANEXO 2**CALENDARIO DE INVERSION DE LA SCT**

OBRA: Construcción del cruce Boulevard Miguel Alemán, en Gómez Palacio, Durango.

ACTIVIDAD	2007			2008		
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo						

Ejecución						
Aportación SCT						

ANEXO 3**CALENDARIO DE INVERSION DEL ESTADO**

OBRA: Construcción del cruce Boulevard Miguel Alemán, en Gómez Palacio, Durango.

ACTIVIDAD	2007				2008	
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo						
Ejecución						
Aportación Estado						

Conforme a los avances de obra, la Entidad Federativa se compromete a ir cancelando los cruces a nivel en la zona de influencia de la misma y vigilar que no se instalen nuevos cruces, en dicha zona.

ANEXO 4**CALENDARIO DE INVERSION DEL MUNICIPIO**

OBRA: Construcción del cruce Boulevard Miguel Alemán, en Gómez Palacio, Durango.

ACTIVIDAD	2007				2008	
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo						
Ejecución						
Aportación Municipio						

ANEXO 5**CALENDARIO DE INVERSION CONCESIONARIO**

OBRA: Construcción del cruce Boulevard Miguel Alemán, en Gómez Palacio, Durango.

ACTIVIDAD	2007				2008	
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Licitación, Adjudicación y Firma de Contrato y Pago de Anticipo						
Ejecución						
Aportación Ferrocarril Mexicano						

Los recursos que aporta el Concesionario se destinarán exclusivamente a la realización del proyecto materia del presente Convenio de Coordinación y Reasignación de Recursos siempre y cuando éste tenga conocimiento a detalle del proyecto en cuestión.

Por otro lado, la Entidad Federativa deberá cumplir con su compromiso de cancelar los cruces a nivel en la zona de influencia de la obra, conforme a los avances de la misma y encargarse de vigilar que no se instalen nuevos cruces en dicha zona.

La aportación del Concesionario estará sujeta a la disponibilidad de recursos autorizados por su Consejo de Administración. Asimismo, dichos recursos serán entregados al Estado en forma proporcional y de acuerdo a los avances de obra del proyecto.

ANEXO 6

CALENDARIO DE VERIFICACIONES ASF-SHCP-SCT-SFP-ESTADO

OBRA: Construcción del cruce Boulevard Miguel Alemán, en Gómez Palacio, Durango.

ACTIVIDAD	2007				2008	
	Noviembre	Diciembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril
Auditoría Superior de la Federación						
Verificaciones SHCP						
Verificaciones SCT						
Verificaciones SFP						
Verificaciones Estado						

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que se deja sin efectos la inhabilitación que se le impuso a Distribuidora Megamak, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad.- Área de Responsabilidades.- Expediente RS/111/2002, PS/247/2004.

CIRCULAR No. 18/164/CFE/CI/AR-S/2034/2007

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República, Presidencia de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que la Primera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dictó sentencia el veintiséis del pasado noviembre, dentro del expediente 5190/06-17-01-1, en la cual se determinó declarar la nulidad de la resolución contenida en el diverso 18/164/CFE/CI/AR-S/2732/2005 de veintisiete de septiembre de dos mil cinco, emitida por esta Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, en el procedimiento administrativo de sanción que se cita al rubro, en contra de Distribuidora Megamak, S.A. de C.V.; por tanto, se deja sin efectos el fallo a que se ha hecho referencia en el que se le aplicó una inhabilitación por el plazo de tres meses.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2007.- Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad, **Salvador Alberto Nassri Valverde.-** Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las unidades administrativas de la Presidencia de la República, a las secretarías de Estado, departamentos administrativos y Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, Procuraduría General de la República, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Federal o una entidad paraestatal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Itsa Servicios y Construcciones, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 012/2007

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, A LAS SECRETARIAS DE ESTADO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS Y CONSEJERIA JURIDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS EN LOS QUE EL FIDEICOMITENTE SEA EL GOBIERNO FEDERAL O UNA ENTIDAD PARAESTATAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ITSA SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en el momento de los hechos; 2, 4, 8 y 9, primer párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la esfera administrativa; 67, fracción I, punto 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución de dieciocho de diciembre de dos mil siete, que se dictó en el expediente 18/577/OIC/AR/UI/SP/0092/2007 y su acumulado 18/577/OIC/AR/UI/SP/0093/2007, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a Itsa Servicios y Construcciones, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular, cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realice con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

De conformidad con el artículo 78, penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el siete de julio de dos mil cinco, en vigor a partir del ocho siguiente, si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación aplicado, la persona sancionada no ha liquidado la multa que hubiere sido impuesta, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

En caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en Pemex-Gas y Petroquímica Básica, **Carlos Benjamín Silva Hernández**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, el acuerdo de fecha 19 de diciembre de 2007, pronunciado dentro del juicio de amparo número 1620/2007, promovido por la empresa World-Lab, S.A. de C.V., emitido por el Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/5975/2007.- Expediente PISI-A-NC-DS-0472/2007.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, EL ACUERDO DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2007, PRONUNCIADO DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1620/2007, EMITIDO POR EL JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 19 de diciembre de 2007, el C. Juez Primero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 1620/2007, promovido por la empresa WORLD-LAB, S.A. de C.V., dictó acuerdo, en los términos siguientes:

“...se concede la suspensión provisional solicitada por World-Lab sociedad anónima de capital variable, para el efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y no se le prohíba participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público con las dependencias federativas que integran la República Mexicana por el plazo de tres meses.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- El Titular del Area de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Safety Offshore of México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex-Refinación.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. OIC/AR/PXR/024/07

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA SAFETY OFFSHORE OF MEXICO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y
equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 69 de su Reglamento; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; artículo 67 fracción I, numeral 5, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil cinco, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Tercero de la resolución de fecha 12 de diciembre de 2007, que se dictó en el expediente número DS. 0447/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa instaurado a la empresa SAFETY OFFSHORE OF MEXICO, S.A. DE C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios del sector público, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha empresa de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo de inhabilitación antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesario la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 12 de diciembre de 2007.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Rogelio Camacho Sucre**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

DECRETO que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento de Insumos para la Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 3, 4, 13 Apartado A, 257, 258, 262, 368, 372, 376 y 376 bis de la Ley General de Salud, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE INSUMOS PARA LA SALUD

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 2, fracción XIV; 24, fracción II; 31 fracción I y II; la denominación del Capítulo VII del Título Segundo, 73, 131, párrafos primero y tercero; 166 y 170, párrafo primero y fracciones I y II; 177, fracción V y último párrafo; se **ADICIONAN** los artículos 2, fracción XIV Bis, XV párrafo segundo, 153, párrafo segundo; 167, fracciones V y VI; 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3, 190 Bis 4, 190 Bis 5 y 190 Bis 6, y se **DEROGAN** los artículos 24, fracción XI; 31, fracción II; 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80 del Reglamento de Insumos para la Salud, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 2. ...

I. a XIII. ...

XIV. Medicamento Genérico, a la especialidad farmacéutica con el mismo fármaco o sustancia activa y forma farmacéutica, con igual concentración o potencia, que utiliza la misma vía de administración y que mediante las pruebas reglamentarias requeridas, ha comprobado que sus especificaciones farmacopéicas, perfiles de disolución o su biodisponibilidad u otros parámetros, según sea el caso, son equivalentes a las del medicamento de referencia.

XIV Bis. Medicamento de referencia, al medicamento indicado por la Secretaría como tal, que cuenta con el registro de dicha dependencia, que se encuentra disponible comercialmente y es seleccionado conforme a los criterios establecidos en las Normas.

XV...

Para efectos del Comité de Moléculas Nuevas, se clasificarán como moléculas nuevas a aquellas que se encuentren dentro de las siguientes categorías:

- a. Aquel fármaco o medicamento que no tenga registro a nivel mundial y que se pretende registrar en México (nueva entidad molecular).
- b. Aquel fármaco o medicamento que aún existiendo en otros países, con experiencia clínica limitada o información controvertida, no tenga registro en México y pretenda registrarse en nuestro país.
- c. Aquel medicamento que pretenda hacer una combinación que no exista en el mercado nacional de dos o más fármacos.
- d. Aquel fármaco o medicamento existente en el mercado que pretenda comercializarse con otra indicación terapéutica.

XVI a XVIII. ...

ARTÍCULO 24. ...

I. ...

II. La denominación distintiva; en caso de Medicamentos Genéricos su inclusión será optativa;

III. a X. ...

XI. Derogada.

XII. ...

...

ARTÍCULO 31. ...

I. Cuando se trate de Medicamentos Genéricos, deberá anotar la Denominación Genérica y si lo desea, podrá indicar la denominación distintiva de su preferencia;

II. En los demás casos podrá expresar la denominación distintiva o conjuntamente las denominaciones genérica y distintiva;

...

Capítulo VII**Medicamentos Genéricos**

ARTÍCULO 73. El Consejo de Salubridad General y la Secretaría, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, determinarán las pruebas de intercambiabilidad, que deberán aplicarse de acuerdo a la normatividad correspondiente.

ARTÍCULO 74. Derogado.

ARTÍCULO 75. Derogado.

ARTÍCULO 76. Derogado.

ARTÍCULO 77. Derogado.

ARTÍCULO 78. Derogado.

ARTÍCULO 79. Derogado.

ARTÍCULO 80. Derogado.

ARTÍCULO 131. Para importar medicamentos con fines de comercialización, se deberá contar previamente con el registro sanitario del producto expedido por la Secretaría. En caso de que el importador no sea el titular del registro, deberá contar con el consentimiento del titular.

...

Los Establecimientos a que se refiere el presente artículo deberán contar con licencia sanitaria o aviso sanitario, según corresponda, en términos de los artículos 258 y 373 de la Ley.

...

...

ARTÍCULO 153. ...

Los documentos que acompañen a las solicitudes deberán encontrarse redactados en idioma español, y en caso contrario, deberán adjuntar a los mismos su respectiva traducción al español, avalada con la firma del responsable sanitario.

Los documentos expedidos por autoridades de otros países deberán estar apostillados o legalizados y traducidos por perito traductor.

ARTÍCULO 166. Las solicitudes de registro sanitario de medicamentos alopáticos serán resueltas por la Secretaría, conforme con lo siguiente:

I. Cuando se trate de medicamentos que incluyan ingredientes activos y con indicaciones terapéuticas ya registradas en los Estados Unidos Mexicanos, la resolución deberá emitirse en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales;

II. Cuando se trate de medicamentos cuyos ingredientes activos no estén registrados en los Estados Unidos Mexicanos, pero se encuentren registrados y se vendan libremente en su país de origen, la resolución deberá emitirse en un plazo máximo de doscientos cuarenta días naturales, y

III. Cuando se trate de medicamentos con moléculas nuevas, previo a la solicitud de registro sanitario, se realizará una reunión técnica entre el solicitante y el Comité de Moléculas Nuevas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Una vez que se someta la solicitud de registro sanitario, la resolución deberá emitirse en un plazo máximo de 180 días naturales.

El Comité de Moléculas Nuevas estará integrado por el Comisionado de Autorización Sanitaria, el Director Ejecutivo de Autorización de Productos y Establecimientos, el Director del Centro Nacional de Farmacovigilancia, y representantes de las asociaciones académicas.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil.

En caso de que el solicitante presente informe técnico favorable expedido por Institución reconocida como Tercero Autorizado por la Secretaría, los plazos se reducirán a la mitad.

ARTÍCULO 167. Para obtener el registro sanitario de un medicamento alopático se deberá presentar, exclusivamente:

I. a IV. ...

V. Para Medicamentos Genéricos, en lugar de lo indicado en el inciso c de la fracción I, el informe de las pruebas de intercambiabilidad de acuerdo con las Normas correspondientes y demás disposiciones aplicables, y

VI. Identificación del origen y certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.

En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen, y este provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.

La certificación de las buenas prácticas de fabricación tendrá una vigencia de treinta meses.

Conforme a lo previsto en el artículo 391 bis de la Ley, la Secretaría podrá expedir los certificados con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados.

...

ARTÍCULO 170. Para obtener el registro sanitario de medicamentos alopáticos de fabricación extranjera, además de cumplir con lo establecido en el artículo 167, fracciones I a V, de este Reglamento, se anexarán a la solicitud los documentos siguientes:

I. El certificado de libre venta o equivalente expedido por la autoridad correspondiente del país de origen;

II. Certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco y del medicamento, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.

En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen y provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar al establecimiento para comprobar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.

La certificación de las buenas prácticas de fabricación se realizará a solicitud de parte y tendrán una vigencia de treinta meses.

Conforme a lo previsto en el artículo 391 bis de la Ley, la Secretaría podrá expedir los certificados con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados, y

III. ...

ARTÍCULO 177. ...

I a IV. ...

V. La validación del fabricante de que el producto final cumple con las especificaciones predeterminadas;

VI a IX. ...

La Secretaría resolverá las solicitudes de registro de los Insumos a que se refiere el presente artículo en un plazo máximo de ciento ochenta días naturales.

ARTÍCULO 190 Bis 1. Para obtener la prórroga del registro sanitario de medicamentos se deberá presentar con la solicitud, exclusivamente lo siguiente:

- I. Comprobante del pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos;
- II. Número o copia simple del registro sanitario del cual se pide la prórroga;
- III. Informe técnico de las pruebas de intercambiabilidad, cuando haya cambios que puedan modificar la farmacocinética del medicamento, ya sea en los equipos de producción, en la calidad de los componentes, en los criterios de aceptación o en el proceso de producción;
- IV. Etiquetas en uso, instructivo, así como información para prescribir en sus formas amplia y reducida, previamente autorizados;
- V. Informe de farmacovigilancia del medicamento, en los términos de la normatividad aplicable, y
- VI. Para el caso de medicamentos alopáticos, certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.

En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen y este provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 391 bis de la Ley, la Secretaría podrá expedir los certificados, con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados.

ARTÍCULO 190 Bis 2. Para obtener la prórroga del registro sanitario de medicamentos de fabricación extranjera, además de lo señalado en el artículo 190 Bis 1, fracciones I a V, se deberá presentar con la respectiva solicitud exclusivamente lo siguiente:

- I. El documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Para el caso de medicamentos alopáticos, certificado de buenas prácticas de fabricación del fármaco y del medicamento, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen, y
- III. Para el caso de medicamentos herbolarios, vitamínicos y homeopáticos, certificado de buenas prácticas de fabricación del medicamento, expedido por la Secretaría o por la autoridad competente del país de origen.

En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen, y este provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá verificar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 391 bis de la Ley, la Secretaría podrá expedir los certificados, con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados.

ARTÍCULO 190 Bis 3. Para obtener la prórroga del registro sanitario de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos, y otros dispositivos de uso médico, que sean de fabricación nacional, se deberá presentar en el siguiente orden y con la solicitud exclusivamente lo siguiente:

- I. Comprobante del pago de derechos, en términos de la Ley Federal de Derechos;
- II. Número o copia simple del registro sanitario del cual se pide la prórroga y sus modificaciones;

III. Etiquetas en uso, instructivo o manuales, previamente autorizados;

IV. Informe de tecnovigilancia por producto, en términos de la normatividad aplicable;

V. Certificado de análisis emitido por la empresa que elabora el producto, con el membrete de su razón social y firmado por el responsable sanitario o su equivalente, y

VI. Certificado de buenas prácticas de fabricación del producto, expedido por la Secretaría. En caso de que el solicitante no presente este Certificado, la Secretaría fijará, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 391 bis de la Ley, la Secretaría podrá expedir los certificados con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados.

ARTÍCULO 190 Bis 4. Para obtener la prórroga del registro sanitario de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, que sean de fabricación extranjera, además de lo requerido en el artículo 190 Bis 3, fracciones I a V, se deberá presentar exclusivamente lo siguiente:

I. El documento que acredite a un representante legal con domicilio en los Estados Unidos Mexicanos, y

II. Certificado de buenas prácticas de fabricación del producto, expedido por la Secretaría, o por la autoridad competente del país de origen.

Para productos Clase I, II y Clase III se aceptará como equivalente del certificado de Buenas Prácticas de Fabricación al certificado ISO 13485 vigente o el certificado de marca CE expedido por un organismo de certificación autorizado.

En caso de que el solicitante presente el certificado de la autoridad competente del país de origen y provenga de países con los cuales la Secretaría no tenga celebrados acuerdos de reconocimiento en materia de buenas prácticas de fabricación, la Secretaría podrá realizar una visita sanitaria al establecimiento para comprobar el cumplimiento de las buenas prácticas de fabricación. En dicho supuesto, la autoridad fijará en un plazo no mayor a veinte días hábiles, la fecha en que se realizará la visita de verificación, conforme al procedimiento establecido por la Secretaría y publicado en el Diario Oficial de la Federación. Si esta visita no se realiza en la fecha prevista por razones imputables a la Secretaría, se reprogramará como prioritaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 391 bis de la Ley, la Secretaría podrá expedir los certificados con base en la información, comprobación de hechos o recomendaciones técnicas que proporcionen los terceros autorizados.

ARTÍCULO 190 Bis 5. Al notificarse la resolución correspondiente a la solicitud de prórroga, el titular del registro deberá entregar al notificador el original de la autorización sanitaria y, en su caso, de sus modificaciones.

En caso de no contar con el original del registro deberá presentar copia de la denuncia efectuada ante el Ministerio Público de la pérdida o robo.

ARTÍCULO 190 Bis 6. Las solicitudes de prórroga previstas en los artículos 190 Bis 1, 190 Bis 2, 190 Bis 3 y 190 Bis 4 deberán presentarse a más tardar ciento cincuenta días naturales antes de la fecha en que concluya la vigencia del registro correspondiente.

La Secretaría resolverá las solicitudes de prórroga de Insumos en un plazo máximo de ciento cincuenta días naturales siguientes a la presentación de la solicitud. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado hasta el día siguiente hábil. En caso de que la Secretaría no emita la resolución respectiva en los plazos señalados en este artículo, se entenderá procedente la solicitud.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las solicitudes de registro sanitario que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se atenderán hasta su conclusión conforme con las disposiciones vigentes al momento de su presentación.

TERCERO. Para solicitar por primera vez la prórroga de los registros sanitarios de medicamentos y demás insumos para la salud, que hayan sido otorgados por tiempo indeterminado, se deberá cumplir con lo establecido en este Reglamento y con lo siguiente:

I. La solicitud deberá presentarse a más tardar el 24 de febrero de 2010.

II. En las solicitudes de prórroga que se presenten durante los años 2007 y 2008, podrá requerirse en el mismo trámite la autorización de modificaciones a las condiciones del registro sanitario respectivo. Para tal efecto, los solicitantes deberán cumplir con los requisitos técnicos y administrativos que correspondan y bastará que anexen el comprobante de pago de derechos por la solicitud de prórroga del registro sanitario correspondiente.

III. Para la prórroga del registro sanitario de medicamentos genéricos, en todos los casos se deberá acompañar el informe de las pruebas de intercambiabilidad: copia de las pruebas realizadas para obtener el registro de GI, o las nuevas pruebas en caso de cambios que puedan modificar la farmacocinética del medicamento, ya sea en los equipos de producción, en la calidad de los componentes, en los criterios de aceptación o en el proceso de producción.

IV. Para la prórroga del registro sanitario de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, material quirúrgico, de curación, productos higiénicos y otros dispositivos de uso médico, se deberá acompañar el certificado de análisis emitido por la empresa que elabora el producto, con el membrete de su razón social y firmado por los químicos responsables, aun cuando no haya cambios o cualquier modificación del proceso en la planta, en el proceso de producción, en la calidad de los componentes o en los criterios de aceptación.

V. En tanto la Secretaría no expida la resolución sobre la solicitud de prórroga del registro, se mantendrá vigente la autorización.

VI. En tanto no sean publicadas en el Diario Oficial de la Federación las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, la Secretaría utilizará como referencia las normas o lineamientos internacionales.

CUARTO. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación el procedimiento para realizar las visitas sanitarias de verificación previstas en este Reglamento, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.

QUINTO. La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación los formatos para las solicitudes de prórroga de registros sanitarios de insumos para la salud, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación de este Decreto.

SEXTO. Las etiquetas correspondientes podrán contener la leyenda o símbolo como Medicamento Genérico Intercambiable hasta el 24 de febrero de 2010.

SÉPTIMO. Hasta el día 24 de febrero de 2010, el Consejo de Salubridad General continuará elaborando y publicando periódicamente en el Diario Oficial de la Federación un catálogo que contenga la relación de los Medicamentos Genéricos, el cual mantendrá actualizado.

Para tal efecto el particular solicitará al Consejo de Salubridad General la inclusión en el catálogo presentando únicamente copia del registro que acredite a su producto como Genérico.

La inclusión de un Medicamento Genérico en dicho catálogo es únicamente para efectos informativos y no constituye un requisito para su comercialización.

OCTAVO. El Comité de Moléculas Nuevas de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quedará constituido a más tardar treinta días después de la publicación del presente Decreto, y deberá aprobar y publicar en el Diario Oficial de la Federación su Reglamento Interior a más tardar noventa días después de haber quedado constituido.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil siete.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.

CALENDARIO de gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.



SECRETARIA DE SALUD
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE PROGRAMACION, ORGANIZACION Y PRESUPUESTO
CALENDARIO DE GASTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACION 2008
(millones de pesos)

Ramo 12: Salud

			Total	MES											
				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Total			69,426.1	4,001.6	4,006.8	5,749.2	5,726.7	5,218.2	5,810.1	6,033.3	5,919.2	6,322.6	6,742.8	5,987.0	7,908.6
Sector Central			12,596.7	561.7	370.3	1,470.8	794.9	934.6	923.5	1,143.1	1,065.1	1,104.4	1,588.1	1,182.3	1,457.9
100	Secretario		83.1	5.1	4.7	5.1	5.2	5.3	5.4	6.6	5.9	5.9	9.5	9.7	14.7
111	Dirección General de Asuntos Jurídicos		31.8	2.3	1.9	2.3	2.1	2.0	2.1	2.3	2.0	2.3	3.9	3.9	4.7
112	Dirección General de Comunicación Social		53.0	2.6	3.0	4.1	4.1	3.4	3.8	5.5	3.4	2.2	4.1	4.5	12.3
113	Organo Interno de Control		65.0	4.6	3.6	4.5	4.0	4.1	4.2	4.5	4.1	4.5	8.6	8.2	10.1
114	Unidad de Análisis Económico		16.8	1.0	1.0	1.1	1.1	1.0	1.1	1.2	1.1	1.1	2.4	1.9	2.8
160	Comisión Coordinadora de los Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad		2,111.4	130.8	76.6	98.4	76.7	89.3	121.5	97.0	100.8	106.9	405.1	403.4	404.9
170	Unidad Coordinadora de Vinculación y Participación Social		41.1	4.2	3.9	3.7	2.4	2.3	2.4	3.0	2.5	2.5	4.1	4.1	6.0
171	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud		24.1	1.8	1.4	1.5	1.4	1.6	1.6	1.5	1.4	1.7	3.3	3.4	3.5

172	Dirección General de Relaciones Internacionales	212.1	2.3	1.6	1.6	13.8	13.6	13.7	25.0	25.1	24.9	26.0	26.1	38.4
300	Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud	39.3	1.8	1.6	1.9	1.9	1.9	7.0	2.8	2.2	1.8	3.3	3.2	9.9
310	Dirección General de Promoción de la Salud	156.5	4.0	3.0	4.5	3.9	88.1	4.2	6.9	5.1	6.3	7.7	8.8	14.0
312	Secretariado Técnico del Consejo Nacional Contra las Adicciones	160.3	4.1	3.3	15.5	13.3	17.0	14.0	17.2	12.2	14.3	14.8	17.0	17.6
313	Secretariado Técnico del Consejo Nacional de Salud Mental	49.2	3.1	2.6	3.5	3.2	2.9	3.3	3.9	3.6	3.0	5.4	6.2	8.5
314	Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad	37.2	0.4	0.4	0.4	0.5	0.4	16.2	0.5	0.7	0.5	0.9	0.9	15.4
315	Centro Nacional para la Prevención de Accidentes	39.6	0.0	0.4	3.2	0.5	0.5	2.4	1.2	16.3	1.1	1.1	5.9	7.0
500	Subsecretaría de Administración y Finanzas	593.2	37.7	37.3	44.4	39.6	39.7	39.8	39.8	39.9	39.8	77.0	77.3	80.9
510	Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto	81.3	5.4	4.3	6.1	4.7	5.0	6.0	5.6	5.1	6.0	10.5	9.3	13.3
511	Dirección General de Tecnologías de la Información	40.8	2.0	1.5	3.0	1.8	2.0	2.6	3.8	2.2	3.5	5.7	5.7	7.0
512	Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Grales.	152.6	7.5	9.5	9.4	8.1	8.9	8.9	12.3	9.9	10.9	19.5	17.4	30.3
513	Dirección General de Recursos Humanos	951.6	70.2	74.9	84.7	65.7	67.6	68.9	63.8	61.6	89.3	136.1	83.9	84.9
514	Dirección General de Desarrollo de la Infraestructura Física	3,759.9	101.7	3.5	1,030.9	346.2	346.3	346.7	355.9	355.3	355.9	370.0	7.7	139.8
600	Subsecretaría de Innovación y Calidad	119.3	9.2	6.7	7.9	7.1	7.9	8.5	7.2	7.2	7.5	19.3	14.6	16.2
610	Dirección General de Calidad y Educación en Salud	1,828.0	142.8	110.9	118.1	112.1	118.7	125.6	115.3	128.9	143.5	230.4	242.8	238.9
611	Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud	1,739.3	14.4	10.3	12.2	72.8	96.8	96.7	299.4	243.8	248.0	196.6	195.8	252.5
613	Dirección General de Información en Salud	109.0	1.8	1.6	2.0	1.8	7.5	8.1	47.8	11.5	5.2	3.4	3.0	15.3
614	Dirección General de Evaluación del Desempeño	101.2	0.9	0.8	0.8	0.9	0.8	8.8	13.1	13.3	15.8	19.4	17.6	9.0

Organos Administrativos Desconcentrados		43,889.4	2,579.6	2,778.4	3,294.6	3,976.4	3,256.0	3,834.6	3,779.7	3,807.7	4,173.8	4,036.0	3,756.5	4,616.1
E00	Administración del Patrimonio de la Beneficiencia Pública	66.6	3.0	2.4	6.1	4.5	5.2	10.2	5.8	5.9	4.3	7.9	5.0	6.3
I00	Centro Nacional de la Transfusión Sanguínea	69.7	4.4	3.5	4.4	3.7	3.8	4.3	4.9	5.3	5.2	8.2	8.0	14.0
K00	Centro Nacional para la Prevención y el control del VIH/SIDA	195.1	2.4	2.0	10.4	5.1	40.4	13.6	9.8	10.3	43.3	9.7	9.0	39.1
L00	Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva	796.2	5.9	22.0	41.2	98.9	36.6	44.1	73.0	130.7	54.7	68.6	53.2	167.3
M00	Comisión Nacional de Arbitraje Médico	102.7	6.2	6.0	6.3	6.6	6.3	6.6	7.8	7.6	7.4	12.2	12.7	17.0
O00	Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades	1,329.8	25.3	53.1	93.3	94.6	40.2	150.5	124.8	73.5	432.3	67.5	62.0	112.7
Q00	Centro Nacional de Trasplantes	17.0	0.9	0.8	1.0	1.1	1.1	1.1	1.4	1.4	1.2	1.8	1.9	3.3
R00	Centro Nacional para la Salud de la Infancia y Adolescencia	1,312.6	117.6	9.6	28.2	55.6	73.5	70.3	266.3	122.7	163.4	165.6	58.3	181.5
S00	Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios	637.5	31.0	27.6	28.8	24.8	26.6	228.7	29.5	29.5	30.6	55.1	54.6	70.7
T00	Centro Nacional de Excelencia Tecnológica en Salud	14.8	0.8	0.9	0.8	0.9	0.8	1.0	1.2	1.0	1.9	1.6	1.5	2.4
U00	Comisión Nacional de Protección Social en Salud	39,314.9	2,380.2	2,648.9	3,072.2	3,678.6	3,019.6	3,302.3	3,252.5	3,417.2	3,427.4	3,632.9	3,486.4	3,996.7
V00	Comisión Nacional de Bioética	32.5	1.9	1.6	1.9	2.0	1.9	1.9	2.7	2.6	2.1	4.9	3.9	5.1
Entidades Paraestatales		12,940.0	860.3	858.1	983.8	955.4	1,027.6	1,052.0	1,110.5	1,046.4	1,044.4	1,118.7	1,048.2	1,834.6
M7A	Centro Regional de Alta Especialidad de Chiapas	246.6	0.0	16.4	17.8	23.7	22.4	18.9	19.8	20.3	22.5	18.5	15.9	50.4
M7F	Instituto Nacional de Psiquiatría "Ramón de la Fuente Muñiz"	184.0	11.4	13.0	13.6	14.0	14.9	15.7	15.1	15.1	14.6	16.5	12.2	27.9
M7K	Centros de Integración Juvenil, A.C.	438.9	24.2	26.3	31.2	27.2	30.4	26.9	31.9	27.6	31.5	28.9	33.7	119.1
N00	Servicios de Atención Psiquiátrica	603.9	47.2	37.8	41.3	38.8	41.1	43.7	44.2	40.1	41.6	77.1	68.5	82.5
NAW	Hospital Juárez de México	712.5	63.2	51.5	60.3	54.5	56.5	56.1	67.4	46.8	46.7	48.4	46.9	114.2

NBB	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	692.5	39.3	33.2	62.5	60.4	61.3	65.3	60.1	54.6	55.3	54.6	52.1	93.8
NBD	Hospital General de México	1,613.0	119.7	121.3	114.7	111.6	126.3	123.0	122.6	116.0	118.4	117.0	163.5	258.9
NBG	Hospital Infantil de México "Federico Gómez"	792.9	62.5	73.9	60.8	68.2	61.2	62.4	62.4	65.4	59.4	62.8	63.3	90.6
NBQ	Hospital Regional de Alta Especialidad del Bajío	216.1	1.6	22.0	18.8	19.3	18.4	19.0	18.3	18.8	18.1	18.1	16.7	27.0
NBR	Hospital Regional de Alta Especialidad de Oaxaca	96.4	4.1	4.7	21.4	5.7	5.8	16.0	7.3	7.1	4.9	11.9	4.5	3.0
NBS	Hospital Regional de Alta Especialidad de la Península de Yucatán	167.4	0.3	0.3	13.9	13.9	14.0	14.0	18.6	18.5	18.5	18.5	18.5	18.4
NBV	Instituto Nacional de Cancerología	531.1	30.4	30.5	46.5	46.5	47.0	46.6	47.5	47.6	47.3	46.9	34.5	59.8
NCA	Instituto Nacional de Cardiología "Ignacio Chávez"	634.7	46.8	46.9	48.4	49.6	49.3	52.1	53.6	53.5	50.7	52.7	52.4	78.7
NCD	Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias	587.4	38.2	39.6	46.4	44.9	49.8	51.2	49.8	48.5	51.8	49.7	41.8	75.7
NCG	Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán"	745.6	51.0	51.0	57.0	57.1	53.7	68.9	64.5	55.7	65.8	67.1	44.7	109.1
NCK	Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez"	445.5	25.8	31.1	31.6	33.3	31.4	34.2	35.3	34.6	35.6	40.7	40.5	71.4
NCZ	Instituto Nacional de Pediatría	795.2	57.3	42.4	47.6	49.3	54.5	60.9	93.8	73.8	63.8	79.3	76.7	95.8
NCH	Instituto Nacional de Medicina Genómica	280.3	9.8	14.5	14.6	17.6	17.1	18.0	27.5	26.7	30.9	37.8	30.5	35.3
NDE	Instituto Nacional de Perinatología	522.7	36.4	33.4	44.0	40.2	39.9	45.0	43.2	41.2	42.0	61.4	27.6	68.4
NDF	Instituto Nacional de Rehabilitación	787.2	57.5	51.3	59.3	59.3	66.0	68.7	74.1	74.1	67.4	64.7	45.3	99.5
NDY	Instituto Nacional de Salud Pública	278.1	23.7	20.4	19.8	20.0	20.5	19.1	17.7	18.0	16.7	16.5	17.7	68.0
NHK	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1,568.0	109.9	96.6	112.3	100.3	146.1	126.3	135.8	142.4	140.9	129.6	140.7	187.1

Nota: Las sumas pueden no coincidir debido al redondeo

A 27 de diciembre de 2007.- El Director General de Programación, Organización y Presupuesto, **Fernando Chacón Sosa**.- Rúbrica.

(R.- 261256)

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Pápago y Quintero Fracción II, con una superficie aproximada de 960-94-76 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PAPAGO Y QUINTERO FRACCION II",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144637 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1381 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PAPAGO Y QUINTERO FRACCION II" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 960-94-76 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. GABRIEL HECTOR AMAVIZCA ENCINAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GABRIEL HECTOR AMAVIZCA ENCINAS

AL SUR: GABRIEL HECTOR AMAVIZCA ENCINAS

AL ESTE: GUSTAVO VAZQUEZ

AL OESTE: EJIDO SAHUARIPA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 11 de septiembre de 2007.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominada Pápago y Quintero Fracción III, con una superficie aproximada de 644-50-94 hectáreas, Municipio de Sahuaripa, Son.

Al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "PAPAGO Y QUINTERO FRACCION III",
UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144638 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1382 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "PAPAGO Y QUINTERO FRACCION III" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 644-50-94 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAHUARIPA, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. GABRIEL HECTOR AMAVIZCA ENCINAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GABRIEL HECTOR AMAVIZCA ENCINAS

AL SUR: JORGE TAPIA MONTES

AL ESTE: JORGE TAPIA MONTES

AL OESTE: EJIDO SAHUARIPA

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 11 de septiembre de 2007.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Cadam, con una superficie aproximada de 29-68-21.56 hectáreas, Municipio de Hermosillo, Son.

Al margen un sello del Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL "CADAM", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144635 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, EXPEDIENTE SIN NUMERO, AUTORIZO A LA REPRESENTACION REGIONAL AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 1379 DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CADAM" CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA 29-68-21.56 HAS., UBICADO EN EL MUNICIPIO DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA, PROMOVIDO POR EL C. CARLOS SERRANO RAMONET, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: EJIDO LA MANGA

AL SUR: EL CHANATE

AL ESTE: CANAL DE AGUAS NEGRAS

AL OESTE: PERLA LUQUEN BELTRAN

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA LEY AGRARIA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "EXPRESO", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PERIODO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION ESTATAL AGRARIA CON DOMICILIO EN JUAREZ 148 ESQUINA CON CALLEJON SANTOS DEGOLLADO, COLONIA MODELO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, ESTADO DE SONORA.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS.

Atentamente

Hermosillo, Son., a 11 de septiembre de 2007.- El Perito Deslindador, **Víctor M. Pérez Rascón**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE TURISMO

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Turismo.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. RODOLFO ELIZONDO TORRES, QUIEN EN EL PRESENTE ACTO SE ENCUENTRA ASISTIDO POR EL LIC. FRANCISCO MADRID FLORES, SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA Y POR EL LIC. BENJAMIN DIAZ DIAZ, DIRECTOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ EN SU CARACTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO, QUIEN SERA ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y EL C. AURELIO LOPEZ ROCHA, SECRETARIO DE TURISMO EN DICHA ENTIDAD; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de abril de 1992, se establecieron las bases para el Programa de Descentralización de las Funciones de la Secretaría de Turismo, a través de la suscripción de acuerdos de coordinación con las entidades federativas, en los que se identificarían las funciones que se encomendarían a los gobiernos estatales.
- II. Con fecha 11 de febrero de 1993, el Ejecutivo Federal y "EL ESTADO", suscribieron un convenio de coordinación en virtud del cual se descentralizaron diversas funciones de "LA SECTUR", para el efecto de que se ejercieran a través de "EL ESTADO". Dicho convenio de coordinación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre de 1993.
- III. En la cláusula séptima del citado convenio de coordinación, se establece que las funciones en materia de planeación, programación, vigilancia de los prestadores de servicios turísticos, capacitación, protección y asistencia al turista y todas aquellas que se mencionan en ese instrumento y que correspondan a "LA SECTUR", se descentralizan a favor de "EL ESTADO".
- IV. Asimismo, el primer párrafo de la cláusula octava del Convenio de Coordinación antes aludido, se establece que "LA SECTUR" celebrará los acuerdos de coordinación para la descentralización de funciones que procedan y formulará guías y lineamientos para la integración de los manuales de organización, de políticas y procedimientos y de atención al público, que apoyen el desarrollo del proceso de descentralización.
- V. De conformidad con lo dispuesto en la citada cláusula octava del referido Convenio de Coordinación, surge la necesidad de establecer la participación coordinada entre "LA SECTUR" y "EL ESTADO", para llevar a cabo el proceso de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio dentro del cual tiene competencia "EL ESTADO".

DECLARACIONES

- I. **Declara "LA SECTUR" que:**
 - I.1 Es una dependencia de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado, 1 de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones aplicables.
 - I.2 Tiene como objetivos, entre otros, formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos nacionales, preservando el equilibrio ecológico y social de los lugares de que se trate; fortalecer el patrimonio histórico y cultural de cada región del país.
 - I.3 El Lic. Rodolfo Elizondo Torres fue designado Secretario de Turismo mediante nombramiento de fecha 1 de agosto de 2003, ratificado el 1 de diciembre de 2006, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, y cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.

- I.4 El Lic. Francisco Madrid Flores fue designado Subsecretario de Operación Turística mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2006, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción VI y 7 fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, interviene en la suscripción del presente Acuerdo de Coordinación, asistiendo al Lic. Rodolfo Elizondo Torres, Secretario de Turismo.
- I.5 El Lic. Benjamín Díaz Díaz, fue designado Director General de Mejora Regulatoria, mediante nombramiento de fecha 16 de agosto de 2007, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 fracción X y 18 fracciones IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior aludido, participa en la suscripción de este instrumento, asistiendo al Lic. Rodolfo Elizondo Torres, Secretario de Turismo.
- I.6 Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11587, México, Distrito Federal.

II. Declara “EL ESTADO” que:

- II.1. De conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado de Jalisco es Libre y Soberano y forma parte integrante de la Federación.
- II.2. Comparece a la firma del presente instrumento en su carácter de Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el C. Emilio González Márquez, como responsable de la Administración Pública del Estado, estando facultado para convenir con el Gobierno Federal, para fortalecer la planeación de los programas de Gobierno contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo Sustentable 2004-2010; asistido por el Secretario de Gobierno, Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Pelaez; lo anterior con fundamento en los artículos 36 y 50 fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y 2, 22 fracción XIII, 30 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.3. En este acto asiste también el señor Aurelio López Rocha, Secretario de Turismo, quien interviene con motivo de sus facultades, objetivos y cometidos en términos de los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 3, 23 fracción VII y 34 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- II.4. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley de Promoción Turística del Estado de Jalisco, el Poder Ejecutivo del Estado por medio de la Secretaría de Turismo, promoverá los acuerdos y los convenios de coordinación base de colaboración con otras dependencias estatales, con los gobiernos Federal y Municipal y con organizaciones de los sectores social y privado, a fin de facilitar e intensificar las actividades turísticas.
- II.5. Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Morelos número 102, zona centro, código postal 44100, Municipio de Guadalajara, Jalisco.

Con base en lo anterior, “LA SECTUR” y “EL ESTADO” manifiestan que este instrumento servirá de marco normativo para establecer compromisos entre ambas partes, a fin de coordinar su participación en la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de este último, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1, 2 fracción I, 26 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 2, 17, 18 y 41 de la Ley Federal de Turismo; 72 y 73 del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; 1, 4, 5 fracciones XVI y XVIII, 6 fracción VI, 7 fracción XVII, 12 fracción X y 18 fracciones IX, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 36, 46 y 50 XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; manifiestan celebrar el presente Acuerdo de Coordinación, sometiendo sus compromisos a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases de coordinación para la descentralización de las facultades de verificación y vigilancia de “LA SECTUR” previstas en el artículo 42 fracción X de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el título quinto, capítulo IV de la Ley Federal de Turismo, en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley Federal de Turismo, así como en las demás disposiciones y normas administrativas aplicables, a favor de “EL ESTADO”, para que éste coadyuve al ejercicio de las mismas dentro del ámbito de su competencia, con la intervención de los municipios que lo integran.

Para cumplir con lo anterior, "LA SECTUR" y "EL ESTADO" (a quienes de forma conjunta se les designará como "LAS PARTES") convienen en sujetarse a las disposiciones y términos que se señalan en el "Manual para la verificación, vigilancia y operación de los prestadores de servicios turísticos", que firmado por los otorgantes forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación como Anexo Unico.

SEGUNDA.- OBJETIVOS ESPECIFICOS.- Para efectos de lo dispuesto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" establecen los siguientes objetivos específicos:

- a) Ejercer de manera coordinada las facultades de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, conforme a los lineamientos legales aplicables.
- b) Intercambiar información en materia de verificación y vigilancia sobre la operación de los prestadores de servicios turísticos en el territorio de "EL ESTADO".
- c) Coordinarse para la práctica de visitas de verificación a los prestadores de servicios turísticos que operan en "EL ESTADO", a fin de evitar duplicidad de funciones.
- d) Ejercer las facultades de verificación y vigilancia dentro del ámbito de sus respectivas competencias, en términos de lo dispuesto en el Anexo Unico, por conducto de las unidades administrativas que para tal efecto designe en lo particular cada una de "LAS PARTES".
- e) Informar sobre las irregularidades detectadas en el ejercicio de las facultades de verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos.
- f) Proponer y establecer de manera coordinada los mecanismos y acciones que promuevan el cumplimiento por parte de los prestadores de servicios turísticos a lo dispuesto en la legislación y normativa de la materia.

TERCERA.- COMPROMISOS DE "EL ESTADO".- "EL ESTADO" se compromete, a través de su Secretario de Turismo a lo siguiente:

- a) Llevar a cabo dentro del ámbito de su competencia y con la intervención que corresponda a los municipios, la verificación y vigilancia de la operación de los prestadores de servicios turísticos, ajustándose para tales efectos a los mecanismos y previsiones contenidas en el Anexo Unico.
- b) Elaborar un programa de difusión, monitoreo y verificación que se hará del conocimiento de "LA SECTUR" con oportunidad, en el que establecerán los objetivos del mismo, los resultados que espera obtener con dicho programa, las acciones a seguir, la legislación y normativa que estará sujeta a verificación, el tipo, número de prestadores de servicios turísticos que serán sujetos de verificación, el número de visitas a efectuar, las características de las visitas a practicar, en su caso si tendrán el carácter de preventivas o correctivas, el tiempo de duración del programa, así como aquellas otras características y requisitos que "LA SECTUR" considere convenientes adicionar para tener un adecuado conocimiento de dicho programa y los efectos operativos del mismo.
- c) Elaborar y enviar a "LA SECTUR" un reporte semestral en el que de forma detallada informará de los avances y resultados del programa citado en el inciso b) de la presente cláusula.
- d) Difundir la legislación y normativa turística federal, entre los prestadores de servicios turísticos que operan dentro de su territorio, con el objeto de que la conozcan y, en su caso, den cumplimiento a las obligaciones derivadas de la misma. Para estos efectos podrá realizar visitas de monitoreo que tendrán por objeto difundir las normas y promover su cumplimiento.

Las visitas de monitoreo se agotarán sin necesidad de iniciar el procedimiento administrativo de infracción en contra del prestador de servicios turísticos que fue sujeto de la visita.

- e) Realizar las visitas de verificación conforme a lo establecido en la Ley Federal de Turismo y en las demás disposiciones legales federales aplicables.
- f) Llevar un control de los asuntos en los que derivado de la realización de visitas de monitoreo y de verificación, se detectaron incumplimientos, inconsistencias o irregularidades a la legislación y normativa turística por parte de los prestadores de servicios turísticos, que deberá contener información sobre el prestador visitado, la normativa objeto de la verificación, la irregularidad o inconsistencia detectada, la fecha de la visita, el tipo de prestador de que se trate, así como aquellos datos adicionales que a juicio de "LA SECTUR" sean relevantes para contar con información detallada del comportamiento de los prestadores, respecto de su grado de cumplimiento a lo establecido en la legislación y normativa turística.

CUARTA.- COMPROMISOS DE “LA SECTUR”.- “LA SECTUR” se compromete a través de la Dirección General de Mejora Regulatoria, a:

- a) Revisar y emitir opinión cuando lo considere necesario, respecto del programa de difusión, monitoreo y verificación que le envíe “EL ESTADO”.
- b) Revisar y, en su caso, emitir opinión, respecto de los avances en el programa de difusión, monitoreo y verificación de “EL ESTADO” que se desprendan del reporte semestral que el mismo le envíe.
- c) Dar seguimiento a las visitas de verificación realizadas por “EL ESTADO”, cuidando que se cumpla con lo establecido en disposiciones previstas en la Ley Federal de Turismo, en su Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.
- d) Actuar como instancia normativa sobre las funciones que realice “EL ESTADO” en materia de verificación y vigilancia de los prestadores de servicios turísticos que operan dentro del territorio bajo el cual éste tiene jurisdicción.

QUINTA.- SUPERVISION.- “LA SECTUR” podrá supervisar en todo tiempo las acciones realizadas con motivo del cumplimiento del objeto del presente instrumento y de su Anexo Unico.

Para estos efectos “EL ESTADO” permitirá el acceso al personal designado por “LA SECTUR”.

“LA SECTUR” dará por escrito a “EL ESTADO” las indicaciones que estime convenientes, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el presente Acuerdo de Coordinación y en su Anexo Unico.

SEXTA.- ENLACES.- “LAS PARTES” designan como enlaces responsables para todo lo relacionado y concerniente a la ejecución y cumplimiento del objeto de este Acuerdo y de su Anexo Unico, a los titulares de las siguientes unidades administrativas:

Por “LA SECTUR”:	Al Director General de Mejora Regulatoria
Por “EL ESTADO”:	Al Secretario de Turismo

Sin perjuicio de lo anterior, tanto el Director General de Mejora Regulatoria de “LA SECTUR”, como el Secretario de Turismo de “EL ESTADO”, podrán designar a su vez a los servidores públicos que se encarguen directamente de la operación y ejecución del presente Acuerdo de Coordinación, que cuenten con facultades de decisión.

SEPTIMA.- RELACIONES LABORALES.- El personal que cada una de “LAS PARTES” designe o contrate, respectivamente, para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Acuerdo, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la “PARTE” que lo designó y contrató por lo que en ningún momento existirá relación laboral alguna entre una “PARTE” y el personal designado o contratado por la otra “PARTE”, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra parte.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a “LAS PARTES”, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con las partes que intervienen en este instrumento jurídico.

El personal que participa en la ejecución del presente Acuerdo deberá respetar las condiciones que, en su caso, establezcan “LAS PARTES” y las que, en su caso, indiquen los responsables de su cumplimiento y ejecución, acatando en todo momento dichas indicaciones.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo podrá ser modificado o adicionado en cualquier momento, mediante el Convenio Modificatorio que para tal efecto suscriban “LAS PARTES”.

NOVENA.- SUSPENSION.- “LAS PARTES” podrán suspender total o parcialmente el presente Acuerdo de Coordinación, cuando concurren causas justificadas o razones de interés general, mediante simple aviso que se hagan por escrito sin que ello implique su terminación definitiva, produciendo todos sus efectos jurídicos una vez que hayan cesado las causas que motivaron la suspensión.

DECIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- El incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación originado por caso fortuito o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad para ninguna de “LAS PARTES”, y ambas tendrán el derecho de suspender las obligaciones que con motivo del mismo hayan contraído.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES.- “LAS PARTES” convienen en que cada una de ellas será responsable de cumplir con los compromisos que asumen con motivo del presente Acuerdo de Coordinación, por lo que la “PARTE” a la que se le atribuya el incumplimiento, error, defecto u omisión, será responsable de cumplir con sus obligaciones y de subsanar los errores, defectos u omisiones, y la otra no tendrá ninguna responsabilidad al respecto. En caso de que se llegaren a derivar responsabilidades civiles, administrativas o penales, por afectaciones o incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, “LAS PARTES” comunicarán tales hechos a las autoridades locales o federales competentes, a fin de que se lleven a cabo y ejerzan las acciones que correspondan y se apliquen las sanciones que conforme a la legislación aplicable procedan.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación surtirá sus efectos a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y tendrá una vigencia por tiempo indefinido sin perjuicio de que pueda darse por terminado en forma anticipada cuando así lo convengan “LAS PARTES”, en los términos y condiciones que para tal efecto establezcan de común acuerdo.

DECIMA TERCERA.- PUBLICACION DEL ACUERDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Planeación, este instrumento será publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de “EL ESTADO”.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION DEL ACUERDO.- “LA SECTUR” estará facultada para interpretar y determinar el alcance y contenido del presente Acuerdo de Coordinación, así como de su Anexo Unico, tomando en consideración las manifestaciones que, en su caso, realice “EL ESTADO”, con el objeto de disipar cualquier duda respecto de dicho instrumento.

DECIMA QUINTA.- NOTIFICACIONES.- “LAS PARTES” convienen que cualquier comunicación o notificación que se necesite hacer con motivo del presente Acuerdo de Coordinación, sean realizadas en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones precedentes.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito y en forma indubitable a la otra parte por lo menos con diez días naturales de anticipación.

DECIMA SEXTA.- JURISDICCION.- “LAS PARTES” manifiestan que el presente Acuerdo de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo respecto a su operación, cumplimiento e interpretación, será resuelta de común acuerdo entre las mismas.

En caso de que la controversia subsista, “LAS PARTES” convienen en someterse a la jurisdicción de la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Planeación.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil siete.- Por la SECTUR: el Secretario de Turismo, **Rodolfo Elizondo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Francisco Madrid Flores**.- Rúbrica.- El Director General de Mejora Regulatoria, **Benjamín Díaz Díaz**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Pelaez**.- Rúbrica.- El Secretario de Turismo Estatal, **Aurelio López Rocha**.- Rúbrica.

COMISION REGULADORA DE ENERGIA

DESCRIPCION del objeto del Permiso de Almacenamiento Subterráneo de Gas Natural G/202/ALM/2007, otorgado a Almacenamiento Subterráneo del Istmo, S.A. de C.V., mediante resolución número RES/396/2007, de fecha 30 de octubre de 2007.

Al margen logotipo, que dice: Comisión Reguladora de Energía.- Secretaría Ejecutiva.- SE/3431/2007.

DESCRIPCION DEL OBJETO DEL PERMISO DE ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO DE GAS NATURAL G/202/ALM/2007, OTORGADO A ALMACENAMIENTO SUBTERRANEO DEL ISTMO, S.A. DE C.V., MEDIANTE RESOLUCION NUMERO RES/396/2007, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DE 2007.

El sistema de almacenamiento de gas natural de acceso abierto en domo salino estará ubicado en la localidad de Tuzandépetl, Municipio de Ixhuatlán del Sureste, Veracruz.

La actividad de Almacenamiento permisionada consiste en recibir el gas natural, conducirlo, comprimirlo y almacenarlo en domo salino, extraerlo y entregarlo en el punto de interconexión con otro sistema.

La actividad de Almacenamiento se sujetará a lo previsto en la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, el Reglamento de Gas Natural, las Directivas que expida la Comisión, las Normas Oficiales Mexicanas, las condiciones de este Permiso y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables. El Permisionario deberá cumplir con las obligaciones de cada uno de los ordenamientos señalados anteriormente.

Atentamente

México, D.F., a 19 de diciembre de 2007.- El Secretario Ejecutivo, **Carlos Hans Valadez Martínez**.-
Rúbrica.

(R.- 261249)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CALENDARIO de sesiones ordinarias de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

Al margen un logotipo, que dice: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

Con fundamento en el artículo 45 y segundo transitorio de las Bases de Organización y Funcionamiento del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas, y Reglas de Operación de la Comisión Interna de Evaluación del RENIECYT, en relación con los artículos 54 y 55 del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, se emite el Calendario de Sesiones de la Comisión Interna de Evaluación del Registro Nacional de Instituciones y Empresas Científicas y Tecnológicas (RENIECYT).

EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, EMITE EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS DE LA COMISION INTERNA DE EVALUACION DEL REGISTRO NACIONAL DE INSTITUCIONES Y EMPRESAS CIENTIFICAS Y TECNOLOGICAS (RENIECYT)

AÑO 2008

- | | |
|-------------------------------------|--|
| • Primera.- Miércoles 23 de enero | • Séptima.- Miércoles 16 de julio |
| • Segunda.- Miércoles 13 de febrero | • Octava.- Miércoles 13 de agosto |
| • Tercera.- Miércoles 12 de marzo | • Novena.- Miércoles 10 de septiembre |
| • Cuarta.- Miércoles 23 de abril | • Décima.- Miércoles 15 de octubre |
| • Quinta.- Miércoles 14 de mayo | • Décima primera.- Miércoles 12 de noviembre |
| • Sexta.- Miércoles 18 de junio | • Décima segunda.- Miércoles 10 de diciembre |

El presente Calendario se expide en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los trece días del mes de diciembre de dos mil siete.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **Juan Carlos Romero Hicks**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 46/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se regula el funcionamiento de los centros de desarrollo infantil del Consejo de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 46/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, POR EL QUE SE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- El Consejo de la Judicatura Federal con el propósito de contribuir al bienestar de las familias de quienes prestan sus servicios para el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral y, en particular, de sus menores hijos, ha procurado brindarles los servicios de custodia, alimentación, educación y medicina preventiva, a través de centros especializados de desarrollo infantil (CENDI), en los que se cuida el desarrollo armónico e integral de los infantes en etapa preescolar;

TERCERO.- Los servicios a que se hacen referencia en el considerando anterior se encuentran dirigidos, como ya se mencionó, a los hijos e hijas de madres trabajadoras y, excepcionalmente, de padres solteros, cuyas edades fluctúan entre los 45 días de nacidos, hasta los 5 años y 11 meses de edad, ya que siendo éstas las edades preescolares no tendrían manera de atender a sus hijos mientras laboran o si lo hicieran desatenderían indefectiblemente sus responsabilidades derivadas de su relación con el Consejo;

CUARTO.- Para la correcta y eficaz prestación de los servicios aludidos es necesario definir los programas de trabajo, así como las bases, criterios, lineamientos y procedimientos conforme a los cuales se realizarán las funciones y actividades a cargo del personal del CENDI, estableciendo igualmente las responsabilidades y obligaciones de dicho personal;

QUINTO.- Asimismo, se hace necesario establecer todos aquellos requisitos que deberán cumplir los padres de los menores, así como estos últimos, para poder ingresar y recibir el servicio que prestan los CENDI, y las obligaciones a que se sujetarán durante el tiempo que los menores se encuentren inscritos;

SEXTO.- Es necesario establecer la clase de servicios médicos y la forma en que éstos se prestarán de manera preventiva y en casos de emergencia, con el propósito de deslindar las correspondientes responsabilidades en los casos que eventualmente se presente alguna controversia.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales antes invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

CAPITULO I

De las Disposiciones generales

Artículo 1o.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la prestación de los servicios de custodia, alimentación, medicina preventiva y educación que proporciona el Consejo de la Judicatura Federal a los hijos de los servidores públicos que laboran en el Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, a través de los Centros de Desarrollo Infantil.

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Poder Judicial de la Federación:** Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral;
- II. Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Ley:** Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;

- IV. Acuerdo:** Acuerdo General 46/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Consejo de la Judicatura Federal;
- V. Consejo:** Consejo de la Judicatura Federal;
- VI. Pleno:** Pleno del Consejo de la Judicatura Federal;
- VII. Comisión:** Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Federal;
- VIII. CENDI:** Centro de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Federación;
- IX. Director de Servicios Médicos:** Titular de la Dirección General de Servicios Médicos y Desarrollo Infantil del Consejo de la Judicatura Federal;
- X. Supervisor:** Titular de la Dirección de los Cenáis y de las Estancias Infantiles;
- XI. Director del CENDI:** El servidor público encargado del CENDI respectivo.
- XII. Infantes:** Los menores que asisten a los CENDI, hijos o pupilos de los trabajadores que laboran en el Poder Judicial de la Federación;
- XIII. ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- XIV. Trabajador:** Los servidores públicos que laboren en el Poder Judicial de la Federación, y cuyos menores disfruten de los servicios que brinda el CENDI;
- XV. Personal:** Los servidores públicos que laboran en los CENDI;
- XVI. SEP:** Secretaría de Educación Pública;
- XVII. Prestación de servicios:** Los servicios de custodia, alimentación, medicina preventiva y educación, que se brinda a los menores inscritos en los CENDI; y
- XVIII. Filtro de salud:** La revisión que diariamente se debe practicar a los infantes por personal del CENDI, previo a su ingreso.

Artículo 3.- El Pleno, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo, y previo visto bueno de la Comisión, podrá autorizar la creación de un CENDI, siempre que la disponibilidad presupuestal lo permita.

Artículo 4.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por el Pleno, la Comisión y la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo, según su ámbito de competencia.

CAPITULO II

De la prestación de servicios

Artículo 5.- Tienen derecho a la prestación de servicios del CENDI:

- I.** Los hijos(as) de las madres trabajadoras;
- II.** Los hijos(as) de los padres trabajadores viudos;
- III.** Los hijos(as) de los padres trabajadores divorciados que tengan la custodia exclusiva por resolución judicial; y
- IV.** Los menores que estén bajo la custodia de mujer trabajadora casada o soltera, o bien, hombre trabajador soltero, que por resolución judicial ejerza la tutoría.

Artículo 6.- Los infantes a que se refiere el artículo anterior podrán ingresar y permanecer en el CENDI desde los 45 días de nacidos, como edad mínima, hasta los 5 años 11 meses, cumplidos al inicio del ciclo escolar, de acuerdo con el calendario de la SEP.

Artículo 7.- Para la prestación de servicios del CENDI, los trabajadores deberán tener una antigüedad mínima de seis meses en el Poder Judicial de la Federación y haber incrementado la suma asegurada en su Seguro de Gastos Médicos Mayores, en un monto mayor al que paga el Consejo como prestación de conformidad con el nivel de puesto que les corresponda, así como haber designado al infante como asegurado en la póliza respectiva.

Este servicio no podrá ser proporcionado a los trabajadores contratados bajo el régimen de honorarios.

Artículo 8.- Los trabajadores que se encuentren en los supuestos de las fracciones III y IV del artículo 5 de este Acuerdo, deberá acreditar su situación legal con la exhibición de copia certificada y simple de la resolución judicial respectiva.

La prestación del servicio se suspenderá cuando por resolución judicial los trabajadores a que se refiere el párrafo anterior pierdan la custodia o la tutoría.

El padre trabajador viudo, a que se refiere la fracción II del artículo 5 de este Acuerdo, acreditará su situación con la exhibición de copia certificada del acta de defunción del cónyuge, expedida por el Oficial del Registro Civil.

Artículo 9.- Los trabajadores podrán solicitar el ingreso de sus hijos en el CENDI que se encuentre en su centro de trabajo. En caso de no haber disponibilidad de espacio, o bien, cuando no haya un CENDI en el lugar de trabajo o en sus proximidades, los trabajadores podrán optar por los servicios de guardería que proporciona el ISSSTE o solicitar por escrito el apoyo económico para la contratación de guarderías particulares. En este último caso, el trámite correspondiente se llevará a cabo ante la Dirección de Servicios Médicos, y estará sujeto a disponibilidad presupuestal.

Artículo 10.- Los trabajadores podrán gozar de la prestación del servicio de CENDI hasta en dos ocasiones, salvo en los casos de parto múltiple, en cuyo caso serán considerados como una sola inscripción, sin que ello limite el ingreso de otro hermano.

Artículo 11.- El Director del CENDI será responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las normas que rijan la prestación de los servicios brindados por los CENDI, quien deberá reportar a las instancias del Consejo competentes aquellas anomalías que por su naturaleza e importancia deban hacerse de su conocimiento.

Artículo 12.- Los trabajadores que soliciten el ingreso de sus hijos a un CENDI deberán cumplir con las indicaciones y requisitos que aseguren que los infantes gocen de un estado de salud satisfactorio, que les permita integrarse a las actividades en él desarrolladas.

Artículo 13.- Los trabajadores que soliciten el ingreso de un infante con capacidades diferentes deberán presentar un dictamen emitido por médico especialista en el que se especifique el grado de discapacidad y los recursos mínimos indispensables para su atención. El Director del CENDI valorará la información proporcionada para determinar si se cuenta con los medios adecuados para la atención e integración del infante al CENDI, y la resolución que se adopte será informada por escrito al servidor público solicitante.

Artículo 14.- Cuando el trabajador deje de laborar en el Poder Judicial de la Federación, el infante podrá gozar de la prestación de servicios por los siguientes períodos, contados a partir de la terminación de la relación laboral:

- I. Lactantes, maternos, primero y segundo grados de preescolar hasta por un mes; y
- II. Tercer grado de preescolar hasta que concluya el ciclo escolar correspondiente.

Artículo 15.- La prestación de servicios se brindará en las instalaciones de cada CENDI, excepto en los casos en que se programen actividades fuera de éste.

Artículo 16.- La prestación de servicios se realizará con el personal previsto en la plantilla básica para cada uno de los CENDI.

Artículo 17.- El horario del servicio será de las 8:30 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, extendiéndose hasta las 17:00 horas en el área de preescolar cuando el horario laboral del trabajador lo justifique.

El horario de entrada de los menores al CENDI será de las 8:30 a las 9:30 horas, debiéndose presentar los infantes ya desayunados.

El horario de salida para los menores lactantes y maternos será a las 16:00 horas y para los infantes que cursen primero, segundo y tercer grado de preescolar será a las 17:00 horas.

Artículo 18.- Se considera retardo el ingreso de los infantes a partir de las 9:35 horas, y el retiro de los infantes a partir de las 16:10, en las áreas de lactantes y maternos, y 17:10 para los preescolares.

Artículo 19.- Cuando por necesidades del servicio o por determinación expresa del Pleno sea necesario modificar el horario de prestación de servicios, tal circunstancia deberá hacerse de conocimiento del trabajador por lo menos con un día de anticipación.

Artículo 20.- La prestación de servicios se brindará en los días hábiles del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la segunda quincena del mes de julio y segunda quincena del mes de diciembre de cada año.

No habrá prestación de servicios en los días de descanso señalados en el artículo 104 del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Reglamenta la Carrera Judicial y las Condiciones de los Funcionarios Judiciales; así como los previstos en el segundo numeral del Acuerdo General 10/2006 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo a la Determinación de los Días Inhábiles y los de Descanso.

Artículo 21.- En el caso de que al trabajador se le haya otorgado una licencia por enfermedad o maternidad, podrá gozar del servicio del CENDI, siempre y cuando cumpla con las siguientes obligaciones:

- I. Presentar copia de la licencia respectiva; y
- II. En caso de que la incapacidad del trabajador sea por enfermedad infecto contagiosa, el infante será revisado y diagnosticado por el médico del CENDI para poder ingresar a las instalaciones del mismo.

Artículo 22.- Los infantes se distribuirán conforme a la normativa de la SEP en las secciones siguientes:

- I. Lactantes: de 45 días a 1 año 6 meses;
- II. Maternales: de 1 año 7 meses a 2 años 11 meses; y
- III. Preescolares: de 3 años a 5 años 11 meses.

Artículo 23.- El Consejo podrá ordenar la suspensión de la prestación del servicio en uno o varios CENDI, cuando:

- I. Se determine la posibilidad o existencia de un brote epidémico que requiera la adopción de medidas sanitarias por el tiempo que determine el servicio médico correspondiente;
- II. Se efectúen obras, reparaciones o remodelaciones que impidan la adecuada prestación del servicio; y
- III. Por cualquier otra circunstancia que impida el desarrollo de las actividades del CENDI en condiciones de seguridad e higiene.
- IV. En caso de emergencia, el Director de Servicios Médicos podrá ordenar la suspensión de la prestación del servicio en uno o varios CENDI, debiendo informar inmediatamente al Consejo sobre las causas que la motivaron. El Consejo determinará si se mantiene o levanta la suspensión, conforme a las circunstancias previstas en el presente artículo.

CAPITULO III

De la organización de los CENDI

Artículo 24.- Los CENDI contarán con el personal y los medios materiales necesarios para cumplir sus funciones eficientemente, de acuerdo a lo que disponga la Comisión, tomando en consideración las cargas de trabajo y a las posibilidades presupuestales.

Artículo 25.- Los CENDI operarán con un Director y con tanto personal como sea necesario, quienes tendrán la categoría y percepciones que se fijen en el presupuesto para esos cargos y que determine la Comisión.

Artículo 26.- Todo CENDI estará integrado por las siguientes áreas:

- I. Director del CENDI;
- II. Área médico preventiva;
- III. Área pedagógica;
- IV. Área de psicología preventiva; y
- V. Área de nutrición.

Artículo 27.- El Director de Servicios Médicos establecerá los canales de coordinación con las instancias públicas correspondientes, para la atención de cuestiones vinculadas con la salud y educación de los infantes.

Artículo 28.- El Supervisor será el responsable de planear, organizar, dirigir y evaluar la prestación del servicio, en el marco del presente Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 29.- El Director del CENDI será el responsable de programar, organizar y coordinar las actividades y la administración de los recursos del CENDI a su cargo, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30.- El Director del CENDI motivará la participación de los trabajadores a fin de apoyar el proceso educativo y su continuidad en el medio familiar.

Artículo 31.- Es responsabilidad del área médico preventiva promover, mejorar y mantener el estado óptimo de salud de los infantes, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva, la ejecución de acciones médicas de carácter urgente, el control y seguimiento del tratamiento médico complementario o de reforzamiento a que estén sometidos los infantes que así lo requieran y la vigilancia en su crecimiento y desarrollo normal.

Artículo 32.- Corresponde al área pedagógica del CENDI la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de sus aptitudes físicas e intelectuales de acuerdo con la edad de los infantes, aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social.

Artículo 33.- Es función del área psicológica preventiva promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de los infantes, mediante la aplicación de programas que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos y propiciar su óptima incorporación social.

Artículo 34.- Es competencia del área de nutrición proporcionar a los infantes los alimentos y nutrientes que contribuyan a su sano desarrollo físico y mental, apegándose al cuadro básico que para cada edad esté autorizado por la Secretaría de Salud o la SEP.

Artículo 35.- Antes del inicio del ciclo escolar el Director del CENDI y los responsables de cada área, formularán los programas que deberán ser aplicados en el período correspondiente.

El contenido de los programas que para el desarrollo integral de los infantes formule el CENDI se apegarán a las disposiciones aplicables emitidas por la SEP, y su contenido deberá ser aprobado cada ciclo escolar por el Director de Servicios Médicos.

Su seguimiento y evaluación estará a cargo del Supervisor.

Artículo 36.- El personal y los trabajadores se abstendrán de realizar cualquier tipo de acción de proselitismo político o de gestoría sindical en las instalaciones del CENDI.

Sección I

De la Nutrición de los Infantes

Artículo 37.- La alimentación que se proporciona en el horario de prestación de servicios consistirá en colación matutina, comida y colación vespertina. Dicha alimentación será programada por el responsable del área de nutrición, supervisada por el médico pediatra del CENDI y autorizada por el Director del CENDI.

Artículo 38.- Si por motivos de salud algún infante requiere un horario de alimentación o dieta especial, el trabajador responsable podrá solicitar por escrito al Director del CENDI su autorización para proveer los alimentos que requiera el menor y que éstos sean proporcionados en el horario que se requiera, quien de estimarlo procedente y previo visto bueno del médico pediatra, permitirá el ingreso de los alimentos al CENDI y su suministro de manera extraordinaria. El trabajador deberá adjuntar a su solicitud la receta del médico tratante conforme a lo previsto en la parte final del artículo 47 de este Acuerdo.

Artículo 39.- El trabajador no podrá ingresar al CENDI ninguna clase de alimentos, golosinas o bebidas para que los infantes las consuman durante su estancia en el citado centro, salvo lo previsto en el artículo anterior.

Durante el filtro de salud el personal deberá solicitar el retiro de los alimentos, golosinas o bebidas antes referidas.

Sección II

Del Area Médico Preventiva

Artículo 40.- El servicio médico pediátrico tiene carácter preventivo, orientado a la detección oportuna de las enfermedades y de atención curativa para la urgencia ocurrida durante la permanencia del infante en el CENDI.

Artículo 41.- El médico pediatra y el psicólogo, cuando identifiquen algún caso que requiera una atención especializada, informarán al Director del CENDI y al trabajador para la atención del infante en el servicio especializado que requiera. El trabajador deberá informar de la atención que se preste a su infante para un adecuado seguimiento por parte del personal autorizado del CENDI.

Artículo 42.- El médico pediatra llevará a cabo diariamente el filtro de salud para autorizar el ingreso de los infantes.

Artículo 43.- Cuando el infante presente algún padecimiento o síntoma de enfermedad durante la jornada escolar será atendido por el médico pediatra del CENDI, circunstancia que deberá ser informada al trabajador respectivo. En caso de que el Director del CENDI y el médico pediatra lo estimen conveniente se podrá solicitar el retiro del menor del citado centro.

Artículo 44.- Para el caso de que un infante, durante su estancia en el CENDI, presente síntomas de una enfermedad transmisible, se procederá a aislarlo.

El CENDI dará aviso al trabajador o a la persona autorizada para recibir al infante para que proceda a su retiro.

El médico pediatra dará por escrito las indicaciones médicas necesarias. Si el infante enfermo tuviera un hermano inscrito en el CENDI y, ante la posibilidad de que sea portador de la misma enfermedad, también deberá ser retirado del CENDI y suspendido durante el tiempo que estime conveniente el médico pediatra.

Artículo 45.- El médico pediatra y la enfermera, por indicaciones de aquél, serán los únicos autorizados para administrar medicamentos o practicar curaciones menores en caso necesario.

Artículo 46.- El médico pediatra atenderá los casos de urgencia y será quién determine las acciones que se deban adoptar. En ausencia de éste, la decisión corresponderá al Director del CENDI.

Cuando el menor durante su estancia en el CENDI requiera de atención médica de urgencia que no pueda ser proporcionada en el citado centro, será trasladado a la unidad médica correspondiente. En este caso se informará de dicha situación al trabajador o personas autorizadas, quienes deberán presentarse en la unidad médica para hacerse cargo del menor. El personal del CENDI que acompañe al menor a la unidad médica deberá permanecer hasta en tanto llegue el trabajador o personas autorizadas, las cuales deberán identificarse plenamente.

Artículo 47.- En caso de que sea necesario administrar algún medicamento al infante durante su estancia en el CENDI, el trabajador deberá entregar al área médica el original de la receta, la que deberá contener el nombre, clave o número de cédula profesional y firma del médico tratante, así como los medicamentos etiquetados conforme a lo previsto en el artículo 48 de este Acuerdo.

Artículo 48.- El área médica conservará los medicamentos etiquetados en un lugar visible. En la etiqueta se deberá registrar el nombre del infante, el grupo al que corresponde, dosis y horario de administración.

Artículo 49.- No se recibirán medicamentos que deban administrarse en períodos cortos o que no requieran de un horario preestablecido tales como: homeopáticos, gotas óticas u oftálmicas, vitaminas, suplementos nutricionales, etcétera.

Artículo 50.- Cuando un infante haya sido suspendido por motivos de salud, para reincorporarse al CENDI deberá ser sometido a un examen médico y el trabajador presentará al médico pediatra la constancia del tratamiento recibido o, en su defecto, las recetas de los medicamentos que le hubieren prescrito para certificar que se encuentra sano y apto para reintegrarse al CENDI.

Artículo 51.- El personal o el trabajador que tengan conocimiento de maltrato o abuso físico o psicológico de un infante, tienen la obligación de informar de inmediato al Director del CENDI.

Artículo 52.- Cuando un infante presente evidencia de maltrato o abuso físico y/o psicológico, el Director del CENDI solicitará al médico pediatra y/o psicólogo que requieran al trabajador responsable del infante, así como al personal que se estime conducente, para que declaren sobre las lesiones o conductas observadas en el menor, para la elaboración de un reporte al respecto.

El Director del CENDI revisará el reporte, y de desprenderse una posible responsabilidad lo deberá hacer del conocimiento del Supervisor, quien a su vez informará a la Dirección de Servicios Médicos, para que se determinen las acciones a seguir.

Artículo 53.- Las quejas o denuncias de maltrato y abuso físico y/o psicológico a los infantes serán atendidas y documentadas por el Director del CENDI que corresponda, quien elaborará un reporte y procederá conforme a lo previsto en el artículo anterior. En cualquier momento podrá solicitar el auxilio de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo.

Artículo 54.- Para la elaboración del reporte se procurará proteger la integridad física y psicológica de los infantes.

Tratándose de quejas o denuncias en las que se encuentre involucrado personal, el infante deberá estar acompañado, en todo momento, por el trabajador responsable.

Los declarantes deberán firmar al pie de sus manifestaciones y al margen de las hojas en que se contengan, después de habérseles leído o de que las lean por sí mismos y las ratifiquen.

Sección III

Del Area Educativa

Artículo 55.- El CENDI aplicará los planes y programas aprobados por la SEP para la educación inicial y preescolar.

El CENDI otorgará las constancias que correspondan, a los hijos de los trabajadores, conforme a la normativa y lineamientos educativos de la SEP.

Artículo 56.- El personal responsable del área educativa seleccionará el material de trabajo para la realización de las actividades, considerando la edad y características de desarrollo de los infantes, evitando poner en riesgo su integridad física.

Artículo 57.- En la planeación de las actividades docentes se tomarán en consideración las necesidades de los infantes con capacidades diferentes que se encuentren inscritos.

Artículo 58.- La clase de educación física se efectuará en los horarios establecidos y en las instalaciones asignadas para tal efecto en el CENDI. El titular del grupo deberá estar presente durante el desarrollo de dicha actividad.

Artículo 59.- Para el desarrollo de actividades que se programen fuera de las instalaciones del CENDI, se requerirá autorización por escrito del trabajador responsable para la participación de los menores a su cargo.

Los infantes que asistan a las actividades referidas en el párrafo anterior deberán portar gafete con sus datos y uniforme.

Artículo 60.- En las conmemoraciones cívicas marcadas en el calendario escolar se realizarán ceremonias sencillas y breves, considerando la edad de los infantes. Por ningún motivo los infantes se ocuparán de labores distintas a las propias de la formación académica.

Artículo 61.- Las actividades que el CENDI organice con motivo de la clausura de cursos, conmemoraciones cívicas y otras propias de la formación de los infantes, se realizarán en las instalaciones del CENDI y serán actos cívico-culturales que no afecten la economía familiar.

Artículo 62.- El personal asignado a las labores docentes tiene prohibido impartir clases remuneradas a los infantes.

Artículo 63.- En el caso de que el infante cumpla seis años durante el ciclo escolar, continuará inscrito hasta la conclusión del mismo.

CAPITULO IV

De la Inscripción y Reinscripción al CENDI

Artículo 64.- El trabajador acudirá al CENDI correspondiente a su centro de trabajo para informarse de la disponibilidad de vacantes, y en caso de no haber lugar disponible registrará su solicitud de inscripción en la lista de espera correspondiente.

Artículo 65.- La solicitud de inscripción deberá formularse por escrito, detallando los datos generales del infante y del trabajador, la que se acompañará de:

- a) Acta de nacimiento del infante;
- b) Cartilla Nacional de Vacunación actualizada del infante;
- c) Póliza del Seguro de Gastos Médicos Mayores del trabajador, con la que se acredite que la suma asegurada está incrementada en un monto mayor al que paga el Consejo como prestación de conformidad con el nivel de puesto que le corresponde y que el infante está designado en la relación de asegurados;
- d) Último nombramiento de trabajo;
- e) Último talón de pago del trabajador;
- f) Constancia de antigüedad del trabajador, expedida por la Dirección General de Recursos Humanos del Consejo;
- g) Constancia de servicio activo del trabajador, firmada por el jefe inmediato en papel membretado, en el que se imprima el sello oficial, indicando horario de entrada y de salida; y
- h) Una identificación oficial vigente con fotografía del trabajador.

Todos los documentos deberán ser presentados en original o copia certificada, según sea el caso, y copia simple; los primeros serán devueltos de inmediato al trabajador, una vez cotejados con su copia simple, las que deberán ser anexadas a la solicitud de inscripción.

Artículo 66.- El ingreso de los infantes será autorizado por el Director del CENDI, conforme al orden de presentación de la solicitud y estará condicionado a la capacidad de atención del CENDI, así como al cumplimiento de los requisitos que establece el presente Acuerdo.

Artículo 67.- Una vez completo el cupo del CENDI, las solicitudes pendientes se tramitarán en estricto orden cronológico de presentación, conforme a la existencia de vacantes en cada una de las secciones.

Artículo 68.- El Director del CENDI dará respuesta, por escrito, a la solicitud de inscripción. En caso de que el infante haya sido aceptado en el CENDI el trabajador, en un plazo que no exceda de veinte días hábiles, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En su caso, actualizar los documentos señalados en los incisos b),d),e) y g) del artículo 65 que entregaron al llenar su solicitud;
- b) Entregar dos fotografías tamaño infantil recientes del infante y del trabajador;
- c) Designar por escrito a dos personas mayores de edad a quienes se autorice para entregar y recoger al infante en sustitución del trabajador. En dicho escrito se deberá señalar el domicilio y número telefónico de las personas designadas y se acompañarán dos fotografías recientes de cada persona autorizada, para la elaboración de las credenciales correspondientes;
- d) El resultado de los siguientes exámenes de laboratorio practicados al infante:
 - Exudado faríngeo;
 - Examen general de orina;
 - Estudio coproparasitológico en serie de tres; y
 - Aquellos estudios adicionales que se indiquen.
- e) Escrito firmado por el trabajador en el cual se autorice a que se practiquen curaciones de urgencia al infante y su traslado a una unidad médica, en caso de ser necesario;
- f) Escrito deslindando de responsabilidades al CENDI, si el infante se encuentra bajo control médico en virtud de algún padecimiento sujeto a tratamiento, sobre el cual no haya proporcionado información al servicio médico del CENDI; y
- g) Entregar los artículos de uso personal del infante y materiales didácticos solicitados, de acuerdo con la sección o grupo en que haya sido inscrito, en la fecha programada para ello.

Artículo 69.- Los resultados de los análisis se entregarán, en original, al médico del CENDI, en las fechas previstas para tal efecto, dicha documentación deberá contar con razón social, resultados desglosados, firma del responsable del laboratorio y sello oficial.

Artículo 70.- Cuando los resultados de los análisis no sean clínicamente normales y determinen una enfermedad en evolución, el infante sólo podrá ser admitido hasta que un nuevo examen demuestre que la enfermedad en cuestión ha desaparecido, a criterio y decisión del médico pediatra del CENDI.

Artículo 71.- El trabajador deberá presentar al infante en el servicio médico del CENDI en la fecha y hora indicada para la elaboración de la historia clínica y realización del examen médico correspondiente.

Artículo 72.- La valoración médica y/o psicológica efectuada por el médico pediatra y/o el psicólogo, deberán determinar si el infante se encuentra apto para ingresar al CENDI.

Artículo 73.- El trabajador es responsable de la veracidad de la información proporcionada al CENDI.

Artículo 74.- Concluidos los trámites de inscripción, el Director del CENDI solicitará al trabajador firmar escrito en el que manifieste su compromiso a cumplir con la normativa sobre las condiciones para la prestación del servicio, en los términos de este Acuerdo y en los instructivos aplicables, aceptando su cumplimiento.

Artículo 75.- El Director del CENDI verificará que se integre y se resguarde la documentación de los expedientes que contienen las solicitudes de inscripción, tanto de las peticiones atendidas como de aquellas que fueron denegadas.

Artículo 76.- El trabajador que no cumpla con los requisitos de los artículos 68, 69 y 70 de este Acuerdo no podrá solicitar la reinscripción.

Tampoco será factible autorizar la reinscripción en el caso de que el trabajador se encuentre sancionado con una suspensión definitiva del servicio o cuando se diagnostique que el infante requiere de atención educativa, psicológica o médica especializada y el CENDI no cuente con los recursos para su adecuada atención.

CAPITULO V

De la Recepción y entrega de los infantes

Artículo 77.- Los infantes se recibirán diariamente en el mostrador de acceso de las 8:30 a las 9:30 horas, para que el médico del CENDI efectúe el filtro de salud. Para los infantes inscritos en los grupos de lactantes y maternos "A", la revisión incluirá el área de genitales. El médico autorizará el ingreso si se reúnen las condiciones de salud e higiene requeridas.

Artículo 78.- Se extenderá constancia de suspensión temporal por los días que el médico juzgue conveniente a los infantes que no sean admitidos por presentar síntomas de enfermedad que ponga en riesgo su salud o la del resto de la población infantil del CENDI.

Artículo 79.- El trabajador informará al médico, en el momento del filtro de salud, de las condiciones de salud del infante durante las doce horas anteriores a su ingreso.

Artículo 80.- El trabajador presentará al infante correctamente aseado, es decir, con cabello limpio y peinado, uñas recortadas y limpias, cara, manos, ropa y calzado limpios.

Artículo 81.- Durante la inscripción y al inicio de cada ciclo escolar se entregarán al trabajador las indicaciones y especificaciones del vestuario y uniformes a utilizarse, correspondientes a cada sección.

No está autorizado que los infantes lleven huaraches o sandalias, ni seguros o alfileres para sujetar la ropa. Únicamente podrán usar cinturón los infantes inscritos en preescolar "C".

Todos los accesorios y ropa del infante deberán estar marcados con el nombre completo del infante, utilizando etiquetas bordadas y cosidas en lugar visible. El CENDI no será responsable del extravío de prendas o bienes valiosos cuyo uso no esté autorizado al interior del CENDI, así como de aquellos bienes sin marcar o marcados erróneamente.

Artículo 82.- El infante no podrá ingresar portando alimentos, bebidas, golosinas, juguetes o artículos no solicitados, ni accesorios de valor (esclavas, medallas y anillos, entre otros), con el fin de evitar accidentes o extravíos.

Artículo 83.- Al finalizar la jornada escolar el Director o el personal del CENDI informarán al trabajador o persona autorizada para recibir al infante, los aspectos importantes ocurridos durante ésta.

Artículo 84.- Para retirar al infante del CENDI, el trabajador o persona autorizada deberá presentar la credencial que para ese fin se les haya proporcionado.

No se entregará el infante a persona alguna que no presente su credencial o cuando aún presentándola, se encuentren en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante tóxico. En este caso se dará aviso al Supervisor y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Consejo, para los efectos que resulten procedentes.

Cuando el infante no sea recogido dentro de los diez minutos posteriores al horario establecido en el CENDI, se agotarán las instancias de localización del trabajador o personas autorizadas y, en su caso, se procederá conforme a la última parte del párrafo anterior.

Artículo 85.- El trabajador sólo podrá pasar al interior del CENDI previa autorización de Director del centro respectivo. Las madres de los infantes menores de seis meses de edad tendrán acceso a la sección de lactantes para amamantar a sus hijos, atendiendo las medidas de seguridad e higiene correspondientes.

Artículo 86.- Cuando ocurra alguna situación de contingencia (sismo, incendio, etcétera), o bien, durante acciones de simulacro, todo trabajador que se encuentre dentro de las instalaciones del CENDI deberá seguir las indicaciones del personal autorizado por el Director del centro respectivo.

CAPITULO VI

De la Asociación de padres de familia

Artículo 87.- Los trabajadores podrán constituir una asociación de padres de familia con el fin de contribuir a fortalecer las actividades educativas y de desarrollo integral que se realizan en el CENDI. La conformación y funcionamiento de la asociación se sujetará a lo establecido en la Ley General de Educación, así como en el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia.

Artículo 88.- El Director del CENDI convocará a la asamblea de constitución de la primera mesa directiva de la asociación de padres de familia. Cada ciclo escolar se renovará la mesa directiva, la cual tendrá la obligación de convocar a los padres o tutores para la renovación de sus integrantes.

El Director del CENDI asistirá a las juntas y asambleas en calidad de asesor.

Artículo 89.- Las cuotas que establezca la Asociación de Padres de Familia son voluntarias y su falta de pago no condiciona la prestación del servicio.

La asociación tiene la obligación de presentar, al término de su gestión, un informe por escrito de actividades, así como un registro contable a los miembros de la asociación y al Director del CENDI.

CAPITULO VII

De las obligaciones de los trabajadores

Artículo 90.- El trabajador tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Entregar, al inicio de cada ciclo escolar, los artículos y materiales didácticos solicitados por el CENDI para el desarrollo de los programas educativos;
- II. Entregar los útiles y enseres diarios necesarios que le sean requeridos previamente para la atención del infante;
- III. Actualizar sus datos personales, laborales y la vigencia de sus credenciales de autorización al inicio de cada ciclo escolar o cuando le sean requeridos;
- IV. Abstenerse de llevar al infante al CENDI cuando presente síntomas de padecimiento transmisible o incapacitante;
- V. Presentar al Servicio Médico, cada seis meses, el resultado de los exámenes de laboratorio que se solicite practicar a los infantes;
- VI. Reportar la inasistencia del infante al Director del CENDI, para que éste, en caso de enfermedad, lo comunique al Servicio Médico para su seguimiento;
- VII. Recoger al infante dentro de los horarios establecidos en el CENDI o cuando sean llamados en caso de enfermedad o por cualquier otro imprevisto;
- VIII. Informar por escrito al Director del CENDI cuando se retire la autorización a la persona o personas facultadas para recoger al infante, así como en los casos de pérdida o extravío de las credenciales respectivas;
- IX. Asistir a las citas, juntas, pláticas de orientación, conferencias, etcétera, a que convoque el Director o el personal del CENDI;
- X. Informar al Director del CENDI, por escrito, cualquier cambio de adscripción, horario, domicilio, teléfono particular, de oficina y celular, así como de su cónyuge o de las personas autorizadas para recoger a los infantes, con el fin de mantener actualizada la información en su expediente administrativo;
- XI. Tratar con cortesía y respeto al personal;
- XII. Abstenerse de dar gratificaciones al personal;
- XIII. Abstenerse de dar indicaciones al personal sobre cuidados especiales que deseen se proporcionen a sus infantes; así como intervenir en las actividades educativas, de alimentación y de salud, mientras los menores se encuentran en el CENDI;
- XIV. Informar al Director del CENDI de cualquier anomalía, queja o comentario sobre el funcionamiento del centro respectivo y formular las sugerencias que considere pertinentes;
- XV. Seguir las indicaciones del médico pediatra y psicólogo del CENDI, así como efectuar las pruebas clínicas y de laboratorio que éstos indiquen, en beneficio de la salud del infante;
- XVI. Abstenerse de presentarse a recoger al infante al CENDI bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia, en caso contrario, la Dirección podrá retener al menor hasta antes de la hora de cierre, lapso durante el cual el Director del CENDI agotará las instancias para localizar a otra persona autorizada para recoger al menor y, llegado el caso, procederá de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de este Acuerdo. Independientemente de lo anterior, se aplicarán, en su caso, las sanciones previstas en el artículo 98, fracción VIII, de este Acuerdo;
- XVII. Atender los requerimientos y acatar las medidas disciplinarias y recomendaciones que el Director del CENDI y el personal les señalen en relación al vestuario, limpieza, conducta, puntualidad, entrega de materiales y todo aquello que redunde en el bienestar del infante; y
- XVIII. Las demás que se señalan en el Acuerdo.

CAPITULO VIII**De las Sanciones**

Artículo 91.- El incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo dará lugar a la aplicación al trabajador de las medidas siguientes:

- I. Amonestación verbal, cuando la falta se cometa por primera ocasión;
- II. Amonestación por escrito, en la falta subsecuente por la misma causa;
- III. Suspensión temporal de la prestación de servicios; y
- IV. Suspensión definitiva de la prestación de servicios.

Artículo 92.- La medida consistente en suspensión temporal se deberá aplicar en los siguientes casos:

- I. Cuando el trabajador acumule dos amonestaciones por escrito, conforme a lo siguiente:
 - a) En la primera ocasión, suspensión por un día hábil;
 - b) En la segunda ocasión, suspensión por tres días hábiles;
 - c) En la tercera ocasión, suspensión por cinco días hábiles; y
 - d) En la cuarta y ulteriores ocasiones, suspensión por diez días hábiles.
- II. Cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 97, fracciones I, II, IV y VI, de este Acuerdo, conforme a lo indicado en el reporte elaborado por el médico pediatra o el psicólogo del CENDI;
- III. Cuando se actualicen los supuestos previstos en el artículo 97, fracciones VII y VIII, de este Acuerdo, la suspensión será de cinco días hábiles. En el caso de reincidir en el incumplimiento se impondrá una suspensión de diez días hábiles más. Si al término de la segunda sanción impuesta, el trabajador no cumple con lo solicitado, se estará a lo dispuesto en el artículo 98, fracción III, de este Acuerdo.

Artículo 93.- Las amonestaciones por escrito y los avisos de suspensión deberán especificar los motivos que los originan.

El aviso de suspensión precisará la fecha en que inicia y concluye la suspensión de la prestación del servicio, medida que deberá ser notificada cuando menos un día hábil previo de la fecha del inicio de ésta, salvo el caso previsto en el artículo 44 de este Acuerdo.

Artículo 94.- La amonestación escrita y el aviso de suspensión de la prestación del servicio deberán ser firmadas de recibido por el trabajador, en caso de no hacerlo, se asentará en la copia dicha circunstancia, en presencia de dos testigos, que deberán firmar dicha acta.

Artículo 95.- El Director del CENDI formulará las amonestaciones verbales y escritas, y determinará las suspensiones temporales de hasta 5 días. El Supervisor acordará las suspensiones temporales que excedan este término y el Director de Servicios Médicos las suspensiones definitivas.

Sección Unica**De las causas de suspensión**

Artículo 96.- Será motivo de suspensión por causas administrativas:

- I. Cuando el trabajador o la persona autorizada por éste, entregue o recoja al infante fuera del horario establecido en el CENDI;
- II. Cuando el trabajador o las personas autorizadas para recoger al infante no presenten la credencial de identificación o ésta no este actualizada;
- III. Cuando el trabajador presente al infante sin los artículos de uso personal solicitados;
- IV. Cuando el trabajador no presente los materiales y artículos para el desempeño de las actividades educativas del infante;
- V. Cuando el trabajador presente al infante con alimentos no autorizados, juguetes u objetos de valor;
- VI. Cuando el trabajador solicite al personal cuidados especiales para el infante;

- VII. Cuando el trabajador no atienda los requerimientos y acate las medidas disciplinarias y recomendaciones que le formulen el Director del CENDI y su personal;
- VIII. Cuando el trabajador no asista en más de tres ocasiones a las citas, juntas, pláticas de orientación, conferencias, etcétera, que convoque el Director o el personal del CENDI;
- IX. Cuando el trabajador o las personas autorizadas por éste traten con descortesía o falten al respeto al personal, a otros trabajadores o a los infantes que asisten al CENDI;
- X. Cuando el trabajador no informe de cambios ocurridos en su situación laboral;
- XI. Cuando el trabajador no informe de los cambios de domicilio y teléfono de las personas autorizadas para entregar y recoger al infante; y
- XII. Cuando el trabajador no cumpla con lo dispuesto en el artículo 21 de este Acuerdo.

Artículo 97.- Serán motivo de suspensión por causas de salud:

- I. Cuando el infante presente alguna enfermedad transmisible o crónica, o algún padecimiento físico o mental que requiera de atención especializada de acuerdo con el reporte que efectúe el médico o el psicólogo del CENDI;
- II. Cuando el infante tenga un hermano en el CENDI que sea suspendido conforme a las fracciones I y IV del presente artículo;
- III. Cuando el trabajador muestre una actitud negligente y poco cooperadora durante la aplicación de un programa o tratamiento que haya sido indicado por el médico o psicólogo del CENDI para resolver algún problema que presente el infante;
- IV. Cuando el infante padezca alguna enfermedad de tipo parasitario;
- V. Cuando el infante sea presentado desaseado conforme al reporte que presente el personal encargado del filtro de salud;
- VI. Cuando el infante padezca dermatitis perianal (rozaduras), conforme al reporte que presente el personal encargado del filtro de salud;
- VII. Cuando no se haya cumplido el programa de vacunación obligatorio conforme a lo dispuesto por la Secretaría de Salud; y
- VIII. Cuando el trabajador no presente, oportuna y satisfactoriamente, los resultados de estudios de laboratorio, análisis clínicos e informes que le sean solicitados.

Artículo 98.- La suspensión definitiva procederá cuando:

- I. El trabajador deje de prestar sus servicios para el Consejo, conforme a lo establecido en el artículo 14 del presente Acuerdo;
- II. La ausencia del infante por más de seis días consecutivos, en un período de veinte días hábiles, sin aviso o justificación alguna;
- III. No se atiendan cualquiera de las causas de suspensión temporal y no se controle o solucione el problema;
- IV. Se apliquen al trabajador, en un mismo ciclo escolar, cinco sanciones que impliquen suspensión temporal;
- V. Se compruebe que la documentación proporcionada por el trabajador al CENDI, para la autorización del otorgamiento de la prestación del servicio, sea falsa o haya sido alterada;
- VI. El trabajador altere u omita información requerida por el CENDI para la prestación del servicio;
- VII. El trabajador divorciado, viudo o tutor pierda la custodia o tutoría del infante;
- VIII. El trabajador o las personas autorizadas para recoger al infante se presenten en estado de ebriedad o bajo los efectos de algún enervante o tóxico;
- IX. El trabajador o las personas autorizadas para recoger al infante agredan físicamente al personal, a otros trabajadores o a los infantes;
- X. Se compruebe que el trabajador otorga gratificaciones al personal;

- XI.** Cuando progrese la discapacidad de un infante y, previa valoración del médico pediatra o el psicólogo del CENDI, se advierta la imposibilidad del menor para integrarse adecuadamente a las actividades del grupo en el que se encuentre inscrito, por requerir atención especializada;
- XII.** Exista un trastorno emocional o de conducta que impida la integración del infante a las actividades del CENDI, y a pesar de seguir el tratamiento indicado por el médico especialista al cual haya sido canalizado, no manifieste mejora en su comportamiento, y tal circunstancia afecte el desarrollo del trabajo educativo del grupo; y
- XIII.** Por cualquier otro motivo grave a juicio del Director del CENDI, previo acuerdo con el Supervisor y autorización del Director de Servicios Médicos.

CAPITULO IX

De la solicitud de reconsideración

Artículo 99.- El trabajador podrá presentar solicitud de reconsideración en contra de la amonestación escrita, la suspensión temporal o definitiva y la negativa de inscripción al CENDI, mediante escrito dirigido a la Dirección de Servicios Médicos, en el que expresará sus motivos de inconformidad.

El plazo para formular la solicitud de reconsideración será de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga por recibida la amonestación escrita, la suspensión o la notificación que niegue la inscripción.

Artículo 100.- La Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo es competente para resolver las solicitudes de reconsideración en las que se reclame una suspensión definitiva; en los demás casos será la Dirección de Servicios Médicos el órgano competente para emitir la resolución que corresponda.

La solicitud de reconsideración se substanciará de plano por la Dirección de Servicios Médicos, quien deberá emitir la resolución que corresponda dentro de los treinta días hábiles siguientes al de su recepción o, en su caso, proponer el proyecto de resolución a la Secretaría Ejecutiva de Administración del Consejo.

Artículo 101.- La resolución que recaiga sobre la solicitud de reconsideración deberá ser notificada por escrito al trabajador, dentro de los tres días hábiles siguientes a su emisión.

CAPITULO X

De las obligaciones del personal

Artículo 102.- El personal dará cumplimiento a las disposiciones siguientes:

- I.** Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tiene asignadas y las que el Director del CENDI determine;
- II.** Participar, de acuerdo con sus funciones, en las actividades cívicas, culturales y recreativas que propicien un ambiente adecuado para los infantes;
- III.** Proporcionar, sin distinción alguna, la debida atención y cuidados a todos los infantes inscritos en el CENDI;
- IV.** Apoyar y orientar a los infantes en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico y mental;
- V.** Informar a los trabajadores sobre el comportamiento, desarrollo académico y estado de salud de los menores durante su estancia en el CENDI;
- VI.** Informar de inmediato al trabajador cuando su hijo sufra de algún accidente o requiera asistencia médica;
- VII.** Llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes, para salvaguardar el bienestar de los infantes;
- VIII.** Auxiliar, en caso de emergencia, a los infantes que se encuentren en el CENDI;
- IX.** Mantener una estricta vigilancia en el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene, tanto de las instalaciones del CENDI, como del personal, a fin de garantizar la seguridad de los infantes; y
- X.** Las que señale el Acuerdo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103.- Corresponderá al personal de cada una de las áreas del CENDI lo siguiente:

- I. En el área pedagógica:
 - a) Se dará seguimiento al comportamiento del menor durante su estancia en el CENDI, determinándose en su caso las alteraciones en su conducta. Lo cual se hará del conocimiento del trabajador, para que éste lo canalice a las instituciones especializadas en la materia.
 - b) Se seleccionarán los libros de texto que utilicen los menores en el CENDI, de acuerdo a su desarrollo y características propias de su edad.
 - c) Se determinará el tipo de prenda de acuerdo a la sala y/o sección en donde se ubique el menor, lo cual se hará del conocimiento del trabajador para su cumplimiento, lo anterior con la finalidad de facilitar las actividades asistenciales y pedagógicas.
- II. En el área de medicina preventiva:
 - a) Promover la salud e higiene física de la población infantil.
 - b) Vigilar el adecuado cumplimiento de las condiciones de aseo, higiene y seguridad dentro del CENDI.
 - c) Orientar a los trabajadores sobre el aspecto de higiene y salud física que coadyuven el mejor desarrollo de los menores.
 - d) Identificar en el CENDI los factores de riesgo que afecten a la población infantil y al personal.
 - e) Analizar, determinar e informar a las autoridades sanitarias y epidemiológicas cuando se confirme la presencia de un brote de enfermedad transmisible en el CENDI, ante la sospecha de uno o más casos.
 - f) Efectuar análisis de la situación epidemiológica en el CENDI e indicar por escrito al personal de las acciones a realizar dentro y fuera del mismo.
 - g) Requerir la presencia del trabajador por enfermedad del menor, quien deberá presentarse en un lapso no mayor de media hora o, en su caso, deberá enviar a una de las personas autorizadas para su atención.
- III. En el área de nutrición:
 - a) Se proporcionará una dieta balanceada de acuerdo a los requerimientos de su edad.
 - b) Se proporcionarán buenos hábitos dietéticos y de urbanidad entre la población infantil.
 - c) Se vigilará su curva de crecimiento de los menores.
 - d) Se orientará en materia de nutrición a los trabajadores.
- IV. En materia asistencial, la dirección del CENDI debe:
 - a) Atender a los trabajadores que soliciten informes del servicio que presta el CENDI.
 - b) Llevar a cabo la inscripción de los menores, verificando que esté completo el material que se solicite al trabajador.
 - c) Supervisar el bienestar social del menor durante su permanencia en el CENDI.
 - d) Propiciar el diálogo entre trabajadores y personal del CENDI.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo General entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones emitidas por el Consejo de la Judicatura Federal que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 46/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula el Funcionamiento de los Centros de Desarrollo Infantil del Consejo de la Judicatura Federal, fue aprobado en sesión ordinaria de siete de noviembre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Miguel A. Quirós Pérez y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a doce de diciembre de dos mil siete.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.9157 M.N. (DIEZ PESOS CON NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 31 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9300 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: HSBC México S.A., IXE Banco S.A., Banco Invex S.A., Banco J.P. Morgan S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 31 de diciembre de 2007.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO**

Emplazamiento Tercero Perjudicados
JOSE GUADALUPE AGUILAR BOLAÑOS
ARMANDO ORTIZ RESENDIZ
GRUPO MARPESA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.
Presente

En el autos del juicio de amparo 1618/2007, promovido por MONICA SUSANA PINSON CORONA, POR SU PROPIO DERECHO; contra actos de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito; que hace consistir en todo lo actuado en el expediente laboral 200/2003, incluyendo el laudo de veintiséis de abril de de dos mil cuatro y resolución incidental de trece de septiembre de dos mil siete; al ser señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el tres de diciembre de dos mil siete, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndoles saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

Atentamente
México, D.F., a 7 de diciembre de 2007.
El Secretario

Alberto Mendoza Macías
Rúbrica.

(R.- 260544)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Novena Sala Civil
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL PILAR FLORENCIO CAMACHO

EN LOS AUTOS DEL CUADERNO DE AMPARO, RELATIVO AL TOCA NUMERO 271/2007/1 DERIVADO DEL JUICIO ORDINARIO MERCANTIL SEGUIDO POR AUTOMOTORES REFORMA S.A. DE C.V., en contra de MARIA DEL PILAR FLORENCIO CAMACHO, LA NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, ORDENO EMPLAZAR POR EDICTOS AL TERCERO PERJUDICADO MARIA DEL PILAR FLORENCIO CAMACHO, HACIENDOLE SABER QUE CUENTA CON UN TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, PARA COMPARECER ANTE LA AUTORIDAD FEDERAL A DEFENDER SUS DERECHOS, QUEDANDO A SU DISPOSICION LAS COPIAS SIMPLES DE TRASLADO EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS EN LA H. NOVENA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, SITO EN EL CUARTO PISO DE LA CALLE RIO DE LA PLATA, NUMERO CUARENTA Y OCHO, COLONIA CUAUHTEMOC, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL SEIS MIL QUINIENTOS, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO DEL DIARIO DE MEXICO.

México, D.F., a 28 de noviembre de 2007.
La C. Secretaria de Acuerdos de la Novena Sala
Lic. María de la Luz Alonso Tolamatl
Rúbrica.

(R.- 260396)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Primero de lo Civil
Tehuacán, Puebla

EDICTO

DISPOSICION JUEZ PRIMERO CIVIL DISTRITO JUDICIAL TEHUACAN PUEBLA, EXPEDIENTE 2415/2006 JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL MARCO ANTONIO MARQUEZ DIAZ POR SU REPRESENTACION, CONTRA AZT INTERNATIONAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE Y AZT INMOBILIARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, CONVOQUESE POSTORES PRIMERA PUBLICA ALMONEDA RESPECTO DOS PREDIOS, QUE CONFORMAN UNA SOLA UNIDAD, DENOMINADOS HUIXTOMATLA Y PUENTE PILARES UBICADOS EN LA COLONIA PANZACOLA, TLAXCALA; INSCRITOS REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DISTRITO JUDICIAL XICOHTENCATL, TLAXCALA PARTIDA 1587, FOJAS 223, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 4, FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL Y PARTIDA 1586, FOJAS 223, SECCION PRIMERA, VOLUMEN 4, FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL, RESPECTIVAMENTE. SIENDO PRECIO AVALUO AMBOS BIENES CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, SIENDO POSTURA LEGAL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL PRECIO DEL AVALUO: NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON TRES CENTAVOS MONEDA NACIONAL, SE ANUNCIA VENTA DE BIENES, POR TRES VECES, DENTRO NUEVE DIAS, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y PERIODICO EL MUNDO DE TEHUACAN, PUEBLA, ESTRADOS DEL JUZGADO, REMATANDOSE EN SEGUIDA EN PUBLICA ALMONEDA AL MEJOR POSTOR CONFORME ARTICULO 1411 CODIGO DE COMERCIO, POSTURAS Y PUJAS DEBERAN HACERSE DENTRO DE DICHO TERMINO. DEMANDADO RECUPERA INMUEBLE PAGANDO MONTO DE RESPONSABILIDAD.

NOTA: PARA SU PUBLICACION TRES VECES DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Tehuacán, Pue., a 5 de diciembre de 2007.

La Diligenciaria Non

Lic. Maribel Fernández Becerra

Rúbrica.

(R.- 260540)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo y de Juicios Civiles Federales en el Edo. de Méx.

EDICTO

TERCEROS PERJUDICADOS

ANGEL, ERNESTINA, SIXTO, MARTIN, JAVIER Y DOLORES, TODOS DE APELLIDOS TORRES HERNANDEZ.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, DICTADO POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE AMPAROS Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO JUSTINO GALLEGOS ESCOBAR, EN EL JUICIO DE AMPARO 1058/2007-II, PROMOVIDO POR LUCINA TORRES RAMIREZ, CONTRA ACTOS DEL TRIBUNAL UNITARIO

AGRARIO DEL DISTRITO NUMERO VEINTICUATRO Y REGISTRO AGRARIO NACIONAL, SE LES TUVO COMO TERCEROS PERJUDICADOS Y EN TERMINOS DEL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICADO SUPLETORIAMENTE A LA LEY DE AMPARO, POR DISPOSICION EXPRESA DE SU ARTICULO 2o., SE LES MANDO EMPLAZAR POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS A ESTE JUICIO, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVINIERE SE APERSONEN, ENTENDIENDOSE QUE DEBEN PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIAS DE AMPARO Y DE JUICIOS CIVILES FEDERALES EN EL ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN LA CALLE SOR JUANA INES DE LA CRUZ NUMERO 302, COLONIA CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE ESTE EDICTO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DE NO COMPARECER POR SI MISMOS O, A TRAVES DE APODERADO O GESTOR EN EL PLAZO SEÑALADO, SE CONTINUARA CON LA PROSECUCION DEL PRESENTE JUICIO CONSTITUCIONAL Y LAS NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARACTER PERSONAL, SE LES HARAN POR MEDIO DE LISTA QUE SE FIJE EN ESTE JUZGADO DE DISTRITO, HACIENDO DE SU CONOCIMIENTO QUE SE HAN SEÑALADO LAS DIEZ HORAS DEL CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, PARA LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE. DOY FE.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materias de Amparo
y Juicios Civiles Federales en el Estado de México

Lic. Leticia Leguizamón Salazar

Rúbrica.

(R.- 260603)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Tercero de lo Civil
Morelia, Michoacán
EDICTO

CONVOQUESE POSTORES:

Dentro de los autos que integran el juicio Ejecutivo Mercantil numero 1200/2004, promovido por los endosatarios en procuración de SALVADOR LOPEZ CELIS frente a EDUARDO RODRIGUEZ PITA, se ordenó sacar a remate en su SEGUNDA ALMONEDA, respecto de la parte alicouta del siguiente bien inmueble embargado en autos:

UNICO: Predio urbano, ubicado frente a la calle Tancitaro, esquina con las Americas, (cerca del malecon) de la colonia morelos, municipio y distrito de Pátzcuaro, Michoacán el cual cuenta con tres fracciones con las siguientes medidas y colindancias cada una de ellas: La fracción A tiene las siguientes medidas y colindancias.- AL NORTE: 50.00 Metros con otro predio. AL SUR: 50.00 metros, igual medida que el viento norte, colinda con calle sin nombre. AL ORIENTE: 20.00 metros con otro predio. AL PONIENTE: 20.00 metros, igual medida que el viento anterior, colinda con el malecón, con una superficie total de 1,000.00 M². La fracción B, cuenta con las siguientes medidas.- AL NORTE: 10.00 metros con HERLINDA RAMIREZ, antes FELIX GUERRA. AL SUR: 19.80 metros con ochenta centímetros con calle sin nombre. AL ORIENTE: 30.00 metros con calle María Salud Guerra. AL PONIENTE: En línea diagonal, un tramo 20.00 metros, otra vez al Sur de Oriente a Poniente 10.00 metros nuevamente al poniente en línea diagonal, 14.00 metros, linda por este viento con el predio descrito anteriormente, A. con una superficie total de 415.00 M². La Fracción C, tiene las siguientes medidas y colindancias. AL NORTE: 40.00 metros con Herlinda Ramírez. AL SUR: 40.00 metros con predio descrito, inciso anterior. AL ORIENTE: 20.00 metros con predio descrito en el inciso anterior. AL PONIENTE: 20.00 metros con el Malecón o Calzada Caltzontzin, con una superficie total de 800.00 M².

Las fracciones descritas forman parte de una sola entidad con una superficie total de 2,215.00 M².

Debiendo servir de base a dicha almoneda la cantidad de \$58,632.32 (CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 32/100 M.N.), y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad.

Convóquese postores mediante la publicación de 1 un solo edicto dentro del término de cuando menos 7 siete días antes del día fijado para la celebración de la audiencia de remate, en los estrados de este Juzgado, así como en los estrados del Juzgado de Primera Instancias de Pátzcuaro, Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación.

El remate tenga verificativo a las 12:00 doce horas del día 21 veintiuno de enero del año 2008 dos mil ocho, en la Secretaría de este Juzgado.

Morelia, Mich., a 4 de diciembre de 2007.

La Secretaria

Lic. Ma. Guadalupe Franco Paniagua

Rúbrica.

(R.- 260643)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 827/2007, PROMOVIDO POR JOEL SANCHEZ CELAYA, APODERADO DE HOSPITALES H, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DEL JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO; CON FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LA TERCERA PERJUDICADA CLINICA HOUSTON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS ONCE HORAS DEL DIA CUATRO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE SEIS DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES AL JUEZ TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y ACTUARIO ADSCRITO A DICHO JUZGADO, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A TELEvisa, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CLINICA HOUSTON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO TODAS Y CADA UNA DE LAS RESOLUCIONES QUE CONFORMAN EL EXPEDIENTE NUMERO 953/2006, PRINCIPALMENTE LOS ACTOS RELATIVOS A LA EJECUCION DE SENTENCIA, TRAMITADO ANTE EL JUZGADO TRIGESIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 260835)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

EN LA CAUSA 32/2007-II, DEL INDICE DE ESTE ORGANO JURISDICCIONAL, INSTRUIDA A CRISTINO POSADAS HERNANDEZ, POR EL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO ARMADA O FUERZA AEREA, SE DICTO UN AUTO QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

“MEXICO, DISTRITO FEDERAL, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

Agréguese a los autos el oficio de cuenta, mediante el cual remite constancias de las publicaciones de los edictos de siete de diciembre del presente año, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico Excelsior, en la que en éste último se advierte que existe un error, toda vez que el auto que fuera publicado en dicho medio de comunicación, resultó ser uno al diverso al del veintiuno del mismo mes, en el cual ordenó citar a Marcos Jiménez Arriaga y Carlos Aguilar García para que comparecieran en este órgano a una audiencia de carácter judicial; por lo cual, a efecto de no vulnerar garantía de defensa del inculpado de mérito y dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales; con fundamento en el artículo 41 del Código Federal de Procedimientos Penales, se difiere la audiencia que tendría verificativo el día trece del mes en curso a las once horas y, como lo prevén los diversos numerales 20 apartado A, fracciones IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 246 y 257 del código adjetivo de la materia y fuero, se fijan las ONCE HORAS DEL SIETE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, para el desahogo de la confesión del procesado CRISTINO POSADAS HERNANDEZ, así como los careos constitucionales entre éste con los policías Marcos Jiménez Arriaga, Martín Martínez Castillo y el testigo Carlos Aguilar García.

En preparación, respecto del elemento aprehensor Martín Martínez Castillo, con fundamento en el artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Penales, gírese oficio al Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal para que lo haga comparecer ante este Juzgado de Distrito, en la hora y día señalados; para ello deberá abstenerse de darle alguna comisión en esa fecha, por ser de orden público la agilización del trámite en las causas penales como la presente; apercibido el Secretario de referencia, que de no cumplir con lo ordenado, y no presentar al mencionado policía, se le impondrá como medio de apremio, multa por el equivalente a TREINTA DIAS de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, de conformidad con el artículo 44, fracción I, de la legislación procesal invocada.

Asimismo, cítese a los atestes Marcos Jiménez Arriaga y Carlos Aguilar García y toda vez que constan agregados a los autos los informes requeridos a autoridades administrativas y al Titular de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República, de los cuales no se obtuvo algún otro dato para la ubicación de diversos domicilios donde puedan ser notificados; por tanto, con fundamento en los artículos 41 y 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se ordena citarlos por medio de la publicación de Edicto en el periódico nacional Excelsior, y toda vez que este Juzgado, no cuenta con recursos económicos y materiales para realizar dichas publicaciones, gírese atento oficio al Director General de Comunicación Social del Consejo de la Judicatura Federal, para que instruya a quien corresponda realice los trámites correspondientes para la publicación del presente proveído en dicho medio informativo el día dos de enero de dos mil ocho, solicitando atentamente envíe a este órgano jurisdiccional un ejemplar del periódico que contenga la publicación del edicto correspondiente, a fin de agregarlo a la presente causa y conste como corresponda.

Ahora bien, respecto de la presentación del procesado CRISTINO POSADAS HERNANDEZ, gírese oficio al Director del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, para que en la fecha y hora señaladas, presente tras la reja de prácticas de este juzgado a dicho encausado, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se le impondrá una medida de apremio similar a la descrita con anterioridad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE

Así lo proveyó SILVIA CARRASCO CORONA, Juez Primero de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, asistida de Christi Janet Arellanos Alonso, Secretaria con quien actúa y da fe (DOS RUBRICAS).

La Juez
Silvia Carrasco Corona
Rúbrica.
La Secretaria
Christi Janet Arellanos Alonso

Rúbrica.

(R.- 260907)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal
EDICTO

En el juicio de garantías número 1187/2006, del índice del Juzgado Decimosegundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1950, colonia Tlacopac, Delegación Alvaro Obregón, México, D.F., 01049; Afore Azteca, Sociedad Anónima de Capital Variable, promovió demanda de amparo en contra del Director General de Supervisión Operativa de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, contra el acto reclamado consistente en la emisión de diversos oficios mediante los cuales dicha autoridad determinó que había existido un traspaso indebido de las cuentas individuales de los trabajadores señalados como terceros perjudicados en este juicio de garantías, solicitando a la persona moral quejosa determinara, informara y presentara la cuantificación de las sumas que correspondan resarcir a los citados trabajadores por los conceptos a los que se refiere la Regla SEXTAGESIMA SEGUNDA de la Circular CONSAR 28-8, debidamente desglosados incluyendo la memoria del cálculo; por lo que mediante acuerdo de diez de octubre de dos mil siete, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles se ordenó emplazar a juicio a los terceros perjudicados Carlos de Jesús Corro Marrero; Luis Francisco Pasten García; Carlos Rodríguez Serrano; Alfonso Rojano Guarneros; Joaquín Marcial Cervantes; Moisés Barceinas Paredes; José Gerardo Nava Zamora; y Pedro Muñoz Islas, POR MEDIO DE EDICTOS, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciendo saber a dichos terceros perjudicados que deben presentarse dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente día al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo así, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este Juzgado Federal.

México, D.F., a 10 de octubre de 2007.
El Secretario del Juzgado Decimosegundo de Distrito en
Materia Administrativa en el Distrito Federal
Lic. Luis Antonio Morales Ayala
Rúbrica.

(R.- 260654)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Se emplaza a la tercero perjudicada OLIVIA CARRILLO.

En el juicio de amparo número 1120/2007 del índice de este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México promovido por OLIVIA HERNANDEZ CARRILLO, contra actos de los JUECES PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO CIVILES TODOS DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, así como NOTIFICADOR DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. Se reclama "LA ORDEN DE DESOCUPACION RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE "NUMERO ONCE MANZANA TREINTA Y CINCO, SECCION QUINTA DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, ESCATEPEC, ESTADO DE MEXICO"; por violación de las garantías individuales consagradas en los artículos 14, 16, 17, 114, 116, 157, 103 y 107 Constitucionales.

Se le manda emplazar para que comparezca al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, previniéndole que de no comparecer dentro del término de TREINTA DIAS, contados al siguiente de la última publicación del presente edicto, para todos los efectos legales a que haya lugar, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por rotulón que se fijará en los ESTRADOS de este Recinto Judicial. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 21 de diciembre de 2007.
El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de México
Lic. Alejandro Enríquez Flores

Rúbrica.

(R.- 261078)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco
Amparo 338/2007
EDICTO

Mediante auto de veinticinco de abril de dos mil siete, este Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado, admitió la ampliación de demanda de garantías promovida por Guadalupe Arevalos Moya, Virginia Arevalos Moya, Marina Guadalupe Arevalos Moya y Laura Arevalos Moya, contra actos del Presidente Municipal de Guadalajara y otras autoridades; que quedó registrada con el número 338/2007; de igual forma, dentro de dicho auto se tuvo como terceros perjudicados a Jaime González y Raquel Salguero Lizardi, ordenándose emplazarlos a juicio, sin que a la fecha se haya emplazado a Raquel Salguero Lizardi; por tanto, a fin de hacerle saber de la ampliación del juicio de amparo y pueda comparecer a éste a defender sus derechos dentro del término de treinta días, los que serán hábiles conforme al invocado artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, en relación con el 24 de dicha ley, al señalar en su fracción II que los términos se contarán por días naturales, con exclusión de los inhábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente; queda en la Secretaría de este juzgado, a su disposición, copia simple de la ampliación de la demanda de garantías. Asimismo, se informa que la fecha para celebración de la audiencia constitucional esta señalada para las NUEVE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS DEL VEINTISIETE DE DICIEMBRE PROXIMO.

Atentamente

Guadalajara, Jal., a 26 de noviembre de 2007.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco

Lic. Antonio Calderón Pastrana

Rúbrica.

(R.- 261253)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal, a catorce de diciembre de dos mil siete.

TERCERO PERJUDICADO: BASICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de Amparo 823/2007-I, promovido por INMOBILIARIA BARVEL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y ACTUARIO DE SU ADSCRIPCION; demandó; Actos Reclamados: LA RESOLUCION JUDICIAL EN LA QUE SE ORDENA SE PONGA EN POSESION DE ANTONIO ESQUEDA SLIM, EL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL PENT HOUSE 5, DE LA TORRE C, DEL EDIFICIO MARCADO CON EL NUMERO 51, DE LAS CALLES DE JUAN DE LA BARRERA, EN LA COLONIA CONDESA EN ESTA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, DICTADA POR EL JUEZ VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL EXPEDIENTE 489/2004, ASI COMO EN LA EJECUCION DE DICHA ORDEN; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Ley de Amparo, se ordena emplazar a juicio a la parte tercero perjudicada BASICASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a fin de que comparezca a deducir sus derechos en el término de treinta días contados a partir del día siguiente al que se efectúe la última publicación, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple del escrito inicial de demanda, así como de auto admisorio de veintidós de octubre de dos mil siete; mismos que serán publicados por tres veces en siete en siete días, en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, así como en el Diario Oficial de la Federación, haciéndole saber a la tercera perjudicada que deberá ocurrir al presente juicio de garantías dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida de que en caso de no apersonarse a este juicio de amparo, las posteriores notificaciones se le harán por medio de lista, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

México, D.F., a 14 de diciembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Salvador Damián González
Rúbrica.

(R.- 261263)

AVISOS GENERALES

SCOTIA AFORE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

En cumplimiento al Acuerdo JG69/04/2007 tomado por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro en su sexagésima novena sesión ordinaria celebrada el día 6 de diciembre de 2007, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro hizo del conocimiento de SCOTIA AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, la autorización emitida por dicho Organo de Gobierno a la estructura de comisiones presentada por esta Administradora de Fondos para el Retiro, por considerar que la misma se apega a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y en las demás disposiciones normativas aplicables, así como a los criterios adoptados por dicho Organo de Gobierno en materia de comisiones, mediante la circular CONSAR-04-5 "Reglas Generales que establecen el Régimen de Comisiones al que deberán sujetarse las Administradoras de Fondos para el Retiro", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2003.

De conformidad con lo señalado en la regla Décima Octava de la Circular CONSAR 04-5, se publica en el Diario Oficial de la Federación para los efectos legales a que haya lugar, la estructura de comisiones que SCOTIA AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, cobrará a los trabajadores a los que administre los fondos de su cuenta individual:

"ESTRUCTURA DE COMISIONES DE SCOTIA AFORE, S.A. DE C.V.
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

Scotia Siefre Básica 1, S.A. de C.V. y Scotia Siefre Básica 2, S.A. de C.V., cobrarán una comisión sobre saldo anual conforme al siguiente cuadro:

Concepto	Factor
Comisión sobre saldo	2.33% anual sobre el saldo administrado

Scotia Siefre Ahorro 1, S.A. de C.V., cobrará una comisión por saldo de conformidad con el siguiente cuadro:

Concepto	Base del Cálculo	Factor
Comisión sobre saldo	Porcentaje fijo anual	1.25%

Comisiones por cuota fija

Concepto	Comisión
Estados de cuenta adicionales	5 UDIs
Reposición de documentos	5 UDIs

A los trabajadores que se refiere la regla segunda fracción LIV inciso a) de la Circular CONSAR 60-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR para el registro, administración de cuentas individuales, traspaso y disposición de recursos de trabajadores no afiliados", se les cobrará la comisión anual sobre saldo de acuerdo con la sociedad de inversión especializada de fondos para retiro en la que se encuentren invertidos los recursos.

La estructura de comisiones será aplicable a todos los trabajadores registrados o asignados a los que SCOTIA AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, administre los fondos de su cuenta individual desde la fecha de su entrada en vigor, independientemente de la fecha en que se registre o se asigne el trabajador en lo sucesivo a SCOTIA AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT.

En virtud de que la estructura de comisiones de SCOTIA AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, no implica un incremento en las comisiones que se cobran a los trabajadores asignados o registrados, ya sean éstos activos o inactivos, en el presente caso, no se actualizará el derecho de los trabajadores a traspasar su cuenta individual previsto en el párrafo séptimo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

La estructura de comisiones que SCOTIA AFORE, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, cobrará a los trabajadores los que administre los fondos de su cuenta individual entró en vigor a partir del 1 de agosto de 2007, y para Scotia Siefre Ahorro 1, S.A. de C.V., entrará en vigor el día en que ésta inicie operaciones.

México, D.F., a 26 de diciembre de 2007.
Representante Legal Scotia Afore, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat

Isaac T. López Montalvo
Rúbrica.

(R.- 261252)

CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. CONSAR 0067

El Comité Técnico de Selección de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar la siguiente plaza vacante del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre del puesto	Supervisor del SAR		
Código del puesto	6-D00-3-CF21383-0000285-E-C-A		
Nivel administrativo	NC3	Número de vacantes	1 (una)
Sueldo bruto	\$47,890.93 (cuarenta y siete mil ochocientos noventa pesos 93/100 M.N.)		
Adscripción del Puesto	Coordinación General de Estudios Económicos	Sede	México, Distrito Federal
Tipo de nombramiento	Servidor Público de Carrera		
Funciones principales	1. Integrar estudios e investigaciones en materia financiera que contribuyan al adecuado funcionamiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR). 2. Participar en la elaboración de informes sobre la evolución coyuntural del SAR y su prospectiva. 3. Colaborar en el diseño de la estadística del SAR y sus modificaciones necesarias, para contar con información suficiente que apoye la toma de decisiones. 4. Elaborar notas, presentaciones y estudios sobre propuestas que modifiquen el marco regulatorio y operativo del SAR. 5. Diseñar y elaborar bases de datos a partir de las encuestas nacionales de empleo publicadas por el INEGI y utilizar esa información como soporte para estudios económicos. 6. Coordinar y colaborar en los estudios económicos para la planeación, el seguimiento y la evaluación del SAR. 7. Planear y elaborar estudios macroeconómicos que permitan medir el		

	desempeño del sistema de pensión en México.		
	8. Contribuir en el diseño de la política de difusión de la CONSAR con base en los estudios económicos realizados.		
Perfil	Escolaridad	Nivel de estudio: Licenciatura	Area de estudio y carrera: Ciencias Naturales y Exactas: Matemáticas. Ciencias Sociales y Administrativas: Economía. Ingeniería y Tecnología: Finanzas.
		Grado de Avance: Titulado	Carrera: Economía o Finanzas o Actuaría o Matemáticas.
	Experiencia laboral	Cuatro años como mínimo en áreas de: - Ciencias Económicas: Economía General. - Ciencias Económicas: Actividad Económica. - Ciencias Económicas: Econometría. - Matemáticas: Estadística. - Matemáticas: Análisis numérico. - Matemáticas: Probabilidad.	
	Capacidades gerenciales/habilidades	Dentro de éstas, se requieren las siguientes Capacidades Gerenciales: Orientación a Resultados y Trabajo en Equipo en el nivel de dominio 3, las que se aplicarán en los términos de las herramientas que disponga la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro. (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 70).	
	Capacidades técnicas/conocimientos	1. Estudios Económicos, Financieros y Contables. 2. Marco Normativo del SAR y la CONSAR. (Valor en el perfil 50%, mínimo aprobatorio 60).	
	Idiomas extranjeros	Inglés: Leer, hablar y escribir, nivel avanzado (para su comprobación parte del examen y/o la entrevista se podrá realizar en el idioma inglés).	
	Otros	- Conocimientos básicos de valuación de instrumentos financieros, incluyendo derivados. - Métodos de análisis y evaluación de riesgos de carteras de inversión. - Redacción y diseño de notas técnicas e informativas. - Elaboración de presentaciones. Manejo avanzado de Excel, procesador de palabras (MS Word) y paquetes para presentaciones (MS PowerPoint); Conocimientos de programación de software orientado a estadística u optimización (Matlab y/o E-Views y/o STATA, etc.)	
Conformación de la	Para esta plaza en concurso, el Comité Técnico de Selección determinó entrevistar		

prelación para acceder a la entrevista con el Comité de Selección	hasta 10 (diez) candidatos, con base en los puntajes globales de los concursantes.
Bases de participación	
Requisitos de participación	Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto. Asimismo se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal, así como acreditar las evaluaciones que se indica para cada caso.
Documentación requerida	Los aspirantes deberán presentar para su cotejo, en original legible o copia certificada y copia simple, los siguientes documentos, en el domicilio, fecha y hora establecidos en el mensaje que al efecto reciban, cuando menos dos días hábiles de anticipación, por vía electrónica: 1. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda. 2. Currículum vitae detallado y actualizado en tres cuartillas. 3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa (sólo se aceptará cédula y/o título profesional y para los casos en los que el perfil del puesto establezca en los requisitos de escolaridad, el nivel de pasantes, documento oficial que así lo acredite). 4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte). 5. Cartilla Militar con liberación (en el caso de hombres hasta los 45 años). 6. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica. 7. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido beneficiado por algún programa de retiro voluntario. En el caso de aquellas personas que se hayan apegado a un programa de retiro voluntario en la Administración Pública Federal, su ingreso estará sujeto a lo dispuesto en la normatividad aplicable. 8. Comprobante de folio asignado por el portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso. 9. La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento del proceso, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la herramienta www.trabajaen.gob.mx por el aspirante para fines de la revisión curricular y del cumplimiento de los requisitos y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante o en su caso se dejará sin efecto el resultado del proceso de selección y/o el nombramiento que se haya emitido, sin responsabilidad para la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la cual se reserva el derecho de ejercitar las acciones penales procedentes.
Registro de	La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los

aspirantes	aspirantes al mismo se realizarán, a través de la herramienta www.trabajaen.gob.mx , que les asignará un número de folio para el concurso al aceptar las siguientes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.	
Desarrollo del concurso	El concurso se conducirá de acuerdo a la programación que se indica, sin embargo previo acuerdo del Comité Técnico de Selección, y notificación correspondiente a los aspirantes a través de los portales www.trabajaen.gob.mx y/o www.consar.gob.mx podrán modificarse las fechas indicadas cuando así resulte necesario o en razón del número de aspirantes que se registren.	
Calendario del concurso	Actividad	Fecha o plazo
	Publicación de convocatoria	2 de enero de 2008
	Registro de aspirantes en la herramienta www.trabajaen.gob.mx	Del 2 al 15 de enero de 2008
	Revisión curricular por la herramienta www.trabajaen.gob.mx	Del 2 al 15 de enero de 2008
	Análisis de petición de reactivaciones	Hasta el 22 de enero de 2008
	Exámenes de conocimientos	A partir del 16 de enero de 2008 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajaen.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, www.consar.gob.mx
	Evaluación de habilidades	A partir del 21 de enero de 2008 y de acuerdo al calendario de fechas y horarios de aplicación que se den a conocer a través del portal www.trabajaen.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, www.consar.gob.mx
	Cotejo documental	Hasta el 31 de enero
	Entrevista	Hasta el 31 de enero
	Determinación del candidato ganador	Hasta el 31 de enero
	Se aplicarán las herramientas de evaluación que la CONSAR tenga disponibles a la fecha programada para esta Etapa, conforme a los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública.	
	Nota: Los Exámenes de Conocimientos se entenderán por ahora como Capacidades Técnicas y las Evaluaciones de Capacidades también se entenderán por ahora como Capacidades Gerenciales y otras que en su caso se llegaran a determinar, que sean aplicables al puesto de que se trate, lo cual se notificaría a los aspirantes.	
Temarios y guías	Los temarios referentes a la evaluación de capacidades técnicas se encontrarán a disposición de los aspirantes en la página electrónica www.consar.gob.mx a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y/o en el portal www.trabajaen.gob.mx . Las guías para la evaluación de las habilidades serán consideradas para las capacidades gerenciales/directivas, que se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.spc.gob.mx	
Presentación de evaluaciones	La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro comunicará la fecha, hora y lugar en que los aspirantes deberán presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará la duración	

	aproximada de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen. Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.
Sistema de puntuación	La acreditación de la etapa de revisión curricular, así como la de los exámenes de conocimientos serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate. Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes. Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación, para la entrevista, de acuerdo con las siguientes ponderaciones: Para el nivel de Subdirector • Exámenes de conocimientos: 50% • Evaluaciones de habilidades: 50%
Publicación de resultados	Los resultados a lo largo del concurso serán publicados en el portal www.trabajaen.gob.mx y/o en el portal de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro www.consar.gob.mx identificándose con el número de folio asignado para cada candidato.
Determinación y reserva	Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes del puesto de que se trate en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate. Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.
Declaración de concurso desierto	El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso: - Porque ningún candidato se presente al concurso; - Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o - Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección. En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.
Reactivación de folios	Con respecto a la reactivación de folios, una vez que se haya cerrado el proceso de inscripción al puesto, el aspirante tendrá 5 días hábiles a partir de la fecha de ese cierre para presentar su escrito de petición de reactivación de folio, en Camino Santa Teresa 1040, piso 2, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, México, D.F., en la Dirección General de Administración, de 10:00 a 14:30 Hrs. Dicho

	escrito deberá incluir, considerando que proceden las reactivaciones sólo cuando el descarte del folio sea por causas no imputables al aspirante, por errores en la captura de información u omisiones del operador de Ingreso que se acrediten fehacientemente, a juicio de los integrantes del Comité Técnico de Selección: • Pantallas impresas del portal www.trabajaen.gob.mx, en donde se observe su folio de rechazo. • Justificación de por qué se considera que se debe reactivar su folio. • Original y copia de los documentos comprobatorios de su experiencia laboral y escolaridad. • Indicar la dirección física y electrónica donde puede recibir la respuesta a su petición, la cual será evaluada y resuelta por el Comité Técnico de Selección respectivo. La reactivación de folios no será precedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante como: 1. La renuncia a concursos por parte del aspirante; 2. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades; 3. La duplicidad de registros y la baja en Sistema imputables al aspirante. Una vez pasado el periodo establecido, no serán recibidas las peticiones de reactivación.
Principios del concurso	El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose en todo tiempo el Comité a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, en su Reglamento y en las demás disposiciones aplicables.
Disposiciones generales	1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes. 2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso. 3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria. 4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante la Dirección General Adjunta de Servicios Legales de Profesionalización de la Secretaría de la Función Pública, en Insurgentes Sur 1971, Conjunto Plaza Inn, Torre III piso 9, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, México, D.F., en términos de lo dispuesto por el artículo 19 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. 5. Cualquier aspecto no previsto en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Selección conforme a las disposiciones aplicables.
Resolución de dudas	A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a los puestos y el desarrollo del presente concurso, se encuentran disponibles la cuenta de correo electrónico yalonso@consar.gob.mx y el teléfono: 3000-2579, de lunes a viernes de 16:00 a 18:00 Hrs.

México, D.F., a 2 de enero de 2008.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro
"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Secretario Técnico

El Director General Adjunto de Recursos Humanos y Materiales

Carlos Maximiliano Huitrón Escamilla

Rúbrica.

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

CONVOCATORIA PUBLICA Y ABIERTA No. 69

Los Comités de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes con fundamento en los artículos 21, 25, 26, 28, 37 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17, 18, 32 fracción II, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, tercero y séptimo transitorios de su Reglamento, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2007, emite la siguiente:

Convocatoria pública y abierta del concurso para ocupar las siguientes plazas vacantes del Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal:

Nombre de la plaza	Oficial de Supervisión del Estado Rector del Puerto y Seguridad Marítima		
Nivel del puesto	PC3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,505.01 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Marina Mercante	Sede (radicación)	Altamira, Tamaulipas
Misión del puesto	Verificar que las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana y extranjera, que operan en los puertos y aguas nacionales, sus tripulantes, así como las empresas y estaciones de servicio dedicadas a la construcción y mantenimiento naval, cumplan con la normatividad nacional e internacional vigente, para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación del medio ambiente.		
Funciones principales	1. Comprobar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos, medios y dispositivos de salvamento conforme a la normatividad nacional en materia de seguridad para la vida humana en el mar. 2. Verificar que las embarcaciones extranjeras que arriban a puertos nacionales cumplan con los lineamientos que establecen los acuerdos y convenios internacionales signados por México, dentro del marco del Acuerdo de Viña del Mar. 3. Inspeccionar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos necesarios para la prevención de la contaminación del medio marino de conformidad con la normatividad internacional. 4. Verificar que los tripulantes de las embarcaciones cuenten con los cursos y certificación correspondientes para desempeñar el cargo a bordo. 5. Expedir los certificados de dotación mínima de conformidad con la legislación nacional e internacional. 6. Verificar que los astilleros y varaderos cuenten con el personal capacitado y certificado y apliquen las normas de seguridad vigentes para la construcción naval. 7. Inspeccionar que la construcción, modificación o reparación de las embarcaciones y artefactos navales, se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones y planos aprobados por la autoridad marítima. 8. Verificar que las estaciones de servicio de reparación y mantenimiento de equipos contra incendio y balsas salvavidas autoinflables y botes totalmente cerrados, cuenten con los equipos necesarios para la adecuada reparación y mantenimiento de los mismos, comprobando que se apliquen los		

	procedimientos aprobados a nivel internacional.
	9. Inspeccionar y verificar a bordo de las embarcaciones y artefactos navales que los equipos y dispositivos de salvamento estén certificados y que cumplan con las directrices para garantizar la supervivencia de tripulantes y pasajeros en caso de siniestros.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado. Carrera solicitada: 1. Naval. 2. Eléctrica y electrónica. 3. Mecánica.
Años de experiencia laboral	Dos años en: 1. Tecnología naval. 2. Tecnología electrónica. 3. Tecnología e ingeniería mecánicas. 4. Mecánica.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).
Capacidades técnicas	Bibliografía: Internacional: Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969. Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966/Protocolo de 1978. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/Protocolo de 1978. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del mar por los Buques, 1973/Protocolo de 1978. Nacional: Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Reglamento de la Ley de Navegación. Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima. Reglamento Nacional sobre el Arqueo de Buques.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.). Inglés: Lectura: Intermedio, Habla: Intermedio, Escritura: Intermedio.
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Oficial de Supervisión del Estado Rector del Puerto y Seguridad Marítima		
Nivel del puesto	PC3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,505.01 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Marina Mercante	Sede (radicación)	Lázaro Cárdenas, Michoacán
Misión del puesto	Verificar que las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana y extranjera, que operan en los puertos y aguas nacionales, sus tripulantes, así como las empresas y estaciones de servicio dedicadas a la construcción y mantenimiento naval, cumplan con la normatividad nacional e internacional vigente, para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación del medio ambiente.		
Funciones principales	1. Comprobar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos, medios y dispositivos de salvamento conforme a la		

	normatividad nacional en materia de seguridad para la vida humana en el mar. 2. Verificar que las embarcaciones extranjeras que arriban a puertos nacionales cumplan con los lineamientos que establecen los acuerdos y convenios internacionales signados por México, dentro del marco del Acuerdo de Viña del Mar. 3. Inspeccionar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos necesarios para la prevención de la contaminación del medio marino de conformidad con la normatividad internacional.
	4. Verificar que los tripulantes de las embarcaciones cuenten con los cursos y certificación correspondientes para desempeñar el cargo a bordo. 5. Expedir los certificados de dotación mínima de conformidad con la legislación nacional e internacional. 6. Verificar que los astilleros y varaderos cuenten con el personal capacitado y certificado y apliquen las normas de seguridad vigentes para la construcción naval. 7. Inspeccionar que la construcción, modificación o reparación de las embarcaciones y artefactos navales, se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones y planos aprobados por la autoridad marítima. 8. Verificar que las estaciones de servicio de reparación y mantenimiento de equipos contra incendio y balsas salvavidas autoinflables y botes totalmente cerrados, cuenten con los equipos necesarios para la adecuada reparación y mantenimiento de los mismos, comprobando que se apliquen los procedimientos aprobados a nivel internacional. 9. Inspeccionar y verificar a bordo de las embarcaciones y artefactos navales que los equipos y dispositivos de salvamento estén certificados y que cumplan con las directrices para garantizar la supervivencia de tripulantes y pasajeros en caso de siniestros.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado. Carrera solicitada: 1. Naval. 2. Eléctrica y electrónica. 3. Mecánica.
Años de experiencia laboral	Dos años en: 1. Tecnología naval. 2. Tecnología electrónica. 3. Tecnología e ingeniería mecánicas. 4. Mecánica.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).
Capacidades técnicas	Bibliografía: Internacional: Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969. Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966/Protocolo de 1978. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/Protocolo de

	1978. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del mar por los Buques, 1973/Protocolo de 1978. Nacional: Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Reglamento de la Ley de Navegación. Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima. Reglamento Nacional sobre el Arqueo de Buques.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.). Inglés: Lectura: Intermedio, Habla: Intermedio, Escritura: Intermedio.
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Oficial de Supervisión del Estado Rector del Puerto y Seguridad Marítima		
Nivel del puesto	PC003	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,505.01 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Marina Mercante	Sede (radicación)	La Paz, Baja California Sur
Misión del puesto	Verificar que las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana y extranjera, que operan en los puertos y aguas nacionales, sus tripulantes, así como las empresas y estaciones de servicio dedicadas a la construcción y mantenimiento naval, cumplan con la normatividad nacional e internacional vigente, para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación del medio ambiente.		
Funciones principales	1. Comprobar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos, medios y dispositivos de salvamento conforme a la normatividad nacional en materia de seguridad para la vida humana en el mar. 2. Verificar que las embarcaciones extranjeras que arriban a puertos nacionales cumplan con los lineamientos que establecen los acuerdos y convenios internacionales signados por México, dentro del marco del Acuerdo de Viña del Mar. 3. Inspeccionar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos necesarios para la prevención de la contaminación del medio marino de conformidad con la normatividad internacional. 4. Verificar que los tripulantes de las embarcaciones cuenten con los cursos y certificación correspondientes para desempeñar el cargo a bordo. 5. Expedir los certificados de dotación mínima de conformidad con la legislación nacional e internacional. 6. Verificar que los astilleros y varaderos cuenten con el personal capacitado y certificado y apliquen las normas de seguridad vigentes para la construcción naval. 7. Inspeccionar que la construcción, modificación o reparación de las embarcaciones y artefactos navales, se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones y planos aprobados por la autoridad marítima. 8. Verificar que las estaciones de servicio de reparación y mantenimiento de equipos contra incendio y balsas salvavidas autoinflables y botes totalmente cerrados, cuenten con los equipos necesarios para la adecuada reparación y mantenimiento de los mismos, comprobando que se apliquen los procedimientos aprobados a nivel internacional. 9. Inspeccionar y verificar a bordo de las embarcaciones y artefactos navales que los equipos y dispositivos de salvamento estén certificados y que cumplan con las directrices para garantizar la supervivencia de tripulantes y		

	pasajeros en caso de siniestros.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado.
	Carrera solicitada: 1. Naval. 2. Eléctrica y electrónica. 3. Mecánica.
Años de experiencia laboral	Dos años en: 1. Tecnología naval. 2. Tecnología electrónica. 3. Tecnología e ingeniería mecánicas. 4. Mecánica.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).
Capacidades técnicas	Bibliografía: Internacional: Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969. Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966/Protocolo de 1978. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/Protocolo de 1978. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del mar por los Buques, 1973/Protocolo de 1978. Nacional: Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Reglamento de la Ley de Navegación. Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima. Reglamento Nacional sobre el Arqueo de Buques.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.). Inglés: Lectura: Intermedio, Habla: Intermedio, Escritura: Intermedio.
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Oficial de Supervisión del Estado Rector del Puerto y Seguridad Marítima		
Nivel del puesto	PC3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,505.01 Mensual Bruto		
Adscripción	Dirección General de Marina Mercante	Sede (radicación)	Veracruz, Veracruz
Misión del puesto	Verificar que las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana y extranjera, que operan en los puertos y aguas nacionales, sus tripulantes, así como las empresas y estaciones de servicio dedicadas a la construcción y mantenimiento naval, cumplan con la normatividad nacional e internacional vigente, para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación del medio ambiente.		
Funciones principales	1. Comprobar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos, medios y dispositivos de salvamento conforme a la normatividad nacional en materia de seguridad para la vida humana en el mar.		

	2. Verificar que las embarcaciones extranjeras que arriban a puertos nacionales cumplan con los lineamientos que establecen los acuerdos y convenios internacionales signados por México, dentro del marco del Acuerdo de Viña del Mar. 3. Inspeccionar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos necesarios para la prevención de la contaminación del medio marino de conformidad con la normatividad internacional. 4. Verificar que los tripulantes de las embarcaciones cuenten con los cursos y certificación correspondientes para desempeñar el cargo a bordo. 5. Expedir los certificados de dotación mínima de conformidad con la legislación nacional e internacional.
	6. Verificar que los astilleros y varaderos cuenten con el personal capacitado y certificado y apliquen las normas de seguridad vigentes para la construcción naval. 7. Inspeccionar que la construcción, modificación o reparación de las embarcaciones y artefactos navales, se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones y planos aprobados por la autoridad marítima. 8. Verificar que las estaciones de servicio de reparación y mantenimiento de equipos contra incendio y balsas salvavidas autoinflables y botes totalmente cerrados, cuenten con los equipos necesarios para la adecuada reparación y mantenimiento de los mismos, comprobando que se apliquen los procedimientos aprobados a nivel internacional. 9. Inspeccionar y verificar a bordo de las embarcaciones y artefactos navales que los equipos y dispositivos de salvamento estén certificados y que cumplan con las directrices para garantizar la supervivencia de tripulantes y pasajeros en caso de siniestros.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado. Carrera solicitada: 1. Naval. 2. Eléctrica y electrónica. 3. Mecánica.
Años de experiencia laboral	Dos años en: 1. Tecnología naval. 2. Tecnología electrónica. 3. Tecnología e ingeniería mecánicas. 4. Mecánica.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).

Capacidades técnicas	Bibliografía: Internacional: Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969. Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966/Protocolo de 1978. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/Protocolo de 1978. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del mar por los Buques, 1973/Protocolo de 1978. Nacional: Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Reglamento de la Ley de Navegación. Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima. Reglamento Nacional sobre el Arqueo de Buques.		
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.). Inglés: Lectura: Intermedio, Habla: Intermedio, Escritura: Intermedio.		
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.		
Nombre de la plaza	Oficial de Supervisión del Estado Rector del Puerto y Seguridad Marítima		
Nivel del puesto	PC3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$17,505.01 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Marina Mercante	Sede (radicación)	Manzanillo, Colima
Misión del puesto	Verificar que las embarcaciones y artefactos navales de bandera mexicana y extranjera, que operan en los puertos y aguas nacionales, sus tripulantes, así como las empresas y estaciones de servicio dedicadas a la construcción y mantenimiento naval, cumplan con la normatividad nacional e internacional vigente, para salvaguardar la vida humana en el mar y prevenir la contaminación del medio ambiente.		
Funciones principales	1. Comprobar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos, medios y dispositivos de salvamento conforme a la normatividad nacional en materia de seguridad para la vida humana en el mar. 2. Verificar que las embarcaciones extranjeras que arriban a puertos nacionales cumplan con los lineamientos que establecen los acuerdos y convenios internacionales signados por México, dentro del marco del Acuerdo de Viña del Mar. 3. Inspeccionar que las embarcaciones y artefactos navales nacionales cuenten con los equipos necesarios para la prevención de la contaminación del medio marino de conformidad con la normatividad internacional. 4. Verificar que los tripulantes de las embarcaciones cuenten con los cursos y certificación correspondientes para desempeñar el cargo a bordo. 5. Expedir los certificados de dotación mínima de conformidad con la legislación nacional e internacional. 6. Verificar que los astilleros y varaderos cuenten con el personal capacitado y certificado y apliquen las normas de seguridad vigentes para la construcción naval. 7. Inspeccionar que la construcción, modificación o reparación de las embarcaciones y artefactos navales, se lleve a cabo de conformidad con las especificaciones y planos aprobados por la autoridad marítima. 8. Verificar que las estaciones de servicio de reparación y mantenimiento de equipos contra incendio y balsas salvavidas autoinflables y botes totalmente cerrados, cuenten con los equipos necesarios para la adecuada reparación y mantenimiento de los mismos, comprobando que se apliquen los procedimientos aprobados a nivel internacional.		

	9. Inspeccionar y verificar a bordo de las embarcaciones y artefactos navales que los equipos y dispositivos de salvamento estén certificados y que cumplan con las directrices para garantizar la supervivencia de tripulantes y pasajeros en caso de siniestros.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional titulado.
	Carrera solicitada: 1. Naval. 2. Eléctrica y electrónica. 3. Mecánica.
Años de experiencia laboral	Dos años en: 1. Tecnología naval. 2. Tecnología electrónica. 3. Tecnología e ingeniería mecánicas. 4. Mecánica.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).
Capacidades técnicas	Bibliografía: Internacional: Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques, 1969. Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966/Protocolo de 1978. Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974/Protocolo de 1978. Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación del mar por los Buques, 1973/Protocolo de 1978. Nacional: Ley de Navegación y Comercio Marítimos. Reglamento de la Ley de Navegación. Reglamento de Inspección de Seguridad Marítima. Reglamento Nacional sobre el Arqueo de Buques.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.). Inglés: Lectura: Intermedio, Habla: Intermedio, Escritura: Intermedio.
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Inspector Verificador Aeronáutico		
Nivel del puesto	PQ3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$10,577.20 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Realizar la inspección de las operaciones y servicios de transporte aéreo, de conformidad con la normatividad técnica, legal y administrativa en la materia, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios.		
Funciones principales	1. Inspeccionar las operaciones de las aeronaves con base en los procedimientos aeronáuticos. 2. Verificar a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como inspeccionar equipos, mantenimiento de las aeronaves y sus componentes,		

	documentación técnica y personal técnico para garantizar la seguridad de las operaciones. 3. Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura aeroportuaria, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar operaciones seguras para los usuarios. 4. Efectuar verificaciones de rampa a las aeronaves de las empresas aéreas conforme a los programas y periodos establecidos. 5. Realizar verificaciones especiales a los aeropuertos adscritos a su jurisdicción en los aspectos operacionales.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Carrera técnica o comercial terminado o pasante. Carrera solicitada: 1. Aeronáutica.
Años de experiencia laboral	Un año en: 1. Ingeniería y tecnología aeronáuticas.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).
Capacidades técnicas	Normatividad en Materia de Accidentes e Incidentes de Aviación (Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional). Ley de Aeropuertos. Ley de Aviación Civil. Ley de Vías Generales de Comunicación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Inspector Verificador Aeronáutico		
Nivel del puesto	PQ3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$10,577.20 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	Puerto Vallarta, Jalisco
Misión del puesto	Realizar la inspección de las operaciones y servicios de transporte aéreo, de conformidad con la normatividad técnica, legal y administrativa en la materia, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios.		
Funciones principales	1. Inspeccionar las operaciones de las aeronaves con base en los procedimientos aeronáuticos. 2. Verificar a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como inspeccionar equipos, mantenimiento de las aeronaves y sus componentes, documentación técnica y personal técnico para garantizar la seguridad de las operaciones. 3. Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura		

	aeroportuaria, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar operaciones seguras para los usuarios. 4. Efectuar verificaciones de rampa a las aeronaves de las empresas aéreas conforme a los programas y periodos establecidos. 5. Realizar verificaciones especiales a los aeropuertos adscritos a su jurisdicción en los aspectos operacionales.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Carrera técnica o comercial terminado o pasante. Carrera solicitada: 1. Aeronáutica.
Años de experiencia laboral	Un año en: 1. Ingeniería y tecnología aeronáuticas.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).
Capacidades técnicas	Normatividad en Materia de Accidentes e Incidentes de Aviación (Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional). Ley de Aeropuertos. Ley de Aviación Civil. Ley de Vías Generales de Comunicación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Inspector Verificador de Aeropuertos		
Nivel del puesto	PQ3	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$10,577.20 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Realizar la inspección de las operaciones y servicios de transporte aéreo, de conformidad con la normatividad técnica, legal y administrativa en la materia, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios.		
Funciones principales	1. Inspeccionar las operaciones de las aeronaves con base en los procedimientos aeronáuticos. 2. Verificar a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como inspeccionar equipos, mantenimiento de las aeronaves y sus componentes, documentación técnica y personal técnico para garantizar la seguridad de las operaciones. 3. Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura aeroportuaria, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar operaciones seguras para los usuarios. 4. Efectuar verificaciones de rampa a las aeronaves de las empresas aéreas conforme a los programas y periodos establecidos.		

	5. Realizar verificaciones especiales a los aeropuertos adscritos a su jurisdicción en los aspectos operacionales.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Carrera técnica o comercial terminado o pasante. Carrera solicitada: 1. Aeronáutica.
Años de experiencia laboral	Uno año en: 1. Ingeniería y tecnología aeronáuticas.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).
Capacidades técnicas	Normatividad en Materia de Accidentes e Incidentes de Aviación (Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional). Ley de Aeropuertos. Ley de Aviación Civil. Ley de Vías Generales de Comunicación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Inspector Verificador de Aeropuertos		
Nivel del puesto	PQ2	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$8,908.53 mensual bruta		
Adscripción	Centro SCT Tabasco	Sede (radicación)	Villahermosa, Tabasco
Misión del puesto	Realizar la inspección de las operaciones y servicios de transporte aéreo, de conformidad con la normatividad técnica, legal y administrativa en la materia, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios.		
Funciones principales	1. Inspeccionar las operaciones de las aeronaves con base en los procedimientos aeronáuticos. 2. Verificar a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como inspeccionar equipos, mantenimiento de las aeronaves y sus componentes, documentación técnica y personal técnico para garantizar la seguridad de las operaciones. 3. Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura aeroportuaria, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar operaciones seguras para los usuarios. 4. Efectuar verificaciones de rampa a las aeronaves de las empresas aéreas conforme a los programas y periodos establecidos. 5. Realizar verificaciones especiales a los aeropuertos adscritos a su jurisdicción en los aspectos operacionales.		
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Estudios	Nivel de estudios: Carrera técnica o comercial terminado o pasante.		

	Carrera solicitada: 1. Aeronáutica.		
Años de experiencia laboral	Uno año en: 1. Ingeniería y tecnología aeronáuticas.		
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).		
Capacidades técnicas	Normatividad en Materia de Accidentes e Incidentes de Aviación (Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional). Ley de Aeropuertos. Ley de Aviación Civil. Ley de Vías Generales de Comunicación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.		
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).		
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.		
Nombre de la plaza	Inspector Verificador de Aeropuertos		
Nivel del puesto	PQ2	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$8,908.53 Mensual Bruto		
Adscripción	Centro SCT Baja California Sur	Sede (radicación)	La Paz, Baja California Sur
Misión del puesto	Realizar la inspección de las operaciones y servicios de transporte aéreo, de conformidad con la normatividad técnica, legal y administrativa en la materia, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios.		
Funciones principales	1. Inspeccionar las operaciones de las aeronaves con base en los procedimientos aeronáuticos. 2. Verificar a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como inspeccionar equipos, mantenimiento de las aeronaves y sus componentes, documentación técnica y personal técnico para garantizar la seguridad de las operaciones. 3. Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura aeroportuaria, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar operaciones seguras para los usuarios. 4. Efectuar verificaciones de rampa a las aeronaves de las empresas aéreas conforme a los programas y periodos establecidos. 5. Realizar verificaciones especiales a los aeropuertos adscritos a su jurisdicción en los aspectos operacionales.		
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Estudios	Nivel de estudios: Carrera técnica o comercial terminado o pasante. Carrera solicitada: 1. Aeronáutica.		
Años de experiencia laboral	Uno año en: 1. Ingeniería y tecnología aeronáuticas.		
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados.		

	2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).
Capacidades técnicas	Normatividad en Materia de Accidentes e Incidentes de Aviación (Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional). Ley de Aeropuertos. Ley de Aviación Civil. Ley de Vías Generales de Comunicación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Inspector Verificador de Aeropuertos		
Nivel del puesto	PQ2	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$8,908.53 mensual bruta		
Adscripción	Centro SCT Baja California Sur	Sede (radicación)	San José del Cabo, Baja California Sur
Misión del puesto	Realizar la inspección de las operaciones y servicios de transporte aéreo, de conformidad con la normatividad técnica, legal y administrativa en la materia, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios.		
Funciones principales	1. Inspeccionar las operaciones de las aeronaves con base en los procedimientos aeronáuticos. 2. Verificar a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como inspeccionar equipos, mantenimiento de las aeronaves y sus componentes, documentación técnica y personal técnico para garantizar la seguridad de las operaciones. 3. Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura aeroportuaria, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar operaciones seguras para los usuarios. 4. Efectuar verificaciones de rampa a las aeronaves de las empresas aéreas conforme a los programas y periodos establecidos. 5. Realizar verificaciones especiales a los aeropuertos adscritos a su jurisdicción en los aspectos operacionales.		
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Estudios	Nivel de estudios: Carrera técnica o comercial terminado o pasante.		
	Carrera solicitada: 1. Aeronáutica.		
Años de experiencia laboral	Uno año en: 1. Ingeniería y tecnología aeronáuticas.		
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).		
Capacidades técnicas	Normatividad en Materia de Accidentes e Incidentes de Aviación (Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional). Ley de Aeropuertos. Ley de Aviación Civil. Ley de Vías Generales de Comunicación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.		

Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Nombre de la plaza	Inspector Verificador de Aeropuertos		
Nivel del puesto	PQ2	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$8,908.53 mensual bruta		
Adscripción	Centro SCT Baja California Sur	Sede (radicación)	Loreto, Baja California Sur
Misión del puesto	Realizar la inspección de las operaciones y servicios de transporte aéreo, de conformidad con la normatividad técnica, legal y administrativa en la materia, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios.		
Funciones principales	1. Inspeccionar las operaciones de las aeronaves con base en los procedimientos aeronáuticos. 2. Verificar a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como inspeccionar equipos, mantenimiento de las aeronaves y sus componentes, documentación técnica y personal técnico para garantizar la seguridad de las operaciones. 3. Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura aeroportuaria, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar operaciones seguras para los usuarios. 4. Efectuar verificaciones de rampa a las aeronaves de las empresas aéreas conforme a los programas y periodos establecidos. 5. Realizar verificaciones especiales a los aeropuertos adscritos a su jurisdicción en los aspectos operacionales.		
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Estudios	Nivel de estudios: Carrera técnica o comercial terminado o pasante.		
	Carrera solicitada: 1. Aeronáutica.		
Años de experiencia laboral	Uno año en: 1. Ingeniería y tecnología aeronáuticas.		
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).		
Capacidades técnicas	Normatividad en Materia de Accidentes e Incidentes de Aviación (Anexos de la Organización de Aviación Civil Internacional). Ley de Aeropuertos. Ley de Aviación Civil. Ley de Vías Generales de Comunicación. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Reglamento de la Ley de Aeropuertos. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.		
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).		
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.		

Nombre de la plaza	Inspector Verificador Aeronáutico		
Nivel del puesto	PQ1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$7,852.35 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de	Sede (radicación)	México, D.F.

	Aeronáutica Civil		
Misión del puesto	Realizar la inspección de las operaciones y servicios de transporte aéreo, de conformidad con la normatividad técnica, legal y administrativa en la materia, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios.		
Funciones principales	1. Inspeccionar las operaciones de las aeronaves con base en los procedimientos aeronáuticos. 2. Verificar a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como inspeccionar equipos, mantenimiento de las aeronaves y sus componentes documentación técnica y personal técnico para garantizar la seguridad de las operaciones. 3. Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura aeroportuaria, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar operaciones seguras para los usuarios. 4. Efectuar verificaciones de rampa a las aeronaves de las empresas aéreas conforme a los programas y periodos establecidos. 5. Asegurar que las operaciones aéreas se realicen en forma eficiente y segura.		
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Estudios	Nivel de estudios: Carrera técnica o comercial terminado o pasante.		
	Carrera solicitada: 1. Aeronáutica.		
Años de experiencia laboral	Un año en: 1. Ingeniería y tecnología aeronáuticas.		
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).		
Capacidades técnicas	Ley de Aviación Civil y su Reglamento. Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles. Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SCT3-2001-MGO, NOM-003-SCT3-2001-TRANSPONDER, NOM-006-SCT3-2001-MGM; NOM-008-SCT3-2001-AOC, NOM-009-SCT3-2001-MDESPACHO, NOM-012-SCT3-2001-EQUIPAMIENTO, NOM-018-SCT3-2001-MV, NOM-019-SCT3-2001-TE. CELULARES, NOM-022-SCT3-2001-CVR Y FDR, NOM-036-SCT3-2001 CERT H. RUIDO, NOM-051-SCT3-2001-GPS, NOM-069-SCT3-2001-TCAS, NOM-070-SCT3-2001-GPWS, NOM-039-SCT3-2001.- AD’S Y SB’S, NOM-145/1-SCT3-2001-Talleres, NOM-145/2-SCT3-2001 MPT, NOM-091-SCT3-2001-Operaciones RVSM, Anexo 6 de la OACI - Operación de Aeronaves. Manual de Publicación de Información Aeronáutica-PIA de México.		
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).		
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.		

Nombre de la plaza	Inspector Verificador Aeronáutico		
Nivel del puesto	PQ1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$7,852.35 mensual bruta		
Adscripción	Dirección General de Aeronáutica Civil	Sede (radicación)	México, D.F.

Misión del puesto	Realizar la inspección de las operaciones y servicios de transporte aéreo, de conformidad con la normatividad técnica, legal y administrativa en la materia, a fin de garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y de los usuarios.		
Funciones principales	1. Inspeccionar las operaciones de las aeronaves con base en los procedimientos aeronáuticos. 2. Verificar a concesionarios, permisionarios y operadores aéreos, así como inspeccionar equipos, mantenimiento de las aeronaves y sus componentes, documentación técnica y personal técnico para garantizar la seguridad de las operaciones. 3. Inspeccionar las condiciones de operación de la infraestructura aeroportuaria, áreas de movimiento, pistas, calles de rodaje, plataformas, ayudas visuales y zonas de protección que permitan garantizar operaciones seguras para los usuarios. 4. Efectuar verificaciones de rampa a las aeronaves de las empresas aéreas conforme a los programas y periodos establecidos. 5. Asegurar que las operaciones aéreas se realicen en forma eficiente y segura.		
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.			
Estudios	Nivel de estudios: Carrera técnica o comercial terminado o pasante.		
	Carrera solicitada: 1. Aeronáutica.		
Años de experiencia laboral	Un año en: 1. Ingeniería y tecnología aeronáuticas.		
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).		
Capacidades técnicas	Ley de Aviación Civil y su Reglamento. Reglamento de Operación de Aeronaves Civiles. Normas Oficiales Mexicanas: NOM-002-SCT3-2001- MGO, NOM-003-SCT3-2001- TRANSPONDER, NOM-006-SCT3-2001-MGM ; NOM-008-SCT3-2001-AOC, NOM-009-SCT3-2001-MDESPACHO, NOM-012-SCT3-2001-EQUIPAMIENTO, NOM-018-SCT3-2001-MV, NOM-019-SCT3-2001- TE. CELULARES, NOM-022-SCT3-2001- CVR Y FDR, NOM-036-SCT3-2001 CERT H. RUIDO, NOM-051-SCT3-2001-GPS, NOM-069-SCT3-2001-TCAS, NOM-070-SCT3-2001-GPWS, NOM-039-SCT3-2001.- AD’S Y SB’S, NOM-145/1-SCT3-2001- Talleres, NOM-145/2-SCT3-2001 MPT, NOM-091-SCT3-2001- Operaciones RVSM, Anexo 6 de la OACI - Operación de Aeronaves. Manual de Publicación de Información Aeronáutica-PIA de México.		
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).		
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.		

Nombre de la plaza	Asistente del Titular		
Nivel del puesto	PQ1	Número de vacantes	Una
Percepción ordinaria	\$7,852.35 mensual bruta		
Adscripción	Organo Interno de Control	Sede (radicación)	México, D.F.
Misión del puesto	Apoyar al titular del Organo Interno de Control, en la Administración de agenda de		

	Trabajo, coordinación de la solicitud de información de los titulares para las reuniones internas y con otras dependencias y entidades de Administración Pública Federal.
Funciones principales	1. Coordinar en la agenda del Titular del Organismo Interno de Control, con la secretaria del coordinador de los órganos de vigilancia y control de la Secretaría de la Función Pública. 2. Coordinar en la agenda del Titular del Organismo Interno de Control las reuniones con los titulares de las áreas, así como con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para la oportuna atención a los puntos que se desarrollan. 3. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en las reuniones de titulares. 4. Asistir al Titular en reuniones en otras dependencias y entidades.
Y demás funciones inherentes al cargo, aquéllas descritas en el reglamento interior, los manuales de organización, procesos respectivos y el perfil de puestos, así como las que se determinen por necesidad del puesto.	
Estudios	Nivel de estudios: Licenciatura o profesional terminado o pasante. Carrera solicitada: 1. Contaduría. 2. Derecho. 3. Administración. 4. Ciencias Políticas y Administración Pública.
Años de experiencia laboral	Un año en: 1. Organización y dirección de empresas. 2. Administración pública.
Capacidades gerenciales	1. Orientación a resultados. 2. Trabajo en equipo. (Nivel de dominio 1 para Enlace).
Capacidades técnicas	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Nociones Generales de Ortografía. Sergio Hernández y Rodríguez, "Introducción a la Administración", Unidad I, Administración Profesional, páginas 15 a 29, Editorial McGraw Hill. Organigrama del OIC en la SCT. Criterios específicos y procedimientos para la Administración Integral de Documentos, expedientes y archivos de la SFP, apartado VIII Organos Internos de Control. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información. Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002.
Otros conocimientos	Manejo de paquetería: 30% (Office, Windows, etc.).
Requisitos adicionales	Necesidad para viajar en ocasiones. No tener impedimento legal para viajar al extranjero. Horario de trabajo diurno.

Bases de participación

1a. Requisitos de participación

Podrán participar aquellas personas que reúnan los requisitos de escolaridad y experiencia previstos para el puesto y que se enumeran en la presente convocatoria. Adicionalmente se deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales: ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria permita la función a desarrollar; no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso; tener aptitud para el desempeño de sus funciones en el servicio público; no pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de algún culto, y no estar inhabilitado para el servicio público, ni encontrarse con algún otro impedimento legal.

2a. Documentación requerida

Para la recepción de documentación, es indispensable presentar en original y por duplicado el formato denominado "Revisión documental" disponible en la página www.sct.gob.mx (consultar guía de llenado) así como los documentos en original y copia que se mencionan en dicho formato.

1. Currículum vitae detallado y actualizado en dos cuartillas.
2. Acta de nacimiento y/o forma migratoria FM3 según corresponda.
3. Documento que acredite el nivel de estudios requerido para el puesto por el que concursa. Para los casos en que el requisito académico requiera "Titulado" sólo se aceptará Cédula o Título Profesional. Para los casos en los que el requisito académico señale "Terminado" sólo se aceptará certificado o carta de terminación de estudios que acredite haber cubierto el 100% de los créditos del nivel de estudios solicitado.
4. Identificación oficial vigente con fotografía y firma (se aceptará credencial para votar con fotografía o pasaporte).
5. Cartilla liberada (en el caso de hombres hasta los 40 años).
6. Escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sentenciado con pena privativa de libertad por delito doloso, no estar inhabilitado para el servicio público, no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de culto y de que la documentación presentada es auténtica.
7. Comprobante de folio asignado por el Portal www.trabajaen.gob.mx para el concurso.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, la documentación o referencias que acrediten los datos registrados en la evaluación curricular y del cumplimiento de los requisitos, en cualquier etapa del proceso y de no acreditarse su existencia o autenticidad se descalificará al aspirante, lo cual será notificado por el Comité Técnico de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Secretario Técnico.

3a. Registro de aspirantes

La entrega de solicitudes para la inscripción a un concurso y el registro de los aspirantes al mismo se realizarán, del 2 de enero al 15 de enero de 2008, a través de www.trabajaen.gob.mx, que les asignará un folio para el concurso al aceptar las presentes bases, que servirá para formalizar su inscripción a éste e identificarlos durante el desarrollo del proceso hasta antes de la entrevista por el Comité Técnico de Selección, con el fin de asegurar así el anonimato de los aspirantes.

Etapas del concurso

Etapas	Fecha o plazo
Publicación de convocatoria	El 2 de enero de 2008
Registro de aspirantes (en la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 2 al 15 de enero de 2008.
Revisión curricular (por la herramienta www.trabajaen.gob.mx)	Del 2 al 15 de enero de 2008.
Análisis de petición de reactivaciones	Del 2 al 15 de enero de 2008.
Exámenes de conocimientos	A partir del 18 de enero de 2008.
Cotejo documental (en paralelo con las evaluaciones)	A partir del 18 de enero de 2008.
Evaluación de habilidades	A partir del 23 de enero de 2008.
Entrevistas	A partir del 28 de enero de 2008.
Determinación del candidato ganador	A partir del 28 de enero de 2008.

* En razón del número de aspirantes que participen en cada una de las etapas, las fechas indicadas podrán estar sujetas a cambio, sin previo aviso.

En lo que respecta a la aplicación de capacidades técnicas, a fin de garantizar la igualdad de oportunidades, se aplicará en la misma fecha a todos los aspirantes que continúen vigentes en el concurso de referencia.

4a. Temarios

Las guías para las pruebas de habilidades (capacidades gerenciales, incluyendo la prueba de habilidades intra e interpersonales), se encuentran disponibles para su consulta en la página electrónica www.ceneval.edu.mx/guias-sfp.

Los temarios sobre lo que versarán las evaluaciones de las capacidades técnicas serán publicados en el perfil de la plaza publicada en el portal de Rh-net.

5a. Presentación de evaluaciones

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes comunicará a cada aspirante, la fecha, hora y lugar en que deberá presentarse para la aplicación de las evaluaciones respectivas. En dichas comunicaciones, se especificará la duración máxima de cada aplicación, así como el tiempo de tolerancia para el inicio del examen.

Los resultados aprobatorios obtenidos en evaluaciones anteriores y que continúen vigentes serán considerados cuando correspondan a las mismas capacidades a evaluar.

Habilidades:

Las evaluaciones de habilidades (capacidades gerenciales) que apliquen a cada caso, se presentarán en las instalaciones que determine esta Secretaría. Las fechas, horas y lugares de las pruebas, así como la cita para la entrevista por el Comité de Selección, se informará a través de la página electrónica www.trabajaen.gob.mx.

Se comunica que se citará a los candidatos para la realización de las evaluaciones de habilidades (capacidades gerenciales), de las plazas en concurso, de acuerdo a la capacidad del equipo instalado y de la estabilidad del sistema RH-NET.

Técnicas:

En caso de encontrarse en el D.F.:

Asistir a las instalaciones del Centro de Ingreso y Selección de Personal (CISEP) de la Dirección General de Recursos Humanos de esta Dependencia, sita en Miguel Angel de Quevedo número 338, colonia Villas Coyoacán, Delegación Coyoacán, código postal 04000 de la Ciudad de México, D.F., en el día y hora en que se haya notificado vía correo electrónico, para la recepción y cotejo de los documentos personales enlistados en la base 3, así como para la aplicación de la evaluación técnica.

En caso de encontrarse fuera del D.F.:

a) En el territorio nacional: entregar los documentos personales enlistados anteriormente para el cotejo respectivo en el área de Recursos Humanos del Centro SCT de su elección, lugar en el cual deberán presentar la prueba técnica del puesto al que esté postulando.

b) Fuera del territorio nacional: entregar los documentos personales enlistados anteriormente para el cotejo respectivo en el CISEP o en el área de Recursos Humanos del Centro SCT de su elección, dentro de la República Mexicana, a donde tendrán que trasladarse para realizar la evaluación técnica.

La presentación de todas las evaluaciones estará sujeta a la aprobación de la revisión curricular y documental, así como la acreditación de cada evaluación precedente.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes no se responsabiliza por traslados ni otros gastos erogados por los aspirantes en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.

6a. Sistema de puntuación

La acreditación de la etapa de revisión curricular, así como la relativa a las pruebas de conocimiento y habilidades, serán indispensables para continuar en el proceso de selección de que se trate.

La evaluación de capacidades gerenciales incluye la aplicación de la prueba de habilidades intra e interpersonales (HII). Para efectos de la evaluación, la prueba de la capacidad gerencial de que se trate tiene un porcentaje de 40% y la de HII, 60%. Una vez integrados los resultados de ambas pruebas, el resultado global del aspirante, se compara con los valores preestablecidos para el nivel jerárquico del puesto en concurso. El resultado global mínimo aprobatorio para cada capacidad gerencial será de 70.

La evaluación de capacidades técnicas considera la cantidad de aciertos sobre el total de aciertos posibles en la prueba respectiva. La calificación mínima aprobatoria será de 70.

Para efectos de continuar con el procedimiento de selección, los aspirantes deberán aprobar las evaluaciones precedentes.

Los resultados del centro de evaluación, cuando aplique, serán utilizados como referencia por el Comité Técnico de Selección para las etapas de entrevistas y determinación.

Los resultados obtenidos en los diversos exámenes y evaluaciones serán considerados para elaborar el listado de aspirantes con los resultados más altos a fin de determinar el orden de prelación para la etapa de entrevista de acuerdo con las siguientes ponderaciones:

a) Enlace, Jefe de Departamento: La ponderación dada a las Capacidades Técnicas será 80% y 20% a las Capacidades Gerenciales.

b) Subdirector de Área: La ponderación será 50% a las Capacidades Técnicas y 50% a las Capacidades Gerenciales.

c) Director de Área: La ponderación será de 60% para las Capacidades Gerenciales y 40% para las Capacidades Técnicas.

d) Director General Adjunto: La ponderación será de 70% para las Capacidades Gerenciales y 30% para las Capacidades Técnicas.

e) Director General: La ponderación será de 80% para las Capacidades Gerenciales y 20% para las Capacidades Técnicas.

Para los casos donde aplique el denominado Centro de Evaluación, los resultados que arroje el resultado del Assessment Center será considerado en la valoración por los integrantes del Comité de Selección respectivo en el momento de la deliberación para la selección del candidato ganador, por tanto no serán ponderados, ni promediados con los resultados de las capacidades técnicas y gerenciales, ni serán motivo de descarte para los aspirantes en los concursos públicos de ingreso al Sistema del Servicio Profesional de Carrera.

7a. Publicación de resultados

Los resultados de cada una de las etapas del concurso serán publicados en el portal de www.trabajaen.gob.mx y en el portal de la SCT www.sct.gob.mx identificándose al aspirante con su número de folio para el concurso.

8a. Reserva

Los aspirantes que aprueben la entrevista con el Comité Técnico de Selección y no resulten ganadores en el concurso, serán considerados finalistas y quedarán integrados a la reserva de aspirantes de la rama de cargo o puesto de que se trate en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, durante un año contado a partir de la publicación de los resultados finales del concurso de que se trate.

Por este hecho, quedan en posibilidad de ser convocados, en ese periodo y de acuerdo a la clasificación de puestos y ramas de cargo que haga el Comité Técnico de Profesionalización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a nuevos concursos destinados a tal rama de cargo o puesto, según aplique.

9a. Declaración de concurso desierto

El Comité Técnico de Selección podrá, considerando las circunstancias del caso, declarar desierto un concurso:

- I. Porque ningún candidato se presente al concurso;
- II. Porque ninguno de los candidatos obtenga el puntaje mínimo de calificación para ser considerado finalista, o
- III. Porque sólo un finalista pase a la etapa de determinación y en ésta sea vetado o bien, no obtenga la mayoría de los votos de los integrantes del Comité Técnico de Selección.

En caso de declararse desierto el concurso, se procederá a emitir una nueva convocatoria.

10a. Principios del concurso

El concurso se desarrollará en estricto apego a los principios de legalidad, eficiencia, objetividad, calidad, imparcialidad, equidad, competencia por mérito y equidad de género, sujetándose el desarrollo del proceso y

la determinación del Comité Técnico de Selección a las disposiciones de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, su Reglamento y el Acuerdo que tiene por objeto establecer los lineamientos que deberán observar las dependencias de la Administración Pública Federal Centralizada y sus órganos desconcentrados en la operación del Subsistema de Ingreso; así como en la elaboración y aplicación de mecanismos y herramientas de evaluación para los procesos de selección, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de junio de 2004.

Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité Técnico de Selección, conforme a las disposiciones vigentes.

11a. Procedimiento para reactivación de folios

Se hace del conocimiento de los concursantes, los criterios emitidos por la Secretaría de la Función Pública para las reactivaciones de folios descartados en los concursos públicos; vigentes a partir del 10 de agosto de 2007.

Criterios Normativos para la Reactivación de los Folios descartados en concursos públicos:

I. El Comité de Selección de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, podrá determinar bajo su responsabilidad, por mayoría de votos la reactivación de los folios de los aspirantes que hayan sido descartados en alguna fase del concurso público de Ingreso, sólo en aquellos casos en que se circunscriban a los supuestos descritos a continuación:

a. Cuando el descarte del folio sea originado por causas no imputables al aspirante; por errores de captura de información u omisiones que se acrediten fehacientemente, a juicio de los Integrantes del Comité de Selección de la SCT.

II. La reactivación de folios no será procedente, cuando las causas de descarte sean imputables al aspirante, como lo son:

- a. La renuncia a concursos por parte del aspirante.
- b. La renuncia a calificaciones de evaluaciones de capacidades.
- c. La duplicidad de registros y la baja del Sistema imputables al aspirante.

Procedimiento para la solicitud de reactivaciones:

1. Las solicitudes de los aspirantes para la reactivación de su folio, deberán presentarse dentro del período señalado en la Convocatoria como "Etapa de Revisión Curricular" mediante escrito dirigido a la Dirección de Ingreso y Profesionalización de la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el que se explique el motivo del rechazo, nombre de la plaza, número de folio rechazado, domicilio o medio que señale para oír y recibir notificaciones; y documentar el error o los errores con las impresiones de pantalla del sistema que correspondan.
2. Una vez recibidas las solicitudes y cerrada la Etapa de Registro de Aspirantes, el Presidente del Comité de Selección de la SCT, convocará en un término no mayor a cinco días hábiles, a Sesión del Comité de Selección, a efecto de analizar y determinar la procedencia o no, de la solicitud del aspirante.
3. La Dirección General de Recursos Humanos, a través de la Dirección de Ingreso y Profesionalización, notificará al aspirante a través del portal electrónico www.trabajaen.gob.mx y del correo electrónico registrado por el mismo, el Acuerdo emitido por el Comité de Selección de la SCT.

Adicionalmente, para atender cualquier consulta o resolución de dudas relacionadas con el procedimiento contemplado en el presente apartado, se pone a su servicio el número telefónico 5723-9300, extensiones 16294 y 16220, en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Asimismo, los folios reactivados podrán ser consultados en el portal electrónico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes www.sct.gob.mx, link Servicio Profesional de Carrera.

12a. Disposiciones generales

1. En el portal www.trabajaen.gob.mx podrán consultarse los detalles sobre el concurso y los puestos vacantes.
2. Los datos personales de los concursantes son confidenciales aun después de concluido el concurso.

3. Cada aspirante se responsabilizará de los traslados y gastos erogados como consecuencia de su participación en actividades relacionadas con motivo de la presente convocatoria.
4. Los concursantes podrán presentar inconformidad, ante el Área de Quejas del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en la Dirección de Denuncias, a través del correo electrónico jmuro@sct.gob.mx; ubicado en avenida Universidad y Xola sin número, Cuerpo A, 2o. piso, ala Oriente, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020 de la Ciudad de México, D.F., en términos de lo dispuesto por la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y su Reglamento.
5. Cualquier aspecto no previsto en la presente convocatoria será resuelto por el Comité de Selección, conforme a las disposiciones aplicables.

13a. Resolución de dudas

A efecto de garantizar la atención y resolución de las dudas que los aspirantes formulen con relación a las plazas y el proceso del presente concurso, se ha implementado un módulo de atención, en el correo anaaguil@sct.gob.mx, en el teléfono (01-55) 57-23-93-00, extensiones 16294, 16220 y 16245 en horario de 9:00 a 15:00 horas, en la Dirección de Profesionalización e Innovación de la SCT, ubicada en avenida Universidad y Xola sin número, Cuerpo A, planta baja, ala Poniente, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020 de la Ciudad de México, D.F.

Ciudad de México, D.F., a 2 de enero de 2008.

El Comité Técnico de Selección

Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio

Por acuerdo del Comité Técnico de Selección, el Suplente del Secretario Técnico

Ing. Jesús José Espinoza Mendivil

Rúbrica.

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria

CONVOCATORIA PUBLICA SENASICA-11

Los Comités Técnicos de Selección del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 28 y 75, fracción III de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal y 17 y 32 de su Reglamento, emite la siguiente:

Nota Aclaratoria:

Nombre de la Plaza	Número Consecutivo	Sede de la Plaza	
		Dice:	Debe decir:
Especialista Agropecuario "c"	1585	México, D.F.	Palmillas, Gro.
Especialista Agropecuario "c"	1726	México, D.F.	Zitácuaro, Mich.
Especialista Agropecuario "c"	1716	México, D.F.	Maravatío, Mich.

19 de diciembre de 2007

Por acuerdo de los Comités Técnicos de Selección

"Igualdad de Oportunidades, Mérito y Servicio"

La Secretaria Técnica

Lic. Katia Ayala Martínez

Rúbrica.

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de **convocatorias de plazas** en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, con una copia legible.

Documento a publicar en original con sello y con las hojas enumeradas, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de una copia legible.

Deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las convocatorias de plazas se recibirán de lunes a viernes y se publicarán el siguiente miércoles.

Se ingresarán en oficialía de partes del Diario Oficial de la Federación, en un horario de 9:00 a 13:00 horas.

Los oficios solicitando cambios o cancelaciones se recibirán hasta dos días antes de la publicación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION